

**UNIVERSIDAD DE BURGOS**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS HISTÓRICAS Y GEOGRAFÍA**  
**MÁSTER PATRIMONIO Y COMUNICACIÓN**

TRABAJO FIN DE MÁSTER



# **LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO EN LA CIUDAD DE BURGOS.**

**LAS DECLARACIONES DE MONUMENTOS Y  
BIENES DE INTERÉS CULTURAL (1885 – 2013)**

Silvia Arribas Alonso  
Lda. en Humanidades

§

Tutor: Dr. René Jesús Payo Hernanz

Julio de 2013

## **Resumen**

La protección del Patrimonio es un fenómeno propio de la Edad Contemporánea que colabora en la cristalización de la identidad de un colectivo. Los restos del pasado, tanto materiales como inmateriales, se ponen al servicio de los principios ideológicos de cada periodo histórico pues el concepto de identidad evoluciona con los cambios históricos, sin embargo, la tutela tiene un carácter acumulativo, de tal manera que la protección se prolonga en el tiempo.

La legislación es la pieza clave de la protección, por un lado con los sucesivos corpus normativos y por otro lado, con las declaraciones de Monumentos y Bienes de Interés Cultural que suponen el reconocimiento individual y la tutela específica para unos inmuebles en concreto que se consideran testimonios claves del bagaje cultural de un colectivo. Este proceso de valoración, no es simplemente un nombramiento sino que conlleva un nuevo periodo para el edificio cuyo principal objetivo es la conservación del mismo.

Este Trabajo Fin de Máster estudia la protección del Patrimonio Histórico de la ciudad de Burgos a través de su proceso de monumentalización. La tutela comenzó en 1885 con la declaración de la Catedral y se culmina en 1999 con el ingreso en el Inventario General del entorno tutelado del Monasterio de Las Huelgas. Sin embargo, la protección continúa hasta la actualidad con las intervenciones encaminadas a la conservación de los Bienes de Interés Cultural.

**Palabras clave:** Patrimonio, Bien de Interés Cultural, Monumento, protección, valoración, conservación, intervención

## **Abstract**

Heritage protection is a phenomenon of the contemporary age that contributes to the crystallization of collective identity. The remnants of the past, not only materials but also immaterial, are at the service of the ideological principles of every historical period and that's because the identity's concept has evolved beside historical changes. However, this guardianship has a cumulative character which provides protection for a prolonged time.

Legislation is the cornerstone of protection, firstly with successive legislative corpus and secondly with the statements of Monuments and Cultural Interest which involve individual recognition and specified protection for a particular property. These are considered an important proof of the collective cultural baggage. This assessment process is not a simply nomination considering that carries a new period for the building whose main goal is the preservation itself.

This Master's Thesis studies the protection of historical heritage of the city of Burgos through the process of memorialization. The enforcement began in 1885 with the declaration of the Cathedral and it finished in 1999 with the entry in the General Inventory protected environment of the Monastery of Las Huelgas. Actually the protection continues with interventions on the right track to Cultural Interest's conservation.

**Keywords:** Heritage, Asset of Cultural Interest, Monument, protection, valuation, conservation, intervention

## ABREVIATURAS

AB	Ayuntamiento de Burgos
ACBU	Archivo de la Catedral de Burgos
AMBU	Archivo Municipal de Burgos
Art./ Arts.	Artículo/ Artículos
BCPM	Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos
BIC	Bien de Interés Cultural
BIFG	Boletín Institución Fernán González
BOE	Boletín Oficial del Estado
BOCyL	Boletín Oficial de Castilla y León
Coord.	Coordinador/a
DB	Diario de Burgos
Exp.	Expediente
Excmo/a.	Excelentísimo/a
Núm.	Número
PGOU	Plan General de Ordenación Urbana
s.d.	sin día
s.e.	sin editorial
s.f.	sin foliar
s.l.e.	sin lugar de edición
s/n	sin número
s.p.	sin paginar
UBU	Universidad de Burgos

<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>2. ESTADO DE LA CUESTIÓN.....</b>	<b>7</b>
<b>3. OBJETIVOS, FUENTES Y MÉTODO.....</b>	<b>10</b>
<b>4. LA EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN PROTECTORA DEL PATRIMONIO.....</b>	<b>12</b>
<b>5. EL PROCESO DE MONUMENTALIZACIÓN EN BURGOS.....</b>	<b>24</b>
5.1. ESBOZO CRONOLÓGICO DE LAS DECLARACIONES.....	24
5.2. EL CAMINO HACIA LA PROTECCIÓN A FINALES DEL SIGLO XIX .....	27
5.2.1. IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARÍA .....	27
5.3. LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX .....	37
5.3.1. CASA DE MIRANDA.....	37
5.3.2. CARTUJA DE MIRAFLORES .....	40
5.4. LA II REPÚBLICA Y EL DECRETO DEL 3 DE JUNIO DE 1931 .....	44
5.4.1. HOSPITAL DEL REY .....	44
5.4.2. IGLESIA DE SAN ESTEBAN .....	48
5.4.3. IGLESIA DE SAN GIL .....	51
5.4.4. IGLESIA DE SAN NICOLÁS DE BARI .....	53
5.4.5. IGLESIA DE SANTA MARÍA .....	56
5.4.6. MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE FREDELVAL .....	59
5.4.7. PUERTA DE SAN ESTEBAN .....	62
5.5. LA DICTADURA FRANQUISTA .....	65
5.5.1. PALACIO DEL PASEO DE LA ISLA.....	65
5.5.2. ARCO DE SANTA MARÍA.....	67
5.5.3. CONJUNTO MONASTERIO DE SAN JUAN .....	71
5.5.4. HOSPITAL DE LA CONCEPCIÓN.....	77
5.5.5. LA PROTECCIÓN DEL CASTILLO POR EL DECRETO DE 1949.....	81
5.5.6. MUSEO DEL REAL MONASTERIO DE LAS HUELGAS .....	85
5.5.7. CASA DEL CORDÓN.....	88
5.6. LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES EN DEMOCRACIA .....	93
5.6.1. REAL MONASTERIO DE SAN AGUSTÍN.....	93
5.6.2. PALACIO ANGULO, EXCLUSIVAMENTE FACHADA.....	96
5.6.3. TEATRO PRINCIPAL .....	98
5.6.4. CONSULADO DEL MAR .....	102
5.6.5. MONASTERIO DE SANTA MARÍA LA REAL DE HUELGAS .....	104
<b>6. CONCLUSIONES.....</b>	<b>108</b>
<b>7. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>116</b>
<b>8. ANEXOS .....</b>	<b>122</b>
8.1. ANEXO I. PROCESO DE INCOACIÓN .....	122
8.2. ANEXO II. DISTRIBUCIÓN DE LOS BIC EN EL PLANO BURGOS .....	124
8.3. ANEXO III. TABLA DE LOS USOS DE LOS BIC .....	125

## 1. INTRODUCCIÓN

El Patrimonio está en boga, es un tema que aparece en tertulias, en discursos políticos o en las investigaciones más pioneras. La pregunta que nos hacemos aquí es, ¿por qué interesa tanto el Patrimonio? A pesar de que la respuesta es francamente difícil, lo cierto es que toda la ciudadanía participa en él como sujeto activo. La opinión de un ciudadano sobre un inmueble que es intervenido o sobre una tradición que es declarada bien cultural debe tenerse en cuenta, pues toda la ciudadanía es participe de la definición del Patrimonio.

Sin embargo, una asignatura pendiente en este campo es la investigación sobre la configuración de este Patrimonio. Con el fin de llevar a cabo una buena gestión y poder actuar adecuadamente sobre él, es necesaria una base muy sólida de conocimiento que recoja el estado de dicho Patrimonio.

Las numerosas clasificaciones y la amplia cantidad de Patrimonio suponen su carácter diverso y complejo. Por ésta y por otras cuestiones de tiempo y espacio, lo más oportuno es acotar límites y centrarse en el objeto de estudio. Gracias a este análisis se podrá realizar un estudio de calidad y libre de divagaciones. Así, este trabajo se centra, en el Patrimonio Material Inmueble de la ciudad de Burgos, en concreto, los Bienes de Interés Cultural, categoría de Monumento. Las motivaciones de circunscribir el estudio a Burgos se debe a motivos personales por ser burgalesa y el acceso a las fuentes por vivir en la misma ciudad.

Mi interés por esta materia surge por su estrecha relación con la Historia del Arte, la Historia Contemporánea y la Antropología Social y Cultural, tres ramas de las Ciencias Sociales que me apasionan y se entrelazan en el estudio del Patrimonio. Pretendo aportar una visión crítica y renovada que se aleje de principios hegemónicos.

A lo largo de este trabajo pretendo contestar a cuatro cuestiones principales: ¿Qué y para qué se protege?, ¿por qué se protege?, ¿cómo se protege? y ¿qué consecuencias conllevan la protección para el inmueble? La consecuencia inmediata de este trabajo, debido a la metodología utilizada, es la creación de un catálogo monumental de Burgos que señala el problema que supone este tipo de investigaciones, la provisionalidad. Son estudios que obligan a una continua revisión, pues la protección del Patrimonio no cesa. La ventaja es que esa protección es de carácter acumulativo, por lo que lo escrito permanecerá a espera de ser completado una y otra vez. Las citas en este trabajo seguirán las Normas ISO 690.

## 2. ESTADO DE LA CUESTIÓN

En los últimos años ha aumentado la preocupación por el Patrimonio, en relación a la Antropología Social y Cultural, como un fenómeno cultural de la creación de la identidad colectiva. *Identidad y Patrimonio Cultural* de Fernando Represa es una buena muestra, aunque adolece de cierto desorden, expone la importancia de conceptos como el valor, el símbolo o la autenticidad en el patrimonio cultural, siendo especialmente interesante el capítulo dedicado a la “Construcción social del Patrimonio”.<sup>1</sup> María del Carmen Díaz Cabrera realizó en 2009 un magnífico artículo que manifiesta las claves sobre el patrimonio cultural multidisciplinar y desgrana las contradicciones sobre la protección del mismo en la actualidad entre la minimización del pasado y la valoración de este.<sup>2</sup>

La piedra angular y la legitimación de la salvaguarda del patrimonio se encuentra en la legislación. Debido a este hecho, son fundamentales para este trabajo los estudios elaborados en el campo del Derecho. Félix Bénitez de Lugo publicó en 1995 un manual básico para el estudio del Patrimonio desde el punto de vista jurídico, administrativo y fiscal, y que debido a la importancia de estos campos se hace imprescindible como base para cualquier estudio sobre Patrimonio, aunque debe tenerse en cuenta la provisionalidad de este tipo de estudios, debido a la continua revisión del Derecho.<sup>3</sup>

Son imprescindibles, los estudios, muy diversos, sobre las distintas leyes vigentes que protegen el Patrimonio, en este caso he seleccionado un manual sobre la Ley estatal de 1985 de José Luis Álvarez y otro sobre la Ley de Castilla y León de 2002 de Javier Vicente.<sup>4</sup> Es muy útil para la definición y aclaración de los términos en relación a la legislación el estudio de Cristina Guisasola sobre los delitos contra el Patrimonio, siendo, además, sumamente clarificante sobre este tema.<sup>5</sup>

---

<sup>1</sup> REPRESA PÉREZ, F. (2005) *Identidad y Patrimonio Cultural*. Tesis doctoral dirigida por GÓMEZ PELLÓN, E. Fecha de lectura: 26/09/2005. Universidad de Burgos.

<sup>2</sup> DÍAZ CABRERA, M. C. (2009) “Reflexiones: Tiempos líquidos sobre el patrimonio cultural y sus valores”. En *Revista Digital Estudios Históricos*. Agosto 2009. Nº 2 s. p.

<sup>3</sup> BENÍTEZ de LUGO y GUILLÉN, F. (1995) *El Patrimonio Cultural Español: aspectos jurídicos, administrativos y fiscales. Incentivos en la Ley de Fundaciones*. Granada: Comares.

<sup>4</sup> ÁLVAREZ ÁLVAREZ, J. L. (1989) *Estudios sobre el Patrimonio Histórico Español y la Ley de 25 de junio de 1985*. Madrid: Civitas. VICENTE DOMINGO, J. (2004) *Guía jurídica del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Comentarios a la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural*. Burgos: Dossoles.

<sup>5</sup> GUIASOLA LERMA, C. (2001) *Delitos contra el Patrimonio Cultural: Arts. 321 a 324 del Código Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Debida a la estructura del trabajo y teniendo en cuenta la importancia que adquieren las fichas de cada Monumento cabe destacar la creación de los catálogos monumentales a principios del siglo XX en España, en ellos cobraba especial importancia la Historia y Arte, quedando el Patrimonio relegado a un segundo plano. La creación de los mismos se realizó de forma bastante desigual en las distintas provincias, debido a diversas razones, como el tiempo disponible para su redacción, la financiación o la autoría. En el caso de Burgos, Narciso Sentenach fue el encargado de realizar el catálogo, dicho inventario recoge con detalle el Patrimonio de la capital, siendo la información más escueta en el resto de la provincia, sin menospreciar su importancia e interés.<sup>6</sup>

En la actualidad, han proliferado los estudios referentes a los mencionados catálogos como el trabajo coordinado por Amelia López – Yarto, en el que el fenómeno se analiza desde una perspectiva poliédrica, contemplando desde su realización hasta la conservación de los ejemplares.<sup>7</sup> En referencia a la Comunidad de Castilla y León, Miguel Martínez Monedero ha realizado un compendio a modo de catálogo con la conservación llevada a cabo por Luis Menéndez Pidal entre 1934 y 1975 que pone el acento sobre las intervenciones realizadas en los monumentos, si bien, solo afecta a León y Zamora.<sup>8</sup>

Como trabajos similares al que nos ocupa encontramos un estudio de Juan Pérez Hernández sobre la Ciudad Universitaria de Caracas, atendiendo al proceso de monumentalización de ese conjunto y en el ámbito español la tesis doctoral de María Jesús Pena que subraya este mismo proceso en el camino de la valoración, muy vinculado, también al campo de la Antropología pero tomando como objeto de estudio el proceso de protección de la villa gallega de Noia.<sup>9</sup>

---

<sup>6</sup> SENTENACH, N. *Catálogo Monumental y artístico de la Provincia de Burgos redactado por D. Narciso Sentenach en virtud R. O. del 1º de octubre de 1921*. Fecha de encargo: 14 de octubre de 1921. Fecha de entrega: noviembre 1922-marzo 1924 (versión definitiva: 4 de diciembre de 1924). Fecha del informe: enero de 1925. Volúmenes: 7 con texto y fotografías en cada uno de ellos. Fecha de publicación: No se publicó. Observaciones: Se conserva completo. Catálogo Monumental de España: [http://biblioteca.cchs.csic.es/digitalizacion\\_tnt/index\\_interior\\_burgos.html](http://biblioteca.cchs.csic.es/digitalizacion_tnt/index_interior_burgos.html) [Acceso: 23/06/2013]

<sup>7</sup> LÓPEZ – YARTO ELIZALDE, A. (2012) *El Catálogo Monumental de España (1900 – 1961): investigación, restauración y difusión*. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Subdirección General de Documentación y Publicaciones.

<sup>8</sup> MARTÍNEZ MONEDERO, M. (2011) *Castilla y León y la 1ª zona monumental (1934 – 1975). La conservación monumental de Luis Menéndez – Pidal*. [s.l.e.]: Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo.

<sup>9</sup> PÉREZ HERNÁNDEZ, J. (2008) “Reconocimiento y tutela de un Patrimonio del Movimiento Moderno del Siglo XX - Ciudad Universitaria de Caracas - Patrimonio Mundial.”. En *E-rph: Revista electrónica de Patrimonio Histórico*, Nº. 3, s. p. PENA CASTRO, M. J. (2002) *Implicaciones sociales del Patrimonio Cultural en la Villa de Noia. Identidad, Historia y Patrimonio desde la Antropología simbólica*. Tesis doctoral dirigida por FERNANDEZ DE ROTA MONTER, J. A. Fecha de lectura: 08/03/2002. Universidad de A Coruña.

En Castilla y León, no se han encontrado estudios similares salvo el catálogo coordinado por Javier Rivero que continúa la línea de los catálogos de principios del siglo XX, poniendo especial atención sobre la Historia y el Arte de los Monumentos.<sup>10</sup>

En Burgos, destacan los estudios individuales de los monumentos que estudian las intervenciones pero no lo relacionan con las declaraciones ni se refieren a estas, simplemente estos hechos son mencionados. Ejemplo de este hecho son algunos manuales básicos para el estudio de los bienes inmuebles de la ciudad, que atienden al campo de la Historia del Arte y no del Patrimonio, como la tesis de Alberto Ibáñez sobre la arquitectura civil en el siglo XVI o las investigaciones de Lena Iglesias sobre arquitectura y urbanismo en la Contemporaneidad.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> RIVERA BLANCO, J. (Coord.) (1995) *Catálogo Monumental de Castilla y León. Bienes Inmuebles declarados*. Vol. 1 (Ávila, Burgos, León, Palencia) Vol. 2 (Salamanca, Segovia Soria, Valladolid, Zamora). Salamanca: Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo.

<sup>11</sup> IBAÑEZ PÉREZ, A. C. (1977) *Arquitectura civil del siglo XVI en Burgos*. Burgos: Caja de Ahorros Municipal de Burgos. IGLESIAS ROUCO, L. S. (1978) *Arquitectura y urbanismo de Burgos bajo el Reformismo Ilustrado (1747 – 1813)*. Burgos: Caja de Ahorros Municipal de Burgos. IGLESIAS ROUCO, L. S. (1979) *Burgos en el siglo XIX: arquitectura y urbanismo (1813 – 1900)*. Valladolid: Universidad de Valladolid.

### 3. OBJETIVOS, FUENTES Y MÉTODO

- Identificar el número y naturaleza de los Bienes de Interés Cultural categoría de monumento de Burgos: tipo de edificio, ubicación, estilo, promoción, intervenciones y relación con el entorno y la ciudad.
- Analizar las declaraciones de los Bienes de Interés Cultural. Momentos de declaración, elementos y razones por las que se declaran y cómo influye la declaración en su protección y mejora.
- Conocer y estudiar la normativa de protección del Patrimonio a través del tiempo, a nivel internacional, nacional, autonómico y local.

Primeramente he efectuado un análisis de la legislación que ampara la protección del Patrimonio, para elaborar un estudio comparativo de la bibliografía normativa que afecta a los monumentos burgaleses.

Posteriormente he realizado el análisis de los distintos Bienes a través de la bibliografía existente, revisando inicialmente los estudios referidos a la relación de la ciudad de Burgos con su arquitectura y monumentos, y después, un análisis de las monografías que se han elaborado sobre el estudio de los Bienes de Interés Cultural individualmente. La problemática de este tipo de estudio es que algunos de ellos son de carácter divulgativo y no ofrecen una información muy detallada, en contrapartida hay estudios magníficos, muchos de ellos, son tesis doctorales y manuales editados por los departamentos universitarios que ofrecen grandes aportaciones.

He efectuado un análisis documental de las declaraciones y las distintas intervenciones a través de las publicaciones en la Gaceta, el Boletín Oficial del Estado y el Boletín Oficial de Castilla y León, así como una revisión de los documentos del Archivo Municipal de Burgos en las Secciones de Obras, Obras Públicas y Administrativa. Esta fuente primaria, en ocasiones ofrece una información incompleta pues puede haber expedientes extraviados, de los que, sin embargo, tenemos constancia de su existencia. El estudio se ha completado con el trabajo de campo, visitando y estudiando el Monumento *in situ*.

Con toda la información disponible he elaborado una ficha de cada Monumento, para analizar posteriormente y de forma colectiva los marcos históricos y legislativos en los que fueron protegidos los Bienes de Interés Cultural y como modifican los criterios de protección según las distintas épocas históricas. Lo más importante, ha sido determinar como afecta la declaración al Monumento, especialmente a su conservación.

Finalmente, han podido ser elaboradas las conclusiones de acuerdo a tres ámbitos independientes pero interrelacionados, el Monumento, al conjunto de los Bienes protegidos en la ciudad de Burgos y la legislación vigente.

#### 4. LA EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN PROTECTORA DEL PATRIMONIO

En esta parte del trabajo analizaré la legislación de protección del Patrimonio en nuestro país a lo largo de los siglos XIX, XX y XXI, poniendo especial atención a la normativa que afecta al edificio en sí mismo, de tal manera, que los planes y leyes de ordenación urbanística serán únicamente citados. Del mismo modo ocurrirá con las diversas Cartas y recomendaciones que han sido firmadas desde mediados del siglo XX a nivel internacional, no se debe obviar su importancia pero no son de carácter vinculante, bien es cierto que la Administración española ha trabajado para seguir las directrices firmadas en las convenciones internacionales. Sí pondré el acento sobre las alusiones que las sucesivas leyes realizan sobre la creación de un inventario o catálogo de todos los bienes protegidos debido a la relación que guardan con este trabajo.

Juan Manuel Becerra analiza el origen y antecedentes de la legislación española. Establece en la base la Real Cédula de 6 de junio de 1803 en donde se menciona por primera vez el concepto de Monumento vinculado a la noción de *antigüedad*, siendo el valor antigüedad tempranamente superado por los valores *histórico* y *artístico*. El mismo autor señala la Real Orden de 13 de junio de 1844 que instituye las Comisiones de Monumentos Históricos y Artísticos, la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857(Ley Morano) que ponía los monumentos artísticos bajo la custodia de la Real Academia de San Fernando y el Decreto de 16 de diciembre de 1873 que encomendaba a los Ayuntamientos y Diputaciones la salvaguarda del Patrimonio, en concreto, evitando la destrucción de edificios públicos que pudiesen tener la consideración de monumento.<sup>12</sup>

El mencionado autor no da la importancia que se merece a las Comisiones Provinciales de Monumentos que establecen en su reglamento las directrices para la custodia del Patrimonio bajo las órdenes de la Real Academia de la Historia y la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.<sup>13</sup> Contaban con atribuciones directas que para el estudio que nos ocupa nos interesa subrayar algunas, sin menospreciar la importancia de las restantes, tales como, la

---

<sup>12</sup> BECERRA GARCÍA, J. M. (1999) “La legislación española sobre patrimonio histórico, origen y antecedentes. La ley del patrimonio histórico andaluz” V *Jornadas sobre historia de Marchena. El patrimonio y su conservación*, celebradas del 6 al 9 de octubre de 1999.

<sup>13</sup> Reglamento de las Comisiones Provinciales de Monumentos históricos y artísticos. Aprobados por Su Majestad en 24 de noviembre de 1865 (reformado por Real orden de 30 de diciembre de 1881) Real orden aprobando el reglamento para las Comisiones Provinciales de Monumentos históricos y artísticos. Gaceta de Madrid núm. 345, de 11/12/1865, página 1. Departamento: Ministerio de Fomento.

creación y acrecentamiento de los Museos Provinciales, la preocupación expresa de la difusión con la visita de las colecciones y la investigación, (Art. 17).<sup>14</sup>

*“1. La conservación y restauración de los monumentos históricos y artísticos que fueren de propiedad del Estado. [...]8. El reconocimiento facultativo y arqueológico de los monumentos públicos, con el intento de precaver su ruina y evitar al propio tiempo que se hagan en ellos restauraciones impropias de su carácter y que menoscaben su mérito artístico. [...] 10. La intervención en las obras públicas que se hicieren, ya con fondos municipales o provinciales, ya a expensas del Estado, en despoblados antiguos, en las inmediaciones de las grandes vías romanas o en cualquier otro lugar que ofrezca indicio de construcciones respetables, a fin de evitar la pérdida o sustracción de los objetos artísticos o arqueológicos que pudieran descubrirse”*

En el siglo XX, la ley de 7 de julio de 1911 rige las excavaciones pero aporta normas útiles para la protección del Patrimonio, en general y el monumental, en particular.<sup>15</sup> Define que *“se considera como antigüedades todas las obras de arte y productos industriales pertenecientes a las edades prehistóricas, antigua y media, hasta el reinado de Carlos I”* aplicándose de igual modo estos principios a las ruinas de edificios antiguos, (Art. 2). Se prohíbe expresamente la destrucción de estos restos aún siendo el propietario de los mismos, (Art. 3). En varios artículos se señala la importancia de crear un inventario detallado de las excavaciones y de los bienes recuperados.

La ley de 4 de marzo de 1915 de Monumentos Arquitectónicos nos da la definición de monumento arquitectónico artístico, *“los de mérito histórico o artístico cualquiera que sea su estilo que en todo o en parte sean considerados como tales”*. Incluye una novedad, pues un

---

<sup>14</sup> El interés por la investigación se aprecia en el Capítulo III, de los trabajos académicos de las Comisiones Provinciales de Monumento. Destaca el Art. 28, 1º *“A la formación de un catálogo razonado de aquellos edificios que existan en sus respectivas provincias, cuyo mérito artístico o importancia histórica los hicieran dignos de figurar en la Estadística Monumental proyectada por la Comisión Central de Monumentos”*

<sup>15</sup> Real decreto aprobando el Reglamento provisional para la aplicación de la Ley de 7 de Julio de 1911, que estableció las reglas a que han de someterse las excavaciones artísticas y científicas, y la conservación de las ruinas y antigüedades. Gaceta de Madrid núm. 65, de 05/03/1912, páginas 671 a 673. Departamento: Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

particular podía iniciar procesos de incoación, y, de nuevo, reitera la obligatoriedad de incluir todos los bienes en un catálogo, (Art. 1).<sup>16</sup>

Los propietarios tienen la obligación de conservar los bienes, permitir la visita, dar cuentas sobre las reformas – recibir el permiso – y ofrecer derecho de tanteo al Estado en posibles ventas futuras, a cambio recibían los mismos beneficios contributivos de un edificio de carácter público y quedando las reformas libres de impuestos, (Art. 5). El Estado se reservaba el derecho de usufructo de los bienes que no pudiese custodiar debidamente, (Art.8).

La ley de 1926 incluyó principios pioneros de legislación sobre Patrimonio. En la exposición realiza una crítica a la normativa anterior. Afirma que la legislación anterior se apoyaba en los recursos financieros en lugar de dictar leyes que protegiesen realmente el Patrimonio, por ser este muy amplio.<sup>17</sup>

Incluye numerosas novedades que más tarde recogerá la normativa vigente. Inicia el concepto de Tesoro Artístico Nacional añadiendo un nuevo término: el concepto de Cultura, que implica el bagaje de un grupo social y se relaciona con el concepto de identidad. La clave de esta ley se encuentra en reconocer de *“utilidad pública”, “la conservación, protección y custodia de los Monumentos”* y *“la defensa del carácter típico y tradicional que pueblos y ciudades que por su importancia lo merezcan”* (Art.7), es decir, comienza a fraguarse la idea de un Patrimonio para la ciudadanía. Sin embargo, retrocede respecto a la ley preliminar, pues impide a los particulares iniciar procesos de incoación de monumentos, limitando esta iniciativa a entidades públicas gestoras del Patrimonio, como las diferentes demarcaciones territoriales – administrativas, el Ministerio, las Reales Academias o personas designadas por ellas, (Art. 19). Este hecho pudo deberse al retroceso del concepto de soberanía nacional durante la dictadura de Miguel Primo de Rivera.

Inició el concepto de bienes inmuebles considerándoles *“adscritos al suelo de la Nación”*, sin el menoscabo del derecho de compra – venta de sus propietarios, pero siempre evitando la exportación, (Arts. 8 y 10).

Prohíbe la transformación de cualquier elemento de los monumentos sin el permiso de las autoridades competentes, así mismo no existía permiso alguno para el derribo, modificación o

---

<sup>16</sup> Ley relativa a los Monumentos nacionales arquitectónicos artísticos. Gaceta de Madrid núm. 64, de 05/03/1915, páginas 708 a 709. Departamento: Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

<sup>17</sup> Real decreto-ley relativo al Tesoro Artístico Arqueológico Nacional. Gaceta de Madrid núm. 227, de 15/08/1926, páginas 1026 a 1031. Departamento: Presidencia del Consejo de Ministros.

reparación, permitiéndose únicamente obras de consolidación, (Arts. 12 y 14). Estos dos artículos llevan a confusión, pues no queda claro qué tipo de intervenciones serían permitidas y cuáles no. Probablemente dichos cambios y su permiso o no, dependían en gran medida de los criterios de conservación de la autoridad competente en primera instancia, pues la experiencia nos enseña, y quedará demostrado en el curso de este Trabajo Fin de Máster que los edificios sufrieron transformaciones, más allá de la consolidación, en los años posteriores a la promulgación de esta ley, desdibujando sus trazas y concepción originales. Eso sí, impide la retirada de cualquier elemento constructivo y el adose de elementos y construcciones a murallas, castillos, ruinas y solares de cualquier clase de monumentos, (Art. 18).

La ley de 1933 promulgada durante la Segunda República se mantuvo vigente hasta la actual ley de 1985.<sup>18</sup> La novedad llegaba de la mano de la Constitución de 1931 que en el artículo 45 reconocía:

*Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye tesoro cultural de la Nación y estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación y decretar las expropiaciones legales que estimare oportunas para su defensa. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurará su celosa custodia y atenderá a su perfecta conservación. El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico o histórico.*<sup>19</sup>

Es la primera que convierte al Patrimonio – tanto implícita como explícitamente – en un bien para toda y de toda la ciudadanía, en la que todas y todos tienen derechos y deberes sobre el mismo, siendo responsables directos de la conservación, defensa y acrecentamiento del mismo. En el caso de los beneficiarios de la propiedad estos objetivos eran una prioridad pues en caso de incumplimiento podían perder tal derecho, (Art. 26). El Estado se convierte en el gran protector del Patrimonio dándose el derecho de expropiación en caso de necesidad para la contemplación y conservación de un monumento, (Art. 34).

Los bienes sujetos a esta ley eran: *“inmuebles y objetos muebles de interés artístico, arqueológico, paleontológico o histórico haya en España de antigüedad no menor de un*

---

<sup>18</sup> Ley relativa al Patrimonio Artístico Nacional. Gaceta de Madrid número 145, de 25 de mayo de 1933, páginas 1393 a 1399. Departamento: Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

<sup>19</sup> Constitución de la República Española. Gaceta de Madrid núm. 344, de 10/12/1931, páginas 1578 a 1588. Departamento: Cortes Constituyentes.

*siglo, también aquellos que sin esta antigüedad tengan un valor artístico o histórico”,* (Art.1).

Respecto a los bienes inmuebles, los anteriormente denominados Monumentos Nacionales pasaban a denominarse Monumentos Histórico – Artísticos, (Art. 14). Una vez incoado el expediente, el inmueble no recibiría ninguna intervención salvo caso de inminente ruina, (Art. 17). A posteriori, las intervenciones que se realicen tendrán como único fin la conservación y consolidación evitando toda reconstrucción (Art. 19) teniendo el permiso de ejecución de la Junta Superior del Tesoro Artístico, (Art. 23).<sup>20</sup> Del mismo modo, estos artículos no se respetaron, pues se llevaron a cabo transformaciones importantes.

El Título quinto (Arts. 66 – 72) recoge las normas sobre el inventario del Patrimonio Histórico – artístico. Dicho inventario tenía como fundamento la creación de los Catálogos Monumentales y el fichero de Arte Antiguo. Este se realizaría gracias a la colaboración de las instituciones civiles y eclesiásticas propietarias, que debían enviar en el plazo de seis meses un recuento de todos los bienes – muebles e inmuebles –, en caso de ocultación premeditada el Estado se reservaba el derecho de incautación. Se pretendía que estos inventarios fuesen lo más completos posibles por lo que debían ir acompañados del material gráfico pertinente.

La ley actual de 1985 se guía por los principios constitucionales *“Los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad. La ley penal sancionará los atentados contra este patrimonio”*, (Art. 46). La ley regula la administración, defensa y conservación del Patrimonio del Estado y el Patrimonio Nacional, (Art. 132).<sup>21</sup> El Estado se reserva la competencia exclusiva sobre la *“defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental*

---

<sup>20</sup> Para el cumplimiento de la ley se creó la Junta Superior del Tesoro Artístico formado por representantes de diversas instituciones. Dicha junta se dividía en seis secciones (monumentos histórico – artísticos, excavaciones, reglamentación de exportaciones, museos, catálogos e inventarios y difusión de la Junta artística). Por debajo, las Juntas locales, serían nombradas según el criterio de la Junta Central allí donde se encontrasen “núcleos culturales aprovechables”. En aquellas localidades en las que se formasen sustituirían a las Comisiones Provinciales de Monumentos, (Arts. 7 – 13).

<sup>21</sup> Aparte de la Constitución y la Ley de Patrimonio Histórico Español el Patrimonio Nacional se rige por la Ley 23/ 1982, de 16 de junio, reguladora de Patrimonio Nacional. Publicado en: «BOE» núm. 148, de 22 de junio de 1982, páginas 16948 a 16950 (3 págs.) Sección: I. Disposiciones generales. Departamento: Jefatura del Estado. Referencia: BOE-A-1982-15230 Art. 2 *“Tienen la calificación jurídica de bienes del Patrimonio Nacional los de titularidad del Estado afectados al uso y servicio del Rey y de los miembros de la Real Familia para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y las leyes les atribuyen”*. La importancia de esta ley para este trabajo se debe a que en la ciudad de Burgos se encuentran los Reales Patronatos del Monasterio de las Huelgas y el Hospital del Rey, (Art. 5).

*español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas” (Art. 149. 1,28<sup>a</sup>).<sup>22</sup>*

Esta es la gran novedad que aporta la normativa actual: las competencias transferidas del Estado Central a los gobiernos regionales, teniendo la consecuencia de que cada Comunidad cuenta con su propio corpus normativo sobre Patrimonio. Por encima de las leyes autonómicas se encuentra siempre la normativa estatal, en caso de entrar en conflicto siempre se tomará como válida y vigente esta última. Sin embargo, con la posibilidad, no la obligatoriedad, de transmitir las competencias a los gobiernos regionales se ha producido un aumento de la burocratización y consigo la ralentización de los procesos administrativos. Este hecho se observa, por ejemplo, en los procesos de incoación y declaración de los bienes que gozan de una especial tutela, los Bienes de Interés Cultural (Anexo I).

La ley retoma los principios de protección y acrecentamiento del Patrimonio Histórico Español añadiendo como punto clave la “transmisión a las generaciones futuras”, es decir, se manifiesta la idea de un patrimonio heredado del pasado que debe ser conservado en el presente para crear un legado para el futuro.<sup>23</sup> Este legado está integrado por “*los inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental y bibliográfico, los yacimientos y zonas arqueológicas, así como los sitios naturales, jardines y parques, que tengan valor artístico, histórico y antropológico*” (Art. 1.2).

El objeto de estudio de este trabajo es los Bienes de Interés Cultural categoría de Monumento siguiendo la clasificación que señala la ley de 1985. Para ello, primeramente se debe distinguir los bienes inmuebles que acoge el artículo 334 del Código Civil, así mismo, se

---

<sup>22</sup> Constitución Española. Publicado en: «BOE» núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, páginas 29313 a 29424 (112 págs.) Sección: I. Disposiciones generales. Departamento: Cortes Generales. Referencia: BOE-A-1978-31229.

<sup>23</sup> Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Publicado en: «BOE» núm. 155, de 29 de junio de 1985, páginas 20342 a 20352 (11 págs.) Sección: I. Disposiciones generales. Departamento: Jefatura del Estado. Referencia: BOE-A-1985-12534. Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Publicado en: «BOE» núm. 24, de 28 de enero de 1986, páginas 3815 a 3831 (17 págs.) Sección: I. Disposiciones generales. Departamento: Presidencia del Gobierno. Referencia: BOE-A-1986-2277. Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español Publicado en: «BOE» núm. 52, de 2 de marzo de 1994, páginas 6780 a 6785 (6 págs.) Sección: I. Disposiciones generales Departamento: Ministerio de la Presidencia. Referencia: BOE-A-1994-4733.

consideran inmuebles todos aquellos elementos que son consustanciales al edificio, que formen parte de los mismos o de su entorno, (Art.14).<sup>24</sup>

La ley clasifica en cinco categorías los Bienes de Interés Cultural: Jardín, Conjunto y Sitio Histórico, Zona Arqueológica y Monumento, (Art. 14. 2). Se define como Monumento “*aquellos bienes inmuebles que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura colosal siempre que tengan interés histórico, artístico, científico o social*”, (Art. 15.1).

Uno de los grandes logros de esta normativa se debe a la importancia que presta al entorno de un Bien de Interés Cultural. En los textos legales anteriores, la administración se reservaba ciertos derechos a la hora de adecuar y proteger el entorno de un Monumento para mejorar la conservación y percepción del mismo, sin embargo, es la primera vez que el entorno de un bien protegido es parte de un todo y como tal, es custodiado, (Art. 18).

Las intervenciones que se realicen en los Bienes de Interés Cultural deberán ir acompañados del pertinente permiso de las autoridades competentes, así mismo, seguirán la misma regla la aplicación de cualquier elemento en el exterior del edificio y en su entorno. Se prohíbe la colocación de publicidad, cables u otros elementos que perturben la conservación y contemplación del bien, así mismo, la ley impide la construcción de cualquier edificación que choque con los mencionados principios, (Art. 19).

Dichas intervenciones tendrán como principales fines la conservación, consolidación y rehabilitación, evitando las reconstrucciones, en el caso de añadir piezas están deberán ser debidamente documentadas y observables a simple vista, en definitiva, el objetivo es preservar la historia del edificio y evitar por encima de todo la existencia de *falsos históricos*, aunque la administración se reserva el derecho de excepcionalidad saltando esta normativa si así se viese oportuno, (Art. 39).

El fundamento de las declaraciones fue desde siempre la conservación del Patrimonio, sin embargo, la ley contempla el caso en el que un edificio puede alcanzar el estado de ruina, por

---

<sup>24</sup> Real decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil. Publicado en: BOE núm. 206, de 25 de julio de 1889. Entrada en vigor: 16 de agosto de 1889. Departamento: Ministerio de Gracia y Justicia .Son bienes inmuebles: 1.º Las tierras, edificios, caminos y construcciones de todo género adheridas al suelo.[...]3.º Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de suerte que no pueda separarse de él sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto.4.º Las estatuas, relieves, pinturas u otros objetos de uso u ornamentación, colocados en edificios o heredades por el dueño del inmueble en tal forma que revele el propósito de unirlos de un modo permanente al fundo. [...]

lo tanto admite en sí misma que la ley no se cumpla o bien que no haga efecto. Llegados a este caso no se podrá en ningún caso demoler sin tener el permiso de las autoridades competentes. La declaración de ruina y el pertinente permiso de derribo deberán ir suscritos por al menos dos de las instituciones consultivas que nombra la ley, (Art. 24).<sup>25</sup>

La ley notifica el acceso, tutela y difusión del Patrimonio Español, de tal manera, que los propietarios o titulares de derechos reales sobre un Bien de Interés Cultural *“están obligados a permitir y facilitar su inspección por parte de los Organismos competentes, su estudio a los investigadores, previa solicitud razonada de ésta, y su visita pública, en las condiciones de gratuidad que se determinen reglamentariamente, al menos cuatro días al mes en días y horas previamente señalados. El cumplimiento de ésta última obligación podrá ser dispensado total o parcialmente por la Administración competente cuando medie causa justificada”*, (Art. 13.2).

Como he dicho, el Estado transmite a las Comunidades Autónomas ciertas competencias por lo que cada región obedece a su propio corpus normativo, en nuestro caso es la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León modificado por la Ley 8/2004, de 22 de diciembre.<sup>26</sup> Podemos afirmar que es casi un calco de la estatal pero presenta algunas diferencias que presento a continuación.

En el propio título de la ley transforma el patrimonio histórico en cultural lo cual ejerce un sentido mucho más amplio que se observa en la definición del mismo tutelando también el

---

<sup>25</sup> Sobre las instituciones consultivas: Art. 3.1. La comunicación y el intercambio de programas de actuación e información relativos al Patrimonio Histórico Español serán facilitados por el Consejo del Patrimonio Histórico, [...] 2. Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo del Patrimonio Histórico, son instituciones consultivas de la Administración del Estado, a los efectos previstos en la presente Ley, la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, las Reales Academias, las Universidades españolas, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y las Juntas Superiores que la Administración del Estado determine por vía reglamentaria, y en lo que pueda afectar a una Comunidad Autónoma, las instituciones por ella reconocidas. Todo ello con independencia del asesoramiento que, en su caso, pueda recabarse de otros organismos profesionales y entidades culturales.

<sup>26</sup> Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. Publicado en: «BOE» núm. 183, de 1 de agosto de 2002, páginas 28477 a 28494 (18 págs.) Sección: I. Disposiciones generales Departamento: Comunidad Autónoma de Castilla y León. Referencia: BOE-A-2002-15545. Ley 8/2004, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 12/2002, de 11 de julio, del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Publicado en: «BOE» núm. 14, de 17 de enero de 2005, páginas 1724 a 1725 (2 págs.) Sección: I. Disposiciones generales. Departamento: Comunidad Autónoma de Castilla y León. Referencia: BOE-A-2005-837.

Art. 2: Competencia. 1. Corresponde a la Comunidad de Castilla y León la competencia exclusiva sobre el Patrimonio Cultural ubicado en su territorio, en los términos establecidos en la Constitución y en su Estatuto de Autonomía. 2. Sin perjuicio de las competencias que correspondan a los demás poderes públicos, son deberes y atribuciones esenciales de la Comunidad de Castilla y León garantizar la conservación de su Patrimonio Cultural, promover su investigación y enriquecimiento, así como fomentar y tutelar el acceso de los ciudadanos a estos bienes.

patrimonio inmaterial. Presenta novedades el objeto de la ley, pues pretende promover, además de los principios de la ley estatal – protección, acrecentamiento y transmisión –, el conocimiento, la difusión y la investigación del Patrimonio Cultural castellano – leonés, (Art. 1).

La ley regional establece detalladamente los criterios de intervención sin que vayamos a valorar en este apartado su cumplimiento.

*Art. 38. Cualquier intervención en un inmueble declarado Bien de Interés Cultural estará encaminada a su conservación y mejora, de acuerdo con los siguientes criterios: a) Se procurará el máximo estudio y óptimo conocimiento del bien para mejor adecuar la intervención propuesta. b) Se respetarán la memoria histórica y las características esenciales del bien, sin perjuicio de que pueda autorizarse el uso de elementos, técnicas y materiales actuales para la mejor adaptación del bien a su uso y para destacar determinados elementos o épocas. c) Se conservarán las características volumétricas y espaciales definidoras del inmueble, así como las aportaciones de distintas épocas. En caso de que excepcionalmente se autorice alguna supresión, ésta quedará debidamente documentada. d) Se evitarán los intentos de reconstrucción, salvo en los casos en los que la existencia de suficientes elementos originales así lo permita. No podrán realizarse reconstrucciones miméticas que falseen su autenticidad histórica. Cuando sea indispensable para la estabilidad y el mantenimiento del inmueble la adición de materiales, ésta habrá de ser reconocible y sin discordancia estética o funcional con el resto del inmueble.*

Aunque en este análisis nos hemos centrado en la normativa que afecta al Monumento en sí mismo, debemos destacar la importancia que otorga la ley al planeamiento urbanístico, de tal manera que cualquier plan que afecte a una zona que incluya un Bien de Interés Cultural deberá llevar el visto bueno del Servicio Territorial de Cultura de Castilla y León, órgano competente en materia de Patrimonio a nivel regional, (Art. 37). Así mismo, contempla la creación de Planes Especiales de Protección para preservar los espacios de los Bienes de Interés Cultural, protegiendo, no solo el bien en cuestión, sino también el paisaje o el medio ambiente, (Art. 48).

Para terminar, me gustaría resaltar la importancia que aporta la ley castellano leonesa a la investigación, la difusión y la didáctica del Patrimonio, poniendo especial atención en la educación cultural en los estudiantes y la creación del Instituto del Patrimonio de Castilla y León. Sin embargo, once años después de la promulgación de la ley, tal institución no se ha creado.

A nivel castellano leonés está en vigor la Ley 10/2002, de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.<sup>27</sup> Estas normativas velan por la protección del Patrimonio conforme a la estructura urbanística y el crecimiento de las urbes para que el desarrollo de las mismas y su adaptación a los nuevos tiempos tengan como premisa la conservación del legado histórico – artístico.

A nivel local, el Plan General de Ordenación Urbana vela por el diálogo del entramado urbano para construir una ciudad viable tanto para la ciudadanía como para la correcta explotación de los recursos. El primer PGOU de 1970 puso el acento en la conexión entre áreas residenciales, espacios industriales y el viario.<sup>28</sup> En 1985, se aprobó un nuevo PGOU, llamado *Delta Sur*, que pretendía reequilibrar una ciudad totalmente desigual, por este plan se crearon planes parciales del Centro Histórico y del Antiguo Pueblo de Gamonal, que afectaban a zonas con Bienes de Interés Cultural, así mismo, se mostró la preocupación por reorganizar las zonas de Huelgas y el Hospital del Rey, aunque estos espacios carecían de plan parcial específico.<sup>29</sup> En la actualidad, el PGOU de 1999 tutela los Bienes de Interés Cultural a través del Plan Especial del Centro Histórico, incluyendo en esta zona los inmuebles del Casco Histórico, la zona de la Vega y el Parral, otorgando la protección *integral* a todos ellos. Sin embargo, los BIC que se encuentran fuera de estas zonas no se protegen explícitamente en el plan.<sup>30</sup>

---

<sup>27</sup> Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Publicado en <<BOE>> núm. 134, de 5 de junio de 1999, páginas 21628 a 21668. Sección: I. Disposiciones generales. Departamento: Comunidad Autónoma de Castilla y León. Referencia: BOE – A – 1999 – 12599 y Ley 10/2002, de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Publicado en <<BOE>> núm. 178, de 26 de julio de 2002, páginas 27574 a 27575. Sección: I. Disposiciones generales. Departamento: Comunidad Autónoma de Castilla y León. Referencia: BOE – A -2002 – 15095.

<sup>28</sup> ANDRÉS LÓPEZ, G. (2004) *La estructura urbana de Burgos en los siglos XIX y XX. El crecimiento y forma de la ciudad*. Tomo 2. Burgos: Cajacírculo. p. 123.

<sup>29</sup> *Ibidem* op. cit. pp.282 – 307.

<sup>30</sup> AB Plan General de Ordenación Urbana. Revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos. modificación y adaptación de ordenación urbana a la Ley 5/1999 de Urbanismo de castilla y León (2001) y AB Plan General de Ordenación Urbana. Norma zonal 1.a Plan Especial del Centro Histórico.

En relación a los documentos internacionales a los que nos referíamos al comienzo de este capítulo debemos hacer referencia a varios textos, que ordenados de manera cronológica destacan los siguientes: la *Carta de Atenas* (1931) que presenta las normas generales para la conservación y restauración de monumentos. En 1962, se suscribió la *Carta Internacional para la Conservación y Restauración de Monumentos, Carta de Venecia*. En ella, se refiere al Patrimonio como un bien de la humanidad, en el que es un deber de todos velar por su conservación. Diez años después, la UNESCO se reunió en la *Convención sobre Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural* (París, 1972) y definió las características que debía poseer un bien para convertirse en Patrimonio de la Humanidad. En 1975, se firmó la *Carta Europea del Patrimonio Arquitectónico* que introduce conceptos como “conjunto histórico” en el ámbito de la protección y la “conservación integrada” entendiendo la conservación como una simbiosis entre restauración e investigación. En este mismo año, surgió la Declaración de Ámsterdam que subrayó la necesidad de incorporar la política urbanística y la colaboración de los poderes públicos en la conservación del Patrimonio. En 1985, nació en Granada la primera carta internacional vinculante para los países firmantes con el compromiso de crear una legislación conjunta sobre Patrimonio. Lo cierto es que no se ha llevado a efecto, y cada Estado cuenta con su propia normativa.

A nivel internacional, la UNESCO vela por la protección del Patrimonio, afectando a este trabajo la declaración como Patrimonio de la Humanidad en 1984 de la Catedral. Se pretende salvaguardar ejemplos únicos de la obra del ser humano y también espacios naturales extraordinarios. Las declaraciones son resueltas por las convenciones de la UNESCO en las que participan diversos países pero son los Estados los que proponen los bienes a declarar.

En definitiva, la protección del Patrimonio es un fenómeno contemporáneo y la normativa ha velado por la conservación del mismo desde el siglo XIX. La actual ley vigente, la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español es el resultado de las sucesivas leyes que se han creado a lo largo de la Edad Contemporánea en nuestro Estado, cada una de ellas aportaron un componente más para completar una ley considerada por juristas como Dra. María Teresa Carrancho, como *casi perfecta*, por lo tanto en caso de que la conservación del Patrimonio no se desarrolle de forma óptima se debe al incumplimiento de la normativa.

En la actualidad, son las Comunidades Autónomas las responsables de la gestión del Patrimonio en cada una de sus demarcaciones, contando cada región con su propia normativa,

en el caso de Castilla y León, la actual ley vigente de 2002, se presenta prácticamente como un calco de la estatal.

El punto débil de ambas se encuentra en las salvedades que permite en las intervenciones a los monumentos, y más concretamente a los criterios de intervención. Es decir, es muy completa a la hora de especificar los diferentes criterios que se deben aplicar pero siempre incluye un apéndice que permite saltarse el artículo si la autoridad o administración responsable así lo viese conveniente. De este modo, e incluyendo estas excepciones permite mayor flexibilidad y la salvedad puede acabar convirtiéndose en norma.

## 5. EL PROCESO DE MONUMENTALIZACIÓN EN BURGOS

### 5.1. ESBOZO CRONOLÓGICO DE LAS DECLARACIONES

En este capítulo pretendo realizar un esbozo introductorio sobre el desarrollo de la protección a lo largo del tiempo, las declaraciones a las que haré alusión serán debidamente citadas en su correspondiente apartado. Cada inmueble contiene una ficha que se compone de dos partes, la primera parte contiene información oficial sobre la localización del bien, categoría, fechas de incoación y declaración y una segunda parte, con datos sobre diversos aspectos del momento de su construcción, así como la propiedad actual, las intervenciones y la normativa de protección, siguiendo el modelo que se presenta a continuación.

<b>BIEN DECLARADO</b>	
Ubicación: BURGOS (Burgos) [Localización]	
Categoría:	
Fecha Incoación:	
Fecha Declaración:	
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	
AUTORÍA:	PROMOCIÓN:
PROPIEDAD:	USO:
ÚLTIMAS INTERVENCIONES REALIZADAS:	
ELEMENTOS ORIGINALES CONSERVADOS:	
NORMATIVA DE PROTECCIÓN:	

Seguidamente, se presenta una descripción del edificio desde el punto de vista histórico – artístico para pasar al grueso del trabajo consistente en la evolución del inmueble tras su declaración como Monumento o Bien de Interés Cultural.<sup>31</sup>

El material gráfico que se aporta está relacionado con la Comunicación Social del Patrimonio, de tal manera que ciertas imágenes acaban convirtiéndose en símbolos, pese a que un inmueble pueda tener miles de vistas siempre acabamos representando las mismas. Según Ainara Miguel, este hecho se debe a tres razones principales: la reiteración en mostrar desde siglos los ejemplos más llamativos, es decir, la tradición. El intento de mostrar lo diferente, lo distintivo y finalmente volver a retratar lo que primero se hizo conocido y después

<sup>31</sup> No seguirán este esquema los apartados dedicados a la Catedral y al Conjunto del Monasterio de San Juan debida a la complejidad de ambos inmuebles.

reconocido.<sup>32</sup>

La protección del Patrimonio comenzó oficialmente en Burgos en 1885 con la declaración de Monumento Nacional de la catedral. Seguida por la declaración de la Casa de Miranda en 1914 y la Cartuja de Miraflores en 1923.

El corpus de Monumentos aumentó exponencialmente con el Decreto de junio de 1931.<sup>33</sup> El Gobierno de la República declaró en Burgos siete Monumentos y hasta un total de treinta y cinco en toda la provincia. Si realizamos una comparación con el resto de provincias españolas, fue un número muy similar al de los bienes declarados en las actuales vecinas de Castilla y León, si bien, llama la atención los escasos ejemplos en las provincias vascas y en Castilla – La Mancha [Castilla la Nueva].

En 1931 fueron declarados las iglesias de San Esteban, San Gil, San Nicolás, Santa María, los monasterios de Fresdelval y las Huelgas, la Puerta de San Esteban y el Hospital del Rey. Durante este periodo no fue declarado ningún Monumento más, salvo lo mencionado por dicho decreto por lo que las declaraciones se hicieron de forma apresurada y concentrada en el tiempo.

Durante el Franquismo se declararon un total de siete bienes, cinco de ellos en la década de 1940, siendo estos, ordenados cronológicamente, el Palacio de la Isla, el Arco de Santa María, el Conjunto del Monasterio de San Juan, el Hospital de la Concepción y el Castillo, este último por el decreto de 1949 en el que todos los castillos y fortalezas fueron declarados Monumentos. En 1962 llegó el decreto por el que fueron declarados algunos museos afectando al Museo de las Huelgas. Finalmente, el 1968 era declarada la Casa del Cordón.

En la Democracia, se han convertido en Bienes de Interés Cultural realmente cuatro monumentos aunque se considera la adecuación del entorno de las Huelgas en 1999, un quinto nombramiento en el Registro General. En Burgos, las declaraciones se diseminan en este periodo a lo largo del tiempo. En 1982 fue declarado el Monasterio de San Agustín, un año más tarde la fachada del Palacio Angulo, en 1985 el Teatro Principal y en 1995 el Consulado del Mar.

---

<sup>32</sup> MIGUEL SAÉZ de URABAIN, A. (2008) “Burgos en la mirada. La construcción de la ciudad a través de siglos de pinturas, grabados y fotografías” En MORENO GALLO, M. A. (Coord.) *Comunicación [audiovisual] del Patrimonio Cultural en Burgos*. Burgos: Dosssoles. pp. 13 – 28. pp. 20 – 21.

<sup>33</sup> Decreto declarando Monumentos Históricos – Artísticos, pertenecientes al Tesoro Artístico Nacional, los que se indican. Gaceta de Madrid núm. 155, de 04/06/1931, páginas 1181 a 1185. Departamento: Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

**ESQUEMA CRONOLÓGICO**

SIGLO	ÉPOCA HISTÓRICA	AÑO	INMUEBLES DECLARADOS	FECHA DECLARACIÓN
XIX	RESTAURACIÓN	1884		
		1885	IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARÍA	08/04/1885
		1886		
		1887		
		1888		
		1889		
		1890		
		1891		
		1892		
		1893		
		1894		
		1895		
		1896		
		1897		
		1898		
		1899		
		1900		
		1901		
		XX	RESTAURACIÓN	1902
1903				
1904				
1905				
1906				
1907				
1908				
1909				
1910				
1911				
1912				
1913				
1914	CASA DE MIRANDA			17/10/1914
1915				
1916				
1917				
1918				
1919				
1920				
1921				
1922				
1923	CARTUJA DE MIRAFLORES		14/01/1923	
1924				
1925				
1926				
1927				
1928	HOSPITAL DEL REY			
1929	IGLESIA DE SAN ESTEBAN			
1930	IGLESIA DE SAN GIL			
1931	IGLESIA DE SAN NICOLÁS DE BARI		03/06/1931	
1932	IGLESIA DE SANTA MARÍA			
1933	MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE FREDELVAL			
1934	PUERTA DE SAN ESTEBAN			
1935				
1936				
II REPÚBLICA				
GUERRA CIVIL				
XX	DICTADURA FRANQUISTA	1937		
		1938		
		1939		
		1940		
		1941		
		1942	PALACIO DEL PASEO DE LA ISLA	12/12/1942
		1943	ARCO DE SANTA MARÍA	27/09/1943
		1944	CONJUNTO MONASTERIO DE SAN JUAN	31/05/1944
		1945		
		1946	HOSPITAL DE LA CONCEPCIÓN	29/03/1946
		1947		
		1948		
		1949	CASTILLO	22/04/1949
		1950		
	1951			
	1952			
	1953			
	1954			
	1955			
	1956			
	1957			
	1958			
	1959			
	1960			
	1961			
	1962	MUSEO DEL REAL MONASTERIO DE LAS HUELGAS	01/03/1962	
	1963			
	1964			
	1965			
	1966			
	1967			
1968	CASA DEL CORDÓN	11/05/1968		
1969				
1970				
1971				
1972				
1973				
1974				
1975				
XX	DEMOCRACIA	1976		
		1977		
		1978		
		1979		
		1980		
		1981		
		1982	REAL MONASTERIO DE SAN AGUSTÍN	15/01/1982
		1983	PALACIO ANGULO, EXCLUSIVAMENTE FACHADA	12/01/1983
		1984		
		1985	TEATRO PRINCIPAL	11/04/1985
		1986		
		1987		
		1988		
		1989		
		1990		
		1991		
		1992		
		1993		
		1994		
1995	CONSULADO DEL MAR	26/01/1995		
1996				
1997				
1998				
1999	MONASTERIO DE LAS HUELGAS, ENTORNO	17/12/1999		
XXI	DEMOCRACIA	2000		
		2001		
		2002		
		2003		
		2004		
		2005		
		2006		
		2007		
		2008		
		2009		
		2010		
		2011		
		2012		
2013				

## 5.2. EL CAMINO HACIA LA PROTECCIÓN A FINALES DEL SIGLO XIX

### 5.2.1. IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARÍA

<b>IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARÍA</b>
Ubicación: BURGOS (Burgos) [Plaza de Santa María, s/n]
Categoría: MONUMENTO
Fecha Incoación: 08/04/1885
Fecha Declaración: 08/04/1885
<b>FECHA DE CONSTRUCCIÓN: 1221</b>
AUTORÍA: VV. AA. PROMOCIÓN: Fernando III, Beatriz de Suabia y Obispo Mauricio
PROPIEDAD: Cabildo catedralicio USO: Público
ÚLTIMAS INTERVENCIONES REALIZADAS: Plan catedral XXI
ELEMENTOS ORIGINALES CONSERVADOS: planta de la capilla mayor, algunos absidiolos , Puerta del Sarmental y de la Coronería, fachada principal (concepción)
NORMATIVA DE PROTECCIÓN: Patrimonio de la Humanidad, nº 316 (1984). Bien de Interés Cultural (BIC) Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Catálogo PGOU Burgos 2009(Centro): 205 (21810 _01) Protección Integral

Es notorio que en el siglo en el cual triunfó el laicismo, se llevaron a cabo las Desamortizaciones y disminuyó la importancia de los cabildos, debido al descenso de las rentas que percibían, sea precisamente el tiempo en el que se protegen las catedrales. La razón de este hecho es que el crecimiento de la idea de Patrimonio Histórico Artístico se vinculó a la protección de los monumentos con mayor entidad y su coincidencia en algunos de los casos con las catedrales, este fue el caso de nuestra ciudad.

En Burgos, la importancia del Cabildo catedralicio convirtió a la sede del Obispo en el lugar de referencia de la ciudad desde el punto de vista religioso, político, social y urbanístico. Una circunstancia que se cristalizó durante siglos por lo que los ciudadanos y ciudadanas burgaleses sentían la catedral como icono de su ciudad y protagonista de su identidad.

El objetivo de este capítulo es analizar la declaración de la Catedral de Burgos como hito en la historia de la conservación de los monumentos de la ciudad de Burgos, por ser el primer bien que recibe esta consideración, las razones que llevaron a su declaración y las consecuencias que este nombramiento ha acarreado hasta la actualidad.

La declaración de Monumento Nacional Histórico – Artístico se efectuó, por Real Orden, el 8 de abril de 1885, con los informes previos favorables de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Real Academia de la Historia.<sup>34</sup>

El primero, destacaba la catedral como obra cumbre de arte gótico, pero también de los diferentes estilos arquitectónicos que se desarrollaron desde el siglo XIII al XVII, sin embargo realiza una voraz crítica al estilo Neoclásico y a las actuaciones realizadas bajo estos preceptos, lamentando profundamente las obras de la portada de Santa María. Reiteraba la importancia de conservar la catedral por su categoría, belleza y legado de la historia, subrayando la necesidad de consolidar las agujas.

La notificación de la Real Academia de la Historia señalaba la catedral como “*uno de los monumentos más insignes de la cristiandad*”. Sin pretender intrometerse en las competencias de la institución sanfernandina, destacaba la calidad artística del conjunto y, de nuevo, las agujas caladas, señalando la importancia de la declaración para evitar que fuesen derruidas y sustituidas por unas de estilo historicista, como ya se había hecho en otros monumentos españoles como el caso de Santa María del Palacio, de Logroño. Vinculado a lo concretamente histórico, destacaba los enterramientos como fuente biográfica, las esculturas conmemorativas y sobre todo, el Archivo Catedralicio.<sup>35</sup>

Por la documentación recopilada en el Archivo Catedralicio, debemos subrayar el papel impulsor del Cabildo para la declaración, con dos fines claros: conservar la catedral y conseguir financiación para la reparación de las torres y las agujas.<sup>36</sup> Pese a esto, llevaba parejo una serie de valores unidos a la cultura y las mentalidades de la época. Protegiéndose la catedral, se custodiaba la religiosidad, la obra de Dios en la tierra, y la Historia de España vinculados a la grandeza del reino de Castilla en la Edad Media.

---

<sup>34</sup> Real Orden declarando monumento nacional la catedral de Burgos. Gaceta de Madrid núm. 103, de 13/04/1885, página 127. Departamento: Ministerio de Fomento.

<sup>35</sup> La importancia de la declaración venía en relación a la Real Orden por la que la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando debía examinar y dar censura previa sobre cualquier obra en los edificios públicos y si así no era efectuado, debía reclamar la Comisión Provincial de Monumentos pertinente.

<sup>36</sup> ACBU LDA 9, nº 31(1882) Carta del cabildo proponiendo con el motivo de la declaración la reparación de las torres y agujas y se encargue a Demetrio de los Ríos. Véase también ACBU LDA 9, nº 39 (09/05/1885) y ACBU LDA 9, nº 43 (06/12/1884).

La declaración impulsó las anheladas reformas, dichas transformaciones fueron efectuadas íntegramente bajo los preceptos de la arquitectura historicista. Este estilo arquitectónico, teorizado por el arquitecto francés Eugène-Emmanuel Viollet-le-Duc, buscaba el regreso a lo que consideraban la esencia del edificio medieval, eliminando todos los elementos de periodos posteriores, con un especial rechazo hacía el Neoclásico y reconstruyendo las partes que así lo requiriesen.

Los primeros proyectos fueron redactados por el arquitecto Demetrio de los Ríos, pero no fueron llevados a cabo por no recibir la aprobación de la Comisión Provincial de Monumentos pues, según dicha institución, las torres y agujas no estaban en peligro de ruina. Sin embargo, estos documentos son una fuente interesante para conocer el estado de la catedral en los momentos inmediatamente posteriores a la declaración. El primero de ellos, destacaba el lamentable estado del claustro, lleno de vegetación, desatendido y abandonado, incluso con algunas partes desplomadas y desprendidas, las bóvedas del segundo piso del claustro se encontraban en pésimo estado, pues no habían sido construidas para resistir el peso del cuerpo superior edificado durante la Época Moderna. Presentaba un estado semejante la ornamentación y pavimento de todo el claustro. El segundo proyecto, subrayaba el lamentable estado de las agujas caladas con partes rotas, desprendidas y fijadas torpemente con grapas de hierro, pero también de las torres, que deben soportar el peso de aquellas.<sup>37</sup>

Sin embargo, el cabildo no desfalleció en su propósito, y envió, sin resultados, la petición y proyecto a la Real Academia de San Fernando.<sup>38</sup> En este apartado nos interesa destacar los cambios que el arquitecto deseaba incorporar en la catedral, inspirados en las transformaciones efectuadas en la catedral de León y encaminadas a “restituir” el antiguo esplendor del edificio. En las torres y las agujas se requería la reposición de todas las piezas rotas y hacer desaparecer las grapas. En el claustro, la obra eliminaría el piso superior y el empedrado, y reconstruiría las partes derruidas y restauraría la ornamentación de todo el claustro, abriendo los vanos de las fachadas externas. Posteriormente, esta fue el único segmento del proyecto que se vio materializada, en parte, bajo proyecto de Vicente Lampérez.

---

<sup>37</sup> ACBU LDA 9, nº 30. (24/12/1885) Informe de Demetrio de los Ríos sobre el claustro, triforio, ábside y fachada del hastial Norte de la catedral de Burgos y ACBU LDA 9, nº 30 f.2(06/10/1884) Informe del arquitecto Demetrio de los Ríos sobre las torres principales de la Catedral de Burgos.

<sup>38</sup> ACBU LDA nº 31 (06/05/1885) Minuta en respuesta a la Comisión Provincial de Monumentos que desestima la obra.

Sin duda, la parte más ambiciosa del plan era la concerniente a la restauración del ábside, pues proyectaba la eliminación futura del retablo mayor. Además incorporaba la construcción de una serie de columnas en el triforio de esta zona. Diseñó, también, un cambio drástico para el triforio eliminando el antepecho, construyendo una hilera exterior de basas nuevas y hacer más diáfanos los intercolumnios del triforio.

Ricardo Velázquez Bosco, arquitecto del Ministerio de Fomento, presentó el proyecto, encargado por el gobierno, en 1889. Propuso un plan que atajaba los principales problemas de la fábrica: la cubierta de la nave norte y la capilla de Santa Tecla y el Patio de la Pellejería por problemas de humedad y goteras, y las agujas y el claustro, ambos en peligro de ruina o muy dañados. Según Lampérez, de este proyecto quedó pendiente el claustro, obra que le sería encargada a su persona años más tarde.<sup>39</sup>

Las obras que más transformaron el templo fueron las realizadas bajo la dirección de Vicente Lampérez. En 1893, reformó la zona del coro con un pavimento nuevo con estructura de cemento y hormigón y un pedestal neogótico para el Obispo Mauricio, así mismo restauró la bóveda de la Capilla de los Condestables y diseñó la cancela de la Puerta del Sarmental y las puertas interiores de las puertas de Santa María y la Coronería.<sup>40</sup> Entre 1892 – 1895 se restaura la Capilla del Cristo.<sup>41</sup> En ella, se repararon las bóvedas, paredes y pavimento, se eliminaron todos los restos anteriores, fueron chapeadas todas las paredes que tenían deteriorados los paramentos, se reformaron los panales de la bóveda y restaurado todo el dovelaje, se reconstruyeron todos los vanos rectangulares con una tracería neogótica y se remató el trabajo con altar y vidrieras de nueva planta. En 1916, se efectuaron las obras de los castillejos de las campanas, que a juzgar por los informes de Vicente Lampérez fue una obra muy controvertida y que le llevó a numerosos enfrentamientos, especialmente con el Cabildo.

<sup>42</sup> El litigio debió producirse por la petición del Cabildo de colocar más campanas en la torre

---

<sup>39</sup> LÁZARO LÓPEZ, A. (2008) “La Historia de un Renacimiento: La Catedral de Burgos en los siglos XIX, XX y XXI”. En PAYO HERNANZ, R. J. (Coord.) *La Catedral de Burgos. Ocho siglos de Historia y Arte*. Burgos: Diario de Burgos. pp.382 – 428. pp.383 – 384.

<sup>40</sup> ACBU LDA 9 nº 5 (1893) Expediente para construir el nuevo pavimento para el coro y el pedestal para la estatua de Don Mauricio, CARRERO SANTAMARÍA, E. (1997) “Restauración monumental y opinión pública. Vicente Lampérez en los claustros de la catedral de Burgos”. En *Locus Amoenus* 3, pp. 161 – 176. p.163 y LÁZARO LÓPEZ, A. (2008) op. cit. p.393.

<sup>41</sup> ACBU LDA 9 nº 3 (1892 – 1895) Documentos sobre las obras en la capilla del Cristo.

<sup>42</sup> ACBU LDA 9 2ª parte nº 44 (15/05/1916) Informe del arquitecto Vicente Lampérez sobre las obras y cuentas de los castillejos de las campanas de la Catedral.

Sur con la consiguiente aglomeración en esta torre y mayor peso resistiendo la estructura, Lampérez se desvincula en el discurso de las consecuencias que esta decisión podía acarrear. Si bien, los resultados no debieron ser los esperados y el arquitecto se justifica de las decisiones tomadas, así como de las técnicas y herramientas utilizadas.

Lampérez concluyó los proyectos elaborados por su predecesor, Ricardo Velázquez Bosco. La zona de la Pellejería se culminó con la reja, de estilo neogótico, formando también el patio que contemplamos en la actualidad.<sup>43</sup> En 1898, se efectuó el recalzo y reparaciones en el primer cuerpo de la torre Sur, intervenciones elementales para su mantenimiento y conservación.<sup>44</sup> Sin embargo, estas actuaciones causaron ciertos problemas que han tenido que ser solucionados por las rehabilitaciones actuales del Plan Director de 1997. Pero, sin duda, la gran transformación fueron las obras del claustro nuevo entre 1889 y 1910, que supuso casi una total reconstrucción. Se eliminó el tercer piso del siglo XVII, se destabilaron todas las pandas, se abrieron los vanos y se rehicieron todas las tracerías, tanto del piso bajo como alto, además de incorporar unas nuevas vidrieras en el claustro alto diseñadas por el propio Lampérez, sin pasar por alto todas las necesidades estructurales de arquerías, bóvedas y contrafuertes.<sup>45</sup>

El aislamiento del templo fue una idea que se fue gestando durante décadas, de hecho, el aislamiento de los edificios históricos era una mentalidad difundida en toda Europa. De este modo, podemos tomar el testimonio de la viajera Théophile Gautier que en 1840 afirmaba: *“Burgos posee una catedral que es de las más hermosas del mundo; desgraciadamente, como todas las catedrales góticas, está empotrada entre una muchedumbre de innobles construcciones que no dejan apreciar el conjunto”*.<sup>46</sup> Pese a esto no quiere decirse que estos derribos no estuviesen exentos de polémica, controversia esta, heredada hasta nuestros días.

En 1898, se demolieron una serie de casas contiguas a la Capilla del Cristo y a la torre Sur, después se eliminó otra parte del caserío en la Llana de Afuera para mejorar la visión del templo y para 1913, solo restaba el Palacio Arzobispal anexo a la Catedral, que obtuvo el

---

<sup>43</sup> ACBU LDA 9 nº 3 (1893 – 1895) Cartas del arquitecto Vicente Lampérez Romea al canónigo Damián Bermejo.

<sup>44</sup> LÁZARO LÓPEZ, A. (2008) op. cit. p.385.

<sup>45</sup> CARRERO SANTAMARÍA, E. (1997) op. cit. pp.163 – 169.

<sup>46</sup> GARCÍA SIMÓN, A. (1999) *Castilla y León, según la visión de los viajeros extranjeros, siglos XV – XIX*. Salamanca: Junta de castilla y León. Consejería de Educación y Cultura. p. 92.

permiso de demolición del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes por Real Orden de 28 de abril de 1914.<sup>47</sup>

El acontecimiento que culminó el primer proceso de valoración de la Catedral fue la celebración del VII centenario de la colocación de la primera piedra en 1921. Sobre este acontecimiento las investigadoras Iglesias Rouco y Zaparaín Yañez realizan un interesante análisis.<sup>48</sup> La ciudad realizó unas jornadas de carácter nacional en los que se celebraron diversos actos, tales como misas, procesiones o exposiciones, el fin de estas efemérides era ensalzar la importancia de la Catedral y de los valores que representaba a principios del siglo XX. La catedral era concebida como un nexo de unión de la pirámide socio – política. Representaba, así mismo, la identificación entre Dios, monarquía – ejército y Patria, interconectada en el tiempo, es decir, una línea pasado, presente y futuro.

En relación a este principio, se decidió trasladar los restos del Cid y Doña Jimena al cruceo de la Catedral. Fue un hecho sin precedentes en la época, pues se trasladaba a un héroe laico a un espacio reservado a las más altas personalidades eclesiásticas. Se pretendía subrayar los valores patrios históricos que la tradición castellana ha atribuido a Rodrigo Díaz.

En conclusión, en el siglo XIX, la Catedral pasa de ser un centro religioso a ser un Monumento, concepto que implica términos como singularidad, excepción, utilidad o valor. Se convierte en un edificio que hay que respetar por su valor en la Historia, un edificio que representa el legado heredado de nuestros antepasados, que es un hito del Patrimonio Histórico Artístico español y un referente del arte gótico y como tal, es valorado hasta la actualidad.

Las reformas que se llevaron a cabo llevaron parejas tres aspectos relevantes. Se destruyó el complejo catedralicio primigenio, convirtiéndose en un edificio exento y descontextualizado. Con el aislamiento del templo se eliminó el entramado urbano medieval, restando carácter al trazado urbanístico tradicional de la ciudad. Y finalmente, las obras realizadas bajo los preceptos del historicismo, por el cual, cualquier eliminación de elementos que no correspondiesen a la supuesta integridad y pureza del edificio primitivo estaba justificada,

---

<sup>47</sup> LÁZARO LÓPEZ, A. (2008) op. cit. p. 390.

<sup>48</sup> IGLESIAS ROUCO, L. S. Y ZAPARAÍN YAÑEZ, M. J. (2004) “En torno al VII Centenario de la Catedral de Burgos (1221 – 1921)” En *BIFG* 2004/1, año 83, nº 228. pp. 95 – 116.

parejo a cualquier reconstrucción vinculada a este ideario, crearon una catedral cuyos elementos se confunden entre los originales del siglo XIII y los nuevos del XIX.

La catedral de Burgos fue protegida por ser uno de los edificios con mayor entidad y relevancia histórica artística de España. Y, también, por los valores religiosos, sociales y culturales que esta representaba. Pero además el Cabildo, deseaba la declaración con fines económicos pues, anhelaba que junto a la declaración, llegase la financiación estatal para la rehabilitación de las torres, agujas y claustro del inmueble.

La declaración de un edificio conlleva una reacción en cadena que pasa por un nuevo concepto de ese edificio, el cual, pasa a convertirse en *Monumento*, es valorado como tal, y se plantean nuevas actuaciones encaminadas a la conservación de ese edificio y, por consiguiente, de los valores que representa. Dichas reformas, pueden llevarse a cabo por recibir una financiación que no recibiría de no haber sido protegido y valorado. Sin embargo, estas actuaciones no siempre son acertadas y como el caso de la Catedral transformaron tanto el interior como el exterior de la fábrica eliminando partes que nunca podrán ser repuestas y que desdibujaron la Catedral heredada del siglo XVIII.

La protección del inmueble continuó su andadura y en 1926, Julián Apraiz redactó un proyecto por encargo de la Dirección General de Bellas Artes por el cual se reparó el cuerpo central de la fachada de Santa María, se modificó la cubierta del cimborrio, se sustituyeron las gradas de la escalera del Sarmental y otras reparaciones de menor entidad. El proyecto de mayor relevancia de este periodo fue el consistente en la consolidación de las agujas, que se efectuó a través de la construcción de una estructura exenta que facilitaba las tareas de mantenimiento.<sup>49</sup>

Durante la Segunda República, se subrayó la concepción de la Catedral como Monumento manifestado en dos hechos: por un lado se creó un nuevo proyecto de iluminación exterior y, por otro lado, el ala del claustro bajo, lindante con la Calle de la Paloma, se abre al público.

En el Franquismo, Francisco Iñiguez Almech dirigió las obras de la Catedral. Las primeras intervenciones trabajaron por restaurar los elementos escultóricos del cimborrio y las agujas

---

<sup>49</sup> Para las intervenciones llevadas a cabo por los arquitectos Julián Apraiz, Francisco Iñiguez Almech y Marcos Rico se ha consultado LÁZARO LÓPEZ, A. (2008) op. cit. pp. 393 – 397.

de la Capilla de los Condestables, restituyendo las piezas que se vieron oportunos. En 1955, se realizaron unas obras en el colector de la Calle la Paloma que produjeron grandes grietas en el claustro bajo que debieron ser subsanadas gracias al recalce del mismo. Durante este periodo y hasta 1976 se fue sustituyendo la estructura de madera por una nueva de hierro en todas las cubiertas. Pese a la dirección de las obras de Iñiguez Almech, Anselmo Arenillas Álvarez lleva a cabo tres proyectos que merecen mención: reparación de la cubierta del claustro, instalación eléctrica (ambos en 1948) y recuperación de los relieves del trasaltar (1951).

Desde 1976, Marcos Rico Santamaría toma las riendas de las intervenciones. Desde este momento hasta la aprobación del plan general (1997) se redactan un total de diecisiete proyectos parciales, que se centran principalmente en las cubiertas, pues se encontraban en un estado muy precario, así mismo, se llevaron a cabo obras de consolidación de la fábrica y restauraciones en las vidrieras y elementos escultóricos.

En 1984, la Catedral de Burgos se convirtió en Patrimonio de la Humanidad. Adquirió esta categoría al mismo tiempo que otros cuatro monumentos españoles de gran entidad: Parque, Palacio Güell y Casa Milá en Barcelona, la Alhambra y el Generalife de Granada, el Monasterio y Sitio del Escorial en Madrid y la mezquita de Córdoba.<sup>50</sup> Esto conlleva que los valores que se atribuyen a la catedral superan los límites locales y nacionales para identificar la identidad de toda la humanidad, y que debido a su unicidad y exclusividad es merecedora de una protección especial para ser preservada.<sup>51</sup>

La última etapa de la catedral comienza 10 años después de convertirse en Patrimonio de la Humanidad, 1994 es llamado “el año del milagro”.<sup>52</sup> El Cabildo de la Catedral decide dar un

---

<sup>50</sup> UNESCO. Convention concerning the protection of the World Cultural and Natural Heritage. World Heritage Committee. Eight<sup>th</sup> ordinary session Buenos Aires (Argentina), 29 October . 2 November 1984. SC-84/CONF.004/3. p. 7.

<sup>51</sup> Los motivos de la declaración fueron: II. ser la manifestación de un intercambio considerable de valores humanos durante un determinado periodo o en un área cultural específica, en el desarrollo de la arquitectura, las artes monumentales, la planificación urbana o el diseño paisajístico, IV. ser un ejemplo sobresaliente de un tipo de edificio o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre una etapa significativa o etapas significativas de la historia de la humanidad y VI: estar directa y perceptiblemente asociado con acontecimientos o tradiciones vivas, ideas o creencias de importancia, o con obras artísticas o literarias de significado universal.

<sup>52</sup> Para este apartado he utilizado la información recogida en la ponencia “La Catedral de Burgos. Sus últimas décadas” impartida por René Jesús Payo el 28 de noviembre de 2012 en el ciclo *Bienes Patrimonio de la Humanidad* en el Museo de la Evolución Humana de Burgos.

impulso esencial a la recuperación del templo –gracias al impulso de Ramón del Hoyo (Presidente del Cabildo) y Agustín Lázaro (Fabriquero) –, además, el incendio del Liceo de Barcelona a comienzos de año pone sobre la mesa el abandono que sufría la catedral y la necesidad de realizar intervenciones a la mayor brevedad posible. Se inicia la redacción del Plan Director impulsado por el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León, poniendo el acento en el estudio del estado de las agujas. El 12 de agosto de ese mismo año cae la estatua de San Lorenzo de la fachada de Santa María, sin causar daños personales, de nuevo evidencia la necesidad de rehabilitar la catedral, esta vez no solo afectó a las instituciones sino que la población se concienció de la necesidad de proteger el inmueble.

Inmediatamente comenzaron las obras afectando a las partes con mayor entidad del edificio como la fachada de Santa María, la capilla del Cristo, la capilla de los Condestables o el Coro. Sin embargo, era necesario el Plan Director que venía redactándose desde 1994 que estuvo listo en 1997 suscrito por Félix Adrián y José Manuel Álvarez.

Paulatinamente, toda la Catedral está siendo rehabilitada, siendo las intervenciones financiadas por instituciones públicas y privadas, tomando estas últimas una mayor implicación en la última década. Destacan sobremanera la instauración del Museo catedralicio y el área de interpretación, convirtiendo a la catedral en un centro cultural y la separación de las áreas de culto y turismo, que ha creado una nueva concepción del edificio y del modo en que se percibe. Otro punto fuerte del plan director es la importancia que otorga al conocimiento, el estudio y la investigación contemplando excavaciones arqueológicas y trabajos encaminados a revivir la historia de la catedral descubriendo, por ejemplo, restos policromados en los muros.

De este modo en el siglo XXI, la catedral de Burgos es mucho más que un templo quedando esta función minimizada pese a continuar siendo un símbolo religioso evidente. Es un centro de investigación, una fuente de conocimiento, un centro cultural abierto a exposiciones y eventos de toda índole pero ante todo un Monumento, creando un efecto llamada para el turismo por lo que es también un centro dinamizador de la economía.



Izq.: Puerta de Santa María. Der.: Vista actual desde la calle Fernán González. Fotografías de la autora.

### 5.3. LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX

#### 5.3.1. CASA DE MIRANDA

<b>CASA MIRANDA. MUSEO</b>
Ubicación: BURGOS (Burgos) [Calle Calera, 25]
Categoría: MONUMENTO
Fecha incoación: 17/10/1914
Fecha Declaración: 17/10/1914
<b>FECHA DE CONSTRUCCIÓN: 1545</b>
AUTORÍA: Juan de Vallejo ¿? PROMOCIÓN: Francisco de Miranda Salón
PROPIEDAD: Ministerio de Cultura USO: Público
ÚLTIMAS INTERVENCIONES REALIZADAS: Adaptación del interior para la reorganización de las secciones del Museo de Burgos.
ELEMENTOS ORIGINALES CONSERVADOS: Fachada calle Calera, patio interior, jardín.
NORMATIVA DE PROTECCIÓN: Bien de Interés Cultural (BIC), Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Catálogo PGOU Burgos 2009(Centro): 545 (24780_13) Protección Integral

#### *Descripción histórico – artística*

La Casa Miranda es un edificio de tres plantas flanqueado por estribos de influencia medieval. Presenta una planta trapezoidal por la reforma sufrida en el año 1934, que produjo también el descentramiento del patio, pues debe retranquearse la fachada sur, trazando una de nueva planta, debido a la realineación de la calle Miranda y obras de la esgueva que recorría dicha calle, sin desdeñar el mal estado en que se debía encontrar la fachada por estas fechas.<sup>53</sup> Destacan arquitectónicamente dos amplios zaguanes y el citado patio central, la ornamentación del patio sobresale estéticamente por el trabajo escultórico de los antepechos junto a la inscripción testigo del promotor y fecha de construcción.<sup>54</sup>

Desde su construcción hasta la segunda mitad del siglo XVIII pertenece a los Miranda pasando a los Berberana y sucesivos propietarios en el siglo XIX. Desde que los Miranda pierden la propiedad del inmueble fue convertido en casa de vecindad. El exceso de inquilinos y las utilidades requeridas por este uso dañaron seriamente la fábrica que paulatinamente fue perdiendo su carácter y su distribución interior original.<sup>55</sup>

<sup>53</sup> ELORZA GUINEA, J. C. (Coord.) (1996) *150 años del Museo de Burgos (1846 – 1996)*. Valladolid: Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León. pp. 29 – 30.

<sup>54</sup> IBAÑEZ PEREZ (1977) op. cit. pp. 196 – 207.

<sup>55</sup> HERNÁNDEZ OLIVA, C. A. y MARTINEZ MONTERO, J. (2008) *Arquitectura Civil en Burgos: la Casa de Miranda. Aproximación histórico – artística*. Burgos: Gran Vía. pp. 24 – 33.

### *Evolución del inmueble a partir de la declaración*

La edificación que nos ocupa fue declarada Monumento el 17 de octubre de 1914.<sup>56</sup> La Corporación Municipal pidió que la casa fuese declarada, para evitar el expolio y dispersión del Patrimonio Histórico español, pues su propietario pretendía vender el patio de la casa a dos inversores estadounidenses. Deseaban evitar la merma del patrimonio burgalés, siendo perfectos conocedores de la importancia y belleza de dicha construcción.<sup>57</sup>

Tras la declaración, se publicaron en la Gaceta los informes de las Reales Academias competentes. La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando señala la importancia y mérito de la casa de Miranda y para evitar la exportación del patio. Es muy interesante la minuciosa descripción que presenta de la casa en sí, que es de gran utilidad para conocer el estado del inmueble en el momento de la declaración. Aunque admite, que algunas partes se puedan encontrar dañadas por los sucesivos usos y propietarios, pero sobre todo, por haber sido convertida en casa de vecindad. La Real Academia de la Historia señalaba, también, los desperfectos ocasionados por los sucesivos usos pero sentencia que *“la Casa de Miranda, de Burgos, es uno de los ejemplares más completos y estimables de la antigua morada de un noble castellano, a la vez que tipo representativo de una civilización y de un estado social”*.<sup>58</sup>

La declaración no frenó el litigio entre el Ayuntamiento y el propietario, Hermenegildo Barbero, el cual quería deshacerse de la casa, siendo consciente del valor económico que tenía el inmueble debido a sus valores histórico – artísticos. La Corporación Municipal deseaba comprar el inmueble pero por la escasez de fondos y las exigencias del propietario el proceso de compra venta se dilató en el tiempo debido, también, a las contradicciones en relación a la supuesta venta del patio. El dueño, no aportaba ningún documento en referencia al asunto, dudando el Ayuntamiento de la veracidad de tal testimonio, no llegando a esclarecer si la compra la había efectuado un ciudadano francés, dos estadounidenses o si realmente existía

---

<sup>56</sup> Real orden declarando Monumento Nacional la casa llamada de Miranda, existente en Burgos. Gaceta de Madrid núm. 300, de 27/10/1914, página 228.

<sup>57</sup> AMBU 16 – 839 (1914 – 06 – 05) El Alcalde presidente solicita del Gobierno que sea declarado Monumento Nacional la Casa de Miranda.

<sup>58</sup> Subsecretaría.- Disponiendo que, por haber sido declarado Monumento Nacional, por Real orden de 17 de Octubre próximo pasado, la casa llamada de Miranda, de Burgos, se publiquen en este periódico oficial los informes de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia relativos a referido Monumento. Gaceta de Madrid núm. 311, de 07/11/1914, páginas 371 a 372. Departamento: Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

algún comprador. Finalmente, y tras largas deliberaciones, el Ayuntamiento adquirió el inmueble en febrero de 1934.<sup>59</sup>

Continuó como casa de vecindad hasta que se convirtió en sede del Museo Arqueológico Provincial, uso que desempeña hasta la actualidad.<sup>60</sup> Con anterioridad ya se barajó un uso museístico para tan apreciado inmueble en los años de la Guerra Civil. En 1937, quisieron organizar un Museo de carácter nacional para ensalzar los valores de la “Nueva España” y más especialmente, sobre los hechos más significativos de la contienda y su relación con la ciudad de Burgos. Finalmente este proyecto no se llevó a cabo por la escasez de fondos disponibles.<sup>61</sup>

El principal motivo de la declaración fue evitar el expolio, por lo que llevada a efecto garantizó la conservación de los restos existentes, destacando por encima de todo el mantenimiento del patio. La valoración que implicó la declaración hizo que se viese necesario darle un uso adecuado a su importancia, si bien, la adaptación como Museo de Burgos modificó su concepción primitiva al ser concebida la entrada por la Calle Miranda en lugar del acceso original por la Calle Calera, sin embargo, la conservación de los restos está garantizada en el futuro por tratarse de un edificio en uso y custodiado correctamente que ha incorporado las partes históricas a su arquitectura.

---

<sup>59</sup> AMBU 20 – 414 (1910 – 06 – 06/1936 – 05 – sd) Hermenegildo Barbero Usátegui solicita que el Ayuntamiento adquiera la finca de su propiedad conocida con el nombre de Casa de Miranda.

<sup>60</sup> AMBU 15 – 15 18 (1954) Alcaldía. Traslado del Museo Arqueológico Providencial a la Casa de Miranda en instalarlo en la Torre de Santa María donde actualmente se encuentra dicho museo, el Archivo Municipal.

<sup>61</sup> AMBU 18 – 3716 (1936) Alcaldía. Que la Casa de Miranda sea destinada a museo en el cual figurara, además los hechos, documentos, fotografías, armas, etc. de la guerra.



Izq.: Vista C/ Miranda. Der.: Vista C/ Calera. Fotografías de la autora.

### 5.3.2 CARTUJA DE MIRAFLORES

<b>CARTUJA DE SANTA MARÍA DE MIRAFLORES</b>
Ubicación: BURGOS (Burgos) [Carretera Fuentesblancas, Km. 3.5]
Categoría: MONUMENTO
Fecha Incoación: 05/01/1923
Fecha BOE Incoación: 14/01/1923
Fecha Declaración: 14/01/1923
Fecha BOE Declaración: 14/01/1923
<b>FECHA DE CONSTRUCCIÓN: 1454</b>
AUTORÍA: Juan de Colonia      PROMOCIÓN: Juan II de Castilla
PROPIETARIO: Orden de Cartujos      USO: Público
ÚLTIMAS INTERVENCIONES REALIZADAS: Construcción de la capilla de diario
ELEMENTOS ORIGINALES CONSERVADOS: Iglesia, claustro y dependencias monásticas.
NORMATIVA DE PROTECCIÓN: Bien de Interés Cultural (BIC), Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español

#### *Descripción histórico – artística*

La Cartuja fue fundada en 1442 por Juan II de Castilla, si bien, su padre, Enrique III había fundado en el lugar un palacio – alcázar. El edificio primitivo, plenamente medieval desapareció en 1452 a causa de un incendio. Juan de Colonia trazó el nuevo monasterio El conjunto se articula según la estructura tradicional de las construcciones cartujanas, esta planta se estructura en una iglesia de una sola nave, la sala capitular y el refectorio organizado en torno a un claustro pequeño o claustrilla en un claustro pequeño comunicado con el claustro grande.<sup>62</sup>

<sup>62</sup> UN MONJE CARTUJO. (1992). *Santa María de Miraflores*. Burgos: Caja de Ahorros Municipal de Burgos. pp. 10 – 18.

A finales del siglo XVII se realizan varias obras en el cenobio, aunque ya estaba totalmente acabado. Según Tarín y Juaneda, a mediados de esta centuria se colocaron nuevas vidrieras en la Capilla Mayor, y se colocó la puerta que separa el coro de los monjes del de los legos en la iglesia se añadió una cornisa desde el arranque de los arcos hasta la bóveda decorados con unos “canecillos”, debajo de la cornisa se colocó una serie de decoraciones en yeso, las transformaciones se completaron con ornamentos escultóricos. Desde la Guerra de la Independencia la cartuja sufre un periodo de inestabilidad hasta que se restablece definitivamente la clausura en 1880.<sup>63</sup>

#### *Evolución del inmueble a partir de la declaración*

En 1917, la Comisión Provincial de Monumentos propuso que la iglesia y capillas fuesen declaradas Monumento Nacional, sin embargo, el Ministerio de Instrucción Pública con los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la Real Academia de la Historia frenaron dicho proceso por entender que se encontraba en perfecto estado de conservación y no requería protección.<sup>64</sup>

La Comisión no desfalleció en su propósito y envió de nuevo la petición, declarándose en las mismas condiciones el 14 de enero de 1923.<sup>65</sup> Despertaba especial interés por sus valores artísticos, tanto por los estilos que albergaba como por los artistas que trabajaron en él, así como, el edificio en sí y las obras muebles como el coro, los sepulcros y el retablo. Pero, sin duda, es la historia del monumento y su relación con la Historia de España el aspecto que se reitera en la declaración, relacionando a los Reyes Católicos y en especial a Isabel I con “*los cimientos de nuestra nacionalidad*” y el “*carácter de nuestra raza*” como motivos claves para proteger el edificio. Este pasa a tutela ministerial, frenando cualquier reforma que pudiese desdibujar la historia del inmueble, pues algunos particulares habían llevado a Madrid piezas sueltas del monasterio para ser restauradas. El estado asumía la responsabilidad en la protección del edificio pero renunció a financiar cualquier obra alegando escasez de fondos.

---

<sup>63</sup> TARÍN Y JUANEDA, F. (1926). *La Real Cartuja de Miraflores (Burgos). Su historia y descripción*. Burgos: Hijos de Santiago Rodríguez. pp. 126 – 146.

<sup>64</sup> Real orden relativa a la declaración de Monumento Nacional de la Cartuja de Miraflores (Burgos). Gaceta de Madrid núm. 33, de 02/02/1917, páginas 265 a 266. Departamento: Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

<sup>65</sup> Real orden declarando Monumento Nacional la Cartuja de Miraflores, sita en Burgos, por lo que se refiere a su Iglesia y Capillas, con exclusión del Monasterio y demás dependencias de la Comunidad. Gaceta de Madrid núm. 14, de 14/01/1923, páginas 200 a 203.

Las primeras intervenciones tras la declaración llegaron en 1932 y 1933, años en que se efectuaron obras preventivas de reparación en las cubiertas bajas de la Cartuja y el afianzamiento de todas las bóvedas con el fin de evitar ruinas futuras.<sup>66</sup>

En 1972, se extendió la protección a todo el conjunto arquitectónico: claustro mayor, sala capitular, patio de la hospedería, claustro de conversos, patio grande y anejos, pues se consideró que tenía “*méritos suficientes*” por sus valores arquitectónicos, históricos y artísticos, aquellos señalados en la declaración de 1923.<sup>67</sup>

Las siguientes obras llegaron en el siglo XXI y la restauración de las vidrieras del presbiterio y con la construcción de la capilla de diario de los cartujos que ha aprovechado un antiguo espacio de uso agrícola.<sup>68</sup> Recientemente, se ha creado un nuevo museo que reúne algunas de las joyas muebles de la orden cartuja, gracias a ello se han rehabilitado las capillas y dependencias que ocupa perdiendo estas su sentido litúrgico en favor del uso museístico.

La principal consecuencia de la declaración es la conversión de la Cartuja de Miraflores en un monumento, es decir, ha superado su uso religioso en clausura para abrirse al público. La cartuja siempre fue un edificio bien cuidado, debido al mimo y tesón de los cartujos, por lo que la declaración ratificó este hecho, sin embargo, conllevó que todas intervenciones que se realizasen llevasen la consiguiente supervisión de las instituciones competentes.

---

<sup>66</sup> Orden disponiendo se libre la cantidad que se indica para obras de reparación en las cubiertas bajas de la Cartuja de Miraflores (Burgos).Gaceta de Madrid núm. 345, de 10/12/1932, página 1779.Departamento: Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y Orden aprobando el proyecto de obras de reparación de las cubiertas bajas de la Cartuja de Miraflores, de Burgos. Gaceta de Madrid núm. 94, de 04/04/1933, páginas 87 a 88. Departamento: Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

<sup>67</sup> Decreto 3400/1972, de 30 de noviembre, por el que se extiende la declaración de Monumento Nacional de la iglesia y capillas de la Cartuja de Santa María de Miraflores, de Burgos, a varias edificaciones y anejos del mismo conjunto arquitectónico. Publicado en: Boletín Oficial del Estado, núm. 299 de 14 de diciembre de 1972, páginas 22308 a 22309 (2 págs.) Sección: III. Otras disposiciones. Departamento: Ministerio de Educación y Ciencia. Referencia: BOE-A-1972-53878.

<sup>68</sup> AMBU AD – 12557/3 (2004 – 09 – 24/2005 – 04 – 08) Servicio Territorial de Cultura de Burgos. Solicita licencia para restaurar las vidrieras de la Cartuja de Miraflores en Ctra. San Pedro Cardeña. Vidriera restauradora: Ángela Callo Ormaechea y AMBU AD – 13200/2 (2005 – 11 – 16/2007 – 07 – 04) Reverendos Padres Cartujos de Miraflores solicita licencia para restaurar la capilla de culto diario de la Cartuja de Miraflores en Ctra. Fuentes Blancas s/n. Arquitecto: Ignacio Fernández Magadán “*la capilla objeto de actuación ocupa una nave en lo que en su día fueron dependencias agrícolas de la Cartuja. Se sitúa al Sur de las celdas de los monjes y queda rodeada de dependencias de uso cotidiano en la vida de la comunidad*”<sup>2ª</sup> pieza: memoria y anejos. f. 6 y AMBU AD – 11958/1(2006 – 11 – 09/2010 – 06 – 18) Arzobispado de Burgos solicita licencia para restaurar la capilla de la Cartuja de Miraflores (2ª fase) Arquitecto: Ignacio Fernández Macadán (amueblamiento).

Este monumento camina en el siglo XXI compaginando los usos religiosos y turísticos conjugando correctamente la clausura y las visitas para garantizar la conservación del conjunto.



Vista de la entrada principal. Fotografía de la autora.

## 5.4 LA II REPÚBLICA Y EL DECRETO DEL 3 DE JUNIO DE 1931

### 5.4.1 HOSPITAL DEL REY

<b>HOSPITAL DEL REY</b>
Ubicación: BURGOS (Burgos) [Calle Puerta de los Romeros, 3]
Categoría: MONUMENTO
Fecha Incoación: 03/06/1931
Fecha Declaración: 03/06/1931
Fecha BOE Declaración: 04/06/1931
<b>FECHA DE CONSTRUCCIÓN: 1200</b>
AUTORÍA: Desconocida PROMOCIÓN: Alfonso VIII y Leonor de Plantagenet
PROPIEDAD: Patrimonio Nacional (Real Patronato) USO: Público
ÚLTIMAS INTERVENCIONES REALIZADAS: Rehabilitación para la instalación de Rectorado y Facultad de Derecho de la Universidad de Burgos.
ELEMENTOS ORIGINALES CONSERVADOS: Pilares de la Iglesia – hospital, restos de las enfermerías y zona del compás.
NORMATIVA DE PROTECCIÓN: Bien de Interés Cultural (BIC) Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y Camino de Santiago (Patrimonio de Humanidad). Catálogo PGOU Burgos 2009(Centro): 20 (03810_36) Protección Integral

#### *Descripción histórico – artística*

Fundado en 1200 por Alfonso VIII y Leonor de Aquitania para albergar a indigentes, enfermos y peregrinos pobres. El Hospital del Rey siempre fue independiente en los asuntos de gestión pese, a ser concebido, en un principio, como un elemento más del conjunto de las Huelgas y depender religiosamente de la abadesa del mismo. En él, se crearon numerosas estancias: mesa de los pobres, dormitorio de los pobres sanos que era la primitiva iglesia – hospital, dormitorio de pobres sanas, enfermerías, junto a ello la Iglesia del Hospital del Rey y las dependencias monásticas en los que vivían la comunidad de religiosos legos cistercienses. Aparte un centenar de oficiales menores y criados que coexistían en la zona de Sobrado, formando el Compás.<sup>69</sup>

Son escasos los restos que quedan del primitivo conjunto que actualmente desempeña el uso de Facultad de Derecho y Rectorado de la Universidad de Burgos. De la iglesia – hospital solo se conservan los pilares, pues fue derribada en 1910. La iglesia localizada desde los inicios en su situación actual fue totalmente reconstruida en los siglos XVI y XVII, tan solo la base de la torre puede considerarse del siglo XIII, pues su remate es de finales del XVII. El

<sup>69</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, L. (2011) “Al servicio de los peregrinos. Espacios y edificios del Hospital del Rey de Burgos a finales de la Edad Media”. En MARTÍNEZ GARCÍA, L. (Coord.) *El Camino de Santiago. Historia y Patrimonio*. Burgos: Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional de la Universidad de Burgos. pp. 193 – 211.

Renacimiento fue un periodo de esplendor para el Hospital del Rey, construyéndose la Puerta de los Moros y unas nuevas enfermerías (departamentos), corresponden también a este periodo los edificios más significativos que conforman el Patio Romeros; la Puerta de Romeros, la Casa del Fuero Viejo y el pórtico de la iglesia, que quedó descentrado con la construcción de la Casa de los Sacristanes (1732).<sup>70</sup> En la centuria del 1600 se promueven unas enfermerías nuevas (biblioteca) y se construyó la Casa de la Encomienda, en la actualidad desaparecida, que se localizaba en la situación que ocupa el Rectorado.<sup>71</sup>

Durante todo el siglo XIX el desarrollo de su actividad se llevó no con pocos contratiempos, debido a las inercias del devenir histórico. Especialmente marcado por dos acontecimientos, la Ley General de desamortización de 1855, por la que perdió prácticamente todos sus bienes. Quedó definitivamente adscrito al Patrimonio Nacional como Real Patronato en 1875. Entre esta fecha y 1936 la actividad asistencial debió quedar seriamente ralentizada.

#### *Evolución del inmueble a partir de la declaración*

La declaración como Monumento Nacional, no modificó sus funciones hospitalarias, si bien desde 1935, los reales Patronatos pasaron al Protectorado de Ministerio de Trabajo, Sanidad, y Previsión, manteniendo la administración la Superiora de las Huelgas, con la obligación de rendir cuentas al ministerio.<sup>72</sup> Durante la Guerra Civil fue utilizado como hospital de sangre y entre 1947 – 1977 albergó el Hospital de San Juan y la Casa Refugio.<sup>73</sup>

En los años 80 se comenzó a rehabilitar el Hospital del Rey, barajándose ya la opción de dar al inmueble un uso cultural de enseñanza e investigación, obteniendo la cesión más

---

<sup>70</sup> En el siglo XVIII de nuevo se vuelve a ampliar el espacio asistencial con la construcción y arreglo de enfermerías tanto femeninas como masculinas (MARTINEZ GARCÍA, L. (2002). *El Hospital del Rey de Burgos. Poder y beneficencia en el Camino de Santiago*. Burgos: Servicio de Publicaciones UBU. pp. 340 - 341).

<sup>71</sup> *Ibidem* op. cit. pp. 325 – 342.

<sup>72</sup> Decreto clasificando bajo la dependencia de este Ministerio la Fundación del Monasterio e Iglesia de las Huelgas y Hospital del Rey, perteneciente a los antiguos Patronatos de la Corona y establecida en las proximidades de la ciudad de Burgos. Gaceta de Madrid: Diario Oficial de la República núm. 205, de 24/07/1935, página 815. Departamento: Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

<sup>73</sup> MARTINEZ GARCÍA, L. (2002). op.cit. pp. 315 – 318.

conveniente de Patrimonio Nacional para situar la ampliación del Colegio Universitario Adscrito a la Universidad de Valladolid.<sup>74</sup>

Finalmente, en 1987 se iniciaron los trámites para llevar a cabo las obras la rehabilitación y adecuación para localizar en el Hospital del Rey, la Facultad de Derecho y el Rectorado de la Universidad de Burgos. En el convenio se subraya el interés histórico – monumental del edificio añadiendo el beneficio social que iba a desempeñar. Era imprescindible proteger el Patrimonio arquitectónico y su entorno, poniendo especial atención en rehabilitar las zonas históricas y su relación las construcciones de nueva planta por lo que las obras debían cumplir la legislación vigente de protección del Patrimonio Histórico.<sup>75</sup>

Las obras comenzaron con la consolidación del edificio, utilizando para este fin técnicas contemporáneas. En esta fase, se abrieron y cerraron los vanos según las necesidades, se recuperó la piedra, se limpiaron las bóvedas y se renovaron las cubiertas.<sup>76</sup> En la segunda fase, se realizaron las intervenciones necesarias para adecuar los espacios a las necesidades docentes y rectorales.<sup>77</sup>

La declaración no garantizó la conservación del edificio, de hecho en los años siguientes a la misma la degradación aumentó, aunque se mantenía en uso. Cuando comenzó la última rehabilitación para transformarlo para usos universitarios el conjunto se encontraba en unas condiciones muy precarias de conservación. Conllevó un gran esfuerzo conservar las partes históricas sin introducir añadidos que llevasen al desdibujamiento de la historia del Hospital del Rey, premisa, que en mi opinión, no se ha cumplido con plena satisfacción. Se han conservado los restos pero su nuevo uso ha eliminado en gran parte la historia del edificio.

---

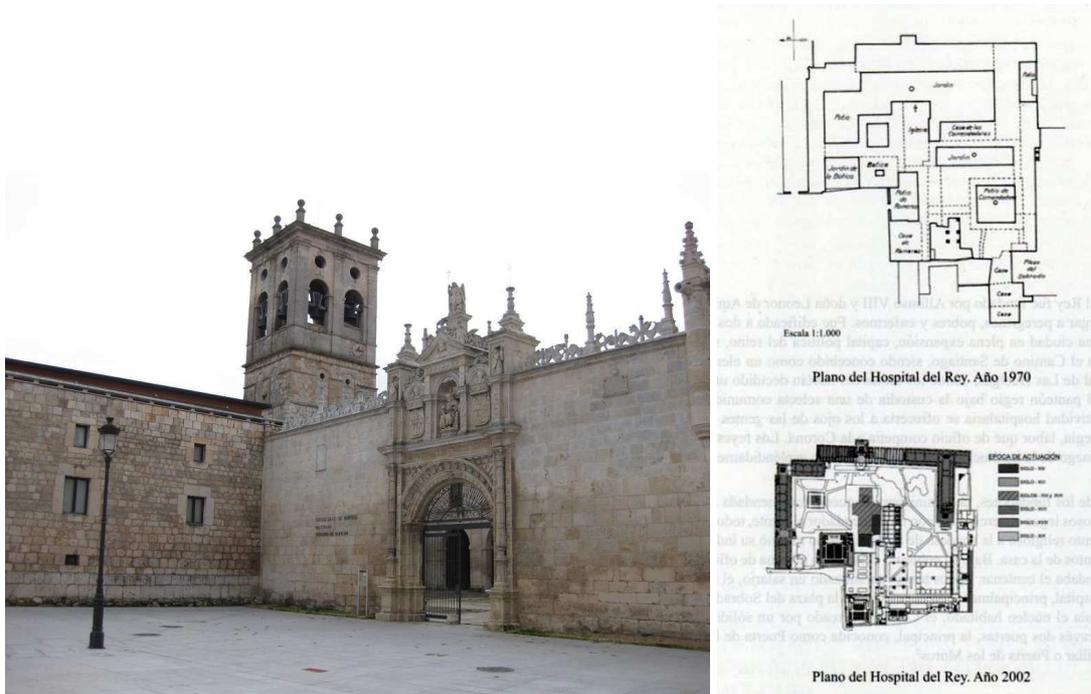
<sup>74</sup> AMBU AD 5096/10 (1980 – 05 – 07/1980 – 06 – 09) Documentación referente a la remodelación de la zona del Hospital del Rey [s.f.].

<sup>75</sup> AMBU AD – 973/2 (1987 – 10 – 26) Convenio de colaboración entre la Universidad de Valladolid, Junta de Castilla y León, Ayuntamiento de Burgos, Diputación Provincial de Burgos y Ministerio de Educación y Ciencia para la recuperación y adecuación del Hospital del Rey para fines universitarios.

<sup>76</sup> AMBU AD – 162565 (1987 – 09 – 03/1988 – 02 – 11) La Universidad de Valladolid solicita licencia para consolidar parcialmente el edificio del Hospital del Rey para la instalación de la Facultad de Derecho. Arquitecto: Francisco Rodríguez Partearroyo, Luis Burillo y Jaime L. Lorenzo. pp. 2 – 16.

<sup>77</sup> AMBU AD 1966/1 AD 1967/1 AD 1968/1 AD 1969/1  
María Josefa Arnaiz del Río, en representación del Vicerrectorado de la Universidad de Valladolid solicita licencia para rehabilitación del edificio del Hospital del Rey [...]

Por el momento la conservación del edificio parecía mantenerse, sin embargo, recientemente los informes manifiestan que un conjunto de estas dimensiones requiere un mantenimiento continuado en el tiempo que no se está llevando a cabo, debido a la fuerte inversión económica que requiere.<sup>78</sup> Además, la histórica zona del Sobrado está abandonada y está degradándose progresivamente, por lo que solo el tiempo dirá si la declaración surgió su efecto y perpetuó la conservación del conjunto.



Izq.: Entrada del Hospital del Rey. Fotografía de la autora. Der.: Planos<sup>79</sup>

<sup>78</sup> DB (06/05/2013) “El Hospital del Rey necesita obras de mantenimiento por valor de 2,5 millones” pp. 6 – 7.

<sup>79</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, L. (2011) op. cit. p. 194.

#### 5.4.2. IGLESIA DE SAN ESTEBAN

<b>IGLESIA DE SAN ESTEBAN</b>	
Ubicación: BURGOS (Burgos) [Calle San Esteban, 1]	
Categoría: MONUMENTO	
Fecha Incoación: 03/06/1931	
Fecha Declaración: 03/06/1931	
Fecha BOE Declaración: 04/06/1931	
FECHA DE CONSTRUCCIÓN: Principios del s. XII	
AUTORIA: Desconocida	PROMOCIÓN: Desconocida
PROPIEDAD: Arzobispado de Burgos	USO: Público
ÚLTIMAS INTERVENCIONES REALIZADAS: Adecuación para la instalación del Museo del Retablo	
ELEMENTOS ORIGINALES CONSERVADOS: Planta	
NORMATIVA DE PROTECCIÓN: Bien de Interés Cultural (BIC), Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Catálogo PGOU Burgos 2009(Centro): 220 (21826_01) Protección Integral	

#### *Descripción histórico – artística*<sup>80</sup>

La Iglesia de San Esteban estuvo estrechamente vinculada al desarrollo de los barrios altos de la ciudad, pudo haber sido construida a principios del siglo XII. La Iglesia de San Esteban fue siempre el centro neurálgico del barrio del que recibe el nombre, o quizás fuese al revés, lo cierto, es que fueron dos partes indivisibles de un todo. Arquitectónicamente el edificio, que se ha conservado hasta la actualidad, consta de tres naves (dimensión existente ya en siglo XV), y un claustro, el cual ha vivido numerosas intervenciones de consolidación a lo largo de los siglos. Destaca su segundo piso, el llamado palacio, que albergaba y alberga numerosas dependencias, como la cámara de sacristán.

El edificio se vio seriamente dañado durante la Guerra de Sucesión Castellana por lo que vivió numerosas transformaciones, fueron necesarias varias obras en la torre para evitar el desplome, así como reparar todos los pilares. En el siglo XVI las obras más significativas consintieron en la construcción una nueva sacristía, profundamente transformada a principios del siglo XIX, y la escalera que asciende al coro. En la centuria del 1600, la iglesia destacó por su dedicación al ornato escultórico de la misma, con la colocación de numerosos retablos. En el siglo XVIII, se realizó la sillería del coro, en 1745 y entre 1763 – 1764 se llevó a cabo el adoquinado de la iglesia que “*supuso el levantamiento de todas las sepulturas de la iglesia*

<sup>80</sup> PARDIÑAS de JUANA, E. (2006). *San Esteban de Burgos, una iglesia y un archivo*. Burgos: Santos. pp. 27 – 53.

*y losas sepulcrales que fue preciso inventariar para que no se perdiera constancia de ellas”.*<sup>81</sup>

El siglo XIX fue determinante para San Esteban. Durante la Guerra de la Independencia se utilizó como almacén y centro de avituallamiento del ejército francés, volviendo a tener esta función durante las guerras carlistas (1835). Además el barrio de San Esteban vivió un gran incendio en 1832 y otro, ya en el siglo XX, en 1926. Estos acontecimientos dejaron la fábrica en una situación muy vulnerable, que debió afrontarse años después, habiendo sido ya nombrada Monumento.

#### *Evolución del inmueble a partir de la declaración*

En 1941 se realizaron obras de urgencia en la iglesia debido a los desperfectos ocasionados por un temporal.<sup>82</sup> A principios de la década de los 50, la Comisión propuso reconstruir la torre de la iglesia de tal modo que recuperase la forma que tuvo antes de la Guerra de la Independencia, sin embargo a juzgar por la documentación gráfica disponible este proyecto no se llevó a cabo.<sup>83</sup> En 1974, se efectuaron otras obras de restauración, sin que haya podido encontrar en que consistieron ni en Archivo Municipal de Burgos, ni en los Boletines Oficiales.<sup>84</sup>

Sin duda, obra de gran importancia han consistido en el aislamiento del templo. Este proceso fue iniciado hace pocos años, ofreciendo una imagen totalmente renovada del inmueble, creando el soportal, inexistente hasta estas intervenciones.<sup>85</sup> Pero tenemos que destacar por encima de todo, la creación del Museo del Retablo, convirtiendo en una iglesia de los barrios altos en un referente dentro de la ciudad, si bien es cierto que el museo no ha recibido la

---

<sup>81</sup> PARDIÑAS de JUANA, E. (2006). op. cit. p. 49.

<sup>82</sup> Orden por la que se aprueban obras urgentes en la iglesia de San Esteban, de Burgos, importante 2.000 pesetas. Boletín Oficial del Estado núm. 86, de 27/03/1941, página 2034. Departamento: Ministerio de Educación Nacional.

<sup>83</sup> AMBU 9 – 2411 (1953) Luciano Huidobro Serna por la Comisión de Monumentos de Burgos, solicita le sea concedido un crédito para reparar la torre de la Iglesia de San Esteban Protomártir, desaparecida por el fuego de las tropas napoleónicas [s.f.].

<sup>84</sup> AMBU 18 – 4906 (1974 – 10 – 24/1977 – 11 – 09) Ángel González Rodríguez solicita pago por obras de restauración ejecutadas en la Iglesia de San Esteban.

<sup>85</sup> AMBU AD – 691/13 (1979 – 02 – 10/1983 – 09 – 02) Expropiación del terreno resultante del derribo de la casa adosada a la Iglesia de San Esteban en C/ Saldaña 14 derribada por la Dirección General de Bellas Artes propiedad de Dolores y Purificación Saiz Villafuella.

respuesta esperada, de tal modo que muchos ciudadanos desconocen la existencia del mismo, lo que hace imposible que pueda convertirse en un producto cultural y mucho menos, turístico.<sup>86</sup>

En los últimos años se ha procedido progresivamente a la restauración de todo el edificio, la conservación es la premisa que dirige todas las intervenciones en la actualidad, sin embargo, los criterios técnicos están muchas veces por encima de los histórico artísticos. Esta problemática presentaba la intervención señalada arriba, que se abrieron huecos según las necesidades del museo, se incluyeron materiales modernos sobre fábricas antiguas y solo en un apartado se cita el mantenimiento de restos, con la premisa de su interés.<sup>87</sup>

La declaración conllevó la preocupación por conservar la Iglesia de San Esteban, dotándola de una función museística más allá de su papel litúrgico, trasladándose el culto a la Iglesia de San Nicolás. Este hecho ha modificado el interior del edificio y ha supuesto una preocupación por el adecentamiento del exterior protagonizado por el aislamiento del templo, sin embargo este se encuentra en peligro de conservación por el vandalismo.



Izq.: Vista general. Der.: portada. Fotografías de la autora.

<sup>86</sup> AMBU AD – 13083/1 (2005 – 04 – 01/2006 – 08 – 31) Arzobispado de Burgos solicita licencia para rehabilitar dependencias de la Iglesia de San Esteban para ampliar el Museo Diocesano del Retablo en C/ San Esteban. Arquitecto: José Manuel Álvarez Cuesta.

<sup>87</sup> AMBU AD – 13083/1. 2ª pieza. pp. 7 – 16.

### 5.4.3. IGLESIA DE SAN GIL

<b>IGLESIA DE SAN GIL</b>
Ubicación: BURGOS (Burgos) [Calle San Gil, 12]
Categoría: MONUMENTO
Fecha Incoación: 03/06/1931
Fecha Declaración: 03/06/1931
Fecha BOE Declaración: 04/06/1931
<b>FECHA DE CONSTRUCCIÓN: Finales s. XIV</b>
AUTORÍA: Desconocida PROMOCIÓN: Desconocida
PROPIEDAD: Arzobispado de Burgos USO: Público
ÚLTIMAS INTERVENCIONES REALIZADAS: Restauración integral
ELEMENTOS ORIGINALES CONSERVADOS: Planta, alzado y fachada principal.
NORMATIVA DE PROTECCIÓN: Bien de Interés Cultural (BIC), Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Catálogo PGOU Burgos 2009(Centro): 520 (23840_23) Protección Integral

#### *Descripción histórico – artística*<sup>88</sup>

La fábrica actual se debe, según Muga y Revenga a 1399, momento en el que se realizaron profundas transformaciones en un edificio de finales del siglo XIII o principios del XIV, sin embargo otras fuentes señalan esa fecha como fundación de San Gil sustituyendo a una antigua ermita llamada de San Bartolomé.<sup>89</sup>

En el siglo XV se alargó la capilla mayor de la iglesia gracias al patronato de Diego de Soria y Catalina de Maluenda, convirtiéndose en su capilla funeraria. Se construyeron las capillas de la Buena Mañana y la capilla de los Reyes. La primera se llevó a cabo con la promoción de García de Mazuelo y Alonso de Lerma. La segunda fue promovida por el mercader burgalés Fernando de Castro de la Hoz, y su esposa, Juana García de Castro.

En la siguiente centuria se llevaron a cabo numerosas capillas funerarias particulares como la Capilla de la Natividad de María, para la construcción de la cual hubo que derribar la muralla en 1529, de este modo, el muro de la iglesia pasaba a formar parte de la muralla, de ahí su carácter de fortaleza en la zona de la calle San Francisco. Las obras fueron financiadas por Inés de Lerma y Juan de Castro, su autoría se atribuye a Juan de Matienzo. Especial importancia tiene la Capilla de la Cruz realizada bajo el patronato de Pedro de Encinas, y

<sup>88</sup> MUGA, P. REVENGA, H. (2011) *La Iglesia de San Gil Abad*. Burgos: Amábar pp. 23 – 67.

<sup>89</sup> Ibidem op. cit. p. 23 y CASTILLO Y PESQUERA, A. (1697) *Breve compendio de la Historia de la ciudad de Burgos, fundación de esta ciudad, de su Iglesia Mayor, Parroquias y Conventos, hasta el año 1697*. Actualizado marzo 1946. AMBU BI – 5921. p. 29.

trazada por Juan de Vallejo. También llamada de las Santas Gotas o del Santísimo Cristo de Burgos, por albergar dicha talla, admirada desde la Edad Media en el Convento de San Agustín y trasladada a su ubicación actual en 1836. Tan sólo cuatro años antes se había construido la gran escalinata de acceso que se utiliza hasta la actualidad.<sup>90</sup>

### *Evolución del inmueble a partir de la declaración*

Pasados diez años, y a razón de un temporal, la iglesia recibió las primeras intervenciones.<sup>91</sup> En 1942 continuaron las obras de urgencia con un picado, limpieza y saneamiento del edificio.<sup>92</sup> Y en 1959, se repararon las cubiertas de la capilla derecha.<sup>93</sup>

Las intervenciones sobre las cubiertas se concluyeron durante la democracia.<sup>94</sup> En 1996, se restauraron los retablos de la Buena Mañana y la Natividad, mostrando la preocupación de los últimos años por el mantenimiento del arte mueble.<sup>95</sup> Las últimas obras llegaron en 2004 con una restauración integral de todo el edificio, consistente en la limpieza y consolidación de toda la fábrica.<sup>96</sup>

La declaración remarcó la importancia de este edificio para la ciudad por sus valores artísticos e históricos. A lo largo de los siglos, fue un edificio cuidado, respetado y valorado por lo que su conservación fue una constante en el tiempo. La diferencia que supuso la declaración es

---

<sup>90</sup> AMBU 18 – 34 (1832 – 11 – 04/1832 – 11 – 07) Construcción de la escalera para la subida de la Iglesia de San Gil, conforme al testamento de Andrés Telesforo Fraile, que dejó para tal fin 30.000 reales de vellón.

<sup>91</sup> Orden por la que se aprueba propuesta de obras urgentes en la iglesia de San Gil, de Burgos, importantes 3.000 pesetas. Boletín Oficial del Estado núm. 86, de 27/03/1941, página 2034. Departamento: Ministerio de Educación Nacional.

<sup>92</sup> Orden por la que se aprueban obras en la Iglesia de San Gil, de Burgos, con cargo a los fondos de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional. Boletín Oficial del Estado núm. 282, de 09/10/1942, página 8049. Departamento: Ministerio de Educación Nacional.

<sup>93</sup> Orden de 23 de mayo de 1958 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de San Gil de Burgos, monumento nacional, importante 50.000 pesetas. Boletín Oficial del Estado núm. 22, de 26/01/1959, páginas 1527 a 1528. Departamento: Ministerio de educación Nacional.

<sup>94</sup> AMBU AD – 1300/10 (1979 – 08 – 20/1980 – 01 – 18) El párroco de la parroquia de San Gil Abad solicita licencia para reparar las cubiertas de la Iglesia.

<sup>95</sup> BOCyL Fecha del Boletín: 30-09-1996 N° Boletín: 189 / 1996 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1996, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por la que se anuncia licitación por concurso, procedimiento abierto y tramitación ordinaria del servicio de restauración de los retablos de la "Buena Mañana" y de la "Natividad" de la iglesia de San Gil en Burgos.

<sup>96</sup> AMBU AD – 12566/2 (2004 – 09 – 09/2005 – 10 – 07) Servicio Territorial de Cultura de Burgos solicita licencia para restaurar la Iglesia de San Gil en C/ San Gil. Arquitecto: Marta Escribano Negueruela.

que las intervenciones realizadas a posteriori debían ir con arreglo a la ley y especialmente a partir de 1985, respetando la Historia del edificio.



Izq.: Vista desde C/ San Gil. Der.: Vista desde C/ San Francisco. Fotografías de la autora.

#### 5.4.4. IGLESIA DE SAN NICOLÁS DE BARI

<b>IGLESIA DE SAN NICOLÁS DE BARI</b>	
Ubicación: BURGOS (Burgos) [Calle Pozo Seco, 1]	
Categoría: MONUMENTO	
Fecha Incoación: 03/06/1931	
Fecha Declaración: 03/06/1931	
Fecha BOE Declaración: 04/06/1931	
FECHA DE CONSTRUCCIÓN: Segunda mitad s. XV	
AUTORÍA: Familia Colonia	PROMOCIÓN: Desconocida
PROPIEDAD: Arzobispado de Burgos	USO: Público
ÚLTIMAS INTERVENCIONES REALIZADAS: restauración y rehabilitación antes de la construcción del Hotel Mesón del Cid	
ELEMENTOS ORIGINALES CONSERVADOS: Planta y fachada principal.	
NORMATIVA DE PROTECCIÓN: Bien de Interés Cultural (BIC), Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Camino de Santiago y Catedral (Patrimonio de la Humanidad). Catálogo PGOU Burgos 2009(Centro): 183 (20810_03) Protección Integral	

#### *Descripción histórico – artística*

Su fundación fue, muy anterior al actual edificio, quizás en el siglo XII, pero no encontramos referencias claras hasta 1408, fecha en la que se convirtió en parroquia patrimonial, independizándose de la Catedral y el Cabildo. El actual edificio se construyó en la segunda mitad del siglo XV con una planta cuadrangular, carente de ábside, con tres naves. Al exterior una magnífica fábrica prendida por la portada en honor del santo, realizada, sin duda, por los Colonia, custodiada con unas puertas del siglo XVI, restauradas en 1910 y 1988. En el interior, llaman la atención los numerosos sepulcros, todos de gran calidad, y el imponente

retablo mayor. En 1803, se realizaron diversas transformaciones entre las que destacaron la ampliación del piso del presbiterio y el cerramiento de este, que permaneció así hasta la reforma de 1910.<sup>97</sup>

Dichas obras las recoge detalladamente Luciano Huidobro en su monografía *Descripción arqueológica de la Iglesia de San Nicolás de Burgos*, en el que defiende el lamentable estado de conservación en el que se encontraba el templo a principios del siglo XX, que hizo inevitable una profunda reforma del edificio. Este estudio es una obra básica para estudiar la Iglesia de San Nicolás, pues con el inventario detenido de las reformas nos presenta, así mismo, las diversas obras en la fábrica, posteriores al siglo XV.<sup>98</sup>

Si bien, los criterios restauradores imperantes en este tiempo, continuadores de las teorías de la restitución estilística del siglo anterior, no hicieron más que desdibujar la historia del edificio, intentando devolver el ansiado esplendor del edificio primitivo pero borrando de su historia las intervenciones posteriores al siglo XV y barriando, pues, los valores patrimoniales de este edificio. Hecho que el estudioso admite pero es presentado como una necesidad para regresar a las características del edificio gótico.

Paso a repasar las intervenciones más significativas de 1910 recogidas en el mencionado estudio: descarga de los muros y bóvedas, recalce de las paredes, desmonte de la torre del siglo XVI construyendo en su lugar una nueva cubierta que rebajó la altura del edificio, rehabilitación de la bóveda del coro, destruyendo restos mudéjares y eliminación de la sacristía. El interior fue transformado por completo con la premisa de regresar a la vista del siglo XV, salvando unos arcos de medio punto que, según Huidobro, debieron colocarse en el siglo XVIII. Se borró los embellecimientos de cal, yeso y policromía, se restauraron y restituyeron pilares, columnas, paredes, monumentos funerarios y el altar mayor y se redistribuyeron los altares. Las reformas modificaron el entorno de la iglesia y transformaron las condiciones sanitarias del barrio pues se eliminó el cementerio de la parroquia y se reformó un pozo negro para incorporarle a una nueva cañería.

---

<sup>97</sup> LÓPEZ SOBRINO, J. (1990) *La Iglesia de San Nicolás de Bari, Burgos. Arte e Historia*. Burgos: I.G. Castrosua, S.A. pp. 7 – 18.

<sup>98</sup> HUIDOBRO Y SERNA, L. (1911). *Descripción arqueológica de la Iglesia de San Nicolás de Burgos*. Valladolid: Imprenta del Colegio Santiago.

En 1915 se efectuaron nuevas obras, que los documentos citan como 2ª fase de las obras de 1910. Fueron financiadas por la misma persona, Segundo Murga, marqués de Murga, y consistieron en la construcción de dos nuevos arbotantes, para garantizar la consolidación de la fábrica.<sup>99</sup>

### *Evolución del inmueble a partir de la declaración*

La iglesia de San Nicolás de Bari ha sido declarada Monumento Histórico – Artístico en dos ocasiones, la primera en 1917 y la segunda con el decreto de 3 de junio de 1931, muy probablemente, ante el desconocimiento de la Real Orden, es decir, un error administrativo, pero que ha hecho que se considere como fecha de declaración la acontecida durante la Segunda República.<sup>100</sup>

Los motivos de la declaración, expuestos en los informes de la Reales Academias de Bellas Artes y de la Historia, muestran la preocupación de que el Estado se convierta en protector de un inmueble que hasta ese momento solo había sido valorado por particulares. Y, más especialmente, se destaca el valor Histórico – Artístico del retablo mayor, ya que, el edificio se considera “*estuche de preciadísima joya artística*”.<sup>101</sup>

El edificio no vivió, de nuevo, otras intervenciones hasta 1970 – desconociendo su alcance – y otras intervenciones sobre el retablo mayor y los sepulcros y la restauración más reciente, en 2007.<sup>102</sup>

---

<sup>99</sup> Dirección General de Bellas Artes.- Disponiendo se publiquen en este periódico oficial los informes emitidos por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia relativos a la iglesia de San Nicolás, de Burgos, declarada Monumento nacional por Real orden de 26 de enero próximo pasado. Gaceta de Madrid núm. 79, de 20/03/1917, páginas 698 a 699. Departamento: Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

<sup>100</sup> Real orden declarando Monumento nacional la iglesia de San Nicolás de Burgos. Gaceta de Madrid núm. 64, de 05/03/1917, página 553. Departamento: Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

<sup>101</sup> Gaceta de Madrid núm. 79, de 20/03/1917, páginas 698 a 699. Departamento: Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

<sup>102</sup> Resolución por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Restauraciones en la iglesia Mayor, parroquia de San Nicolás y dependencias en el santuario de San Juan de Ortega», Burgos. Publicado en: Boletín Oficial del Estado, núm. 37 de 12 de febrero de 1970, páginas 2303 a 2303 (1 pág.) Sección: III. Otras disposiciones. Departamento: Ministerio de la Vivienda. Referencia: BOE-A-1970-33303. BOCyL Fecha de publicación: 24/01/2007 N° de Boletín: 17/2007 Sección: VI. Anuncios. Organismo: Consejería de Cultura y Turismo. Resolución de 15 de enero de 2007, de la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se hace pública la adjudicación recaída en el expediente de contratación de las obras de restauración de la Iglesia de San Nicolás de Bari (Burgos). Exp.: 167/06 – 02.

La primer declaración en 1917 no supuso ningún cambio, hasta el punto de ser declarado de nuevo en 1931, tomando el inventario general, esta última como la oficial. La conservación del edificio está garantizada, no solo por la declaración sino también por su proximidad a la Catedral, con todo debemos señalar que protegemos un edificio prácticamente reconstruido a principios del siglo XX, lo cual es totalmente factible pero considerado como tal, pues muchos colectivos los que pretenden que la Iglesia de San Nicolás sea considerada gótica para aumentar sus valores.



Izq.: Portada. Der.: Vista general C/ Fernán González (Castilfalé). Fotografías de la autora.

#### 5.4.5. IGLESIA DE SANTA MARÍA

<b>IGLESIA DE SANTA MARIA (Gamonal)</b>	
Ubicación: BURGOS (Burgos) [Calle Vitoria, 222]	
Categoría: MONUMENTO	
Fecha Incoación: 03/06/1931	
Fecha Declaración: 03/06/1931	
Fecha BOE: 04/06/1931	
<b>FECHA DE CONSTRUCCIÓN: s. XIII</b>	
AUTORÍA: Desconocida	PROMOCIÓN: Desconocida
PROPIEDAD: Arzobispado de Burgos	USO: Público
ÚLTIMAS INTERVENCIONES REALIZADAS: restauración y limpieza del edificio	
ELEMENTOS ORIGINALES CONSERVADOS: Iglesia (sin atrio)	
NORMATIVA DE PROTECCIÓN: Bien de Interés Cultural (BIC), Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Camino de Santiago (Patrimonio de la Humanidad)	

### *Descripción histórico – artística*

En el año 1074, Doña Elvira y Doña Urraca entregaron al Obispo Simeón, la iglesia de Santa María de Gamonal con numerosos bienes para situar en este lugar la Sede Episcopal, que hasta ese momento se encontraba en Oca. La Sede Episcopal estuvo pocos años en Gamonal, pues en 1077, Alfonso VI otorgaba la donación para situarla en la ciudad de Burgos.<sup>103</sup>

El templo aparece en la documentación, ya en el año 1074, pero la construcción actual se erigió quizás a finales del siglo XIII, concluyéndose en el siglo XVI con la edificación del atrio, que ha permitido la protección de los elementos artísticos y la policromía de la portada, al salvaguardarla de las inclemencias climáticas. Presenta una sencilla planta de cruz latina de una sola nave y dos capillas laterales. La torre, que los autores recogidos en este apartado, señalan como la parte más primitiva del conjunto del siglo XIII, es la seña de identidad de la Iglesia de Santa María, si bien, las troneras de las campanas que le aportan su silueta característica fueron realizadas en 1716. En el interior, es especialmente interesante la zona del presbiterio que fue reformado en los años 60 del siglo XX debido a las demandas litúrgicas exigidas tras el Concilio Vaticano II.<sup>104</sup>

### *Evolución del inmueble a partir de la declaración*

En los años 60 encontramos un documento en el Archivo Municipal de Burgos en referencia a la aprobación de un proyecto de obras en la iglesia, sin que se haya encontrado otras referencias a estas obras y desconocer, por tanto, el alcance de las mismas.<sup>105</sup>

La siguiente década estuvo protagonizada por la preocupación por adecentar el exterior de la fábrica y el entorno.<sup>106</sup> En la iglesia de Santa María se iniciaron las medidas para amparar el

---

<sup>103</sup> MARTINEZ Y SANZ, M. (1866) *Historia del templo Catedral de Burgos, escrita con arreglo a documentos de su archivo*. Burgos: Imprenta de D. Alfonso Revilla. pp. 1 – 4.

<sup>104</sup> RAMOS REBOLLARES, L. (1998) *Iglesia de Santa Maria la Real y Antigua de Gamonal*. Burgos: [s.e]. pp. 22 – 61.

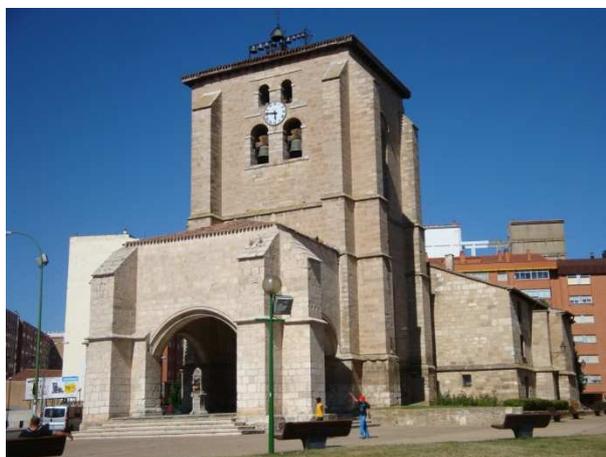
<sup>105</sup> AMBU AD – 600/5 (1964 – 08 – 07/1966 – 11 – 19) El Ministerio de Educación Nacional comunica aprobación proyectos obras en Cartuja Miraflores, Catedral, Iglesia de San Juan de Burgos e Iglesia Nuestra Señora Antigua de Gamonal.

<sup>106</sup> AMBU AD – 613/ 2 (1970 – 08 – 12/1970 – 09 – 11) Propuesta sobre ajardinamiento, colocación hitos de piedra con cadenas de hierro y ornamentación accesos a la Iglesia de Santa María Antigua de Gamonal, AMBU 18 – 4600 (1972) El Párroco de Gamonal solicita la restauración de la portada de la Iglesia de Santa María la Real y el traslado del Crucero, AMBU AD – 622/23 (1972 – 03 – 23/1972 – 10 – 28) Obras realizadas en el acceso a la Iglesia de Gamonal con cargo al paro obrero y AMBU AD – 5277/4(1976 – 01 – sd) Estudio de

entorno de los monumentos, concepto que años más tarde se ha considerado como básico en la protección del patrimonio.

Las últimas obras relevantes se realizaron en los años 1993 y 1994, bajo proyecto del arquitecto Marcos Rico Santamaría. La intervención consistió en la limpieza general del templo, restauración de la piedra deteriorada y restitución de los ventanales a su estado primitivo, aleros y paramentos, eliminando los ladrillos que revocaron el edificio en épocas anteriores. También se adecentó la casa parroquial aunque el arquitecto propuso su derribo. Fue una intervención realizada a finales del siglo XX con criterios utilizados a principios de la centuria, ya que, en la actualidad resulta impensable realizar cualquier intervención borrando el pasado del edificio.<sup>107</sup>

En los años posteriores a la declaración no se aprecian cambios significativos en relación a la conservación del edificio. Más de treinta años después comienza las intervenciones que permitieron el mantenimiento pero no la conservación de la historia del mismo pues se realiza numerosas obras que alteran su fisonomía. En la actualidad, se empieza a apreciar el paso del tiempo por ejemplo con la aparición de vegetación en algunas partes.



Vista general desde la C/ Vitoria. Fotografía de la autora.

---

detalle del entorno de la Iglesia Real y Antigua de Gamonal. Arquitectos: Fernando Arroyo Iglesias y Pedro Barrio Riaño.

<sup>107</sup> AMBU AD – 6277/1 (1993 – 11 – 29/1994 – 03 – 30) Nicolás Dulanto Salazar como cura párroco de la Parroquia de Santa María Real y Antigua de Gamonal solicita licencia para restaurar el exterior de la Iglesia de Santa María Real y Antigua de Gamonal. Arquitecto: Marcos Rico Santamaría.

#### 5.4.6. MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE FRESDELVAL

<b>MONASTERIO DEL FRESDELVAL</b>
Ubicación: BURGOS (Burgos) [LG Fresdesval 307, polígono 7, parcela 307]
Categoría: MONUMENTO
Fecha Incoación: 03/06/1931
Fecha Declaración: 03/06/1931
Fecha BOE Declaración: 04/06/1931
<b>FECHA DE CONSTRUCCIÓN:</b> Primer cuarto siglo XV
<b>AUTORÍA:</b> Desconocida <b>PROMOCIÓN:</b> Gómez Manrique y Sancha de Rojas
<b>PROPIEDAD:</b> Familia Ortega <b>USO:</b> Privado
<b>ÚLTIMAS INTERVENCIONES REALIZADAS:</b> Apuntalamiento y consolidación del edificio
<b>ELEMENTOS ORIGINALES CONSERVADOS:</b> Restos de la iglesia, monasterio y claustro gótico. Palacio y claustro renacentistas.
<b>NORMATIVA DE PROTECCIÓN:</b> Bien de Interés Cultural (BIC), Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

#### *Descripción histórico – artística*<sup>108</sup>

El origen del Monasterio, se encuentra en el Santuario del Nuestra Señora de Fresdelval del siglo XIV, situada su construcción junto a dicha ermita. En 1404, tiene lugar la colocación de la primera piedra de Santa María del Fresdelval, fundado por Gómez Manrique y ocupado por frailes jerónimos, el edificio se culmina gracias a las mandas testamentarias del citado fundador y el patrimonio de Sancha de Rojas, su esposa, finalizando la fábrica en 1415.

No hay noticias reseñables del monumento hasta el declive del cenobio. El Monasterio se vio duramente afectado por la Guerra de la Independencia, quedando en serio estado de ruina. Cuando regresó la comunidad, en 1813, se reconstruyeron las partes habitables, sin embargo, la iglesia permaneció con los destrozos heredados del conflicto.

El ocaso definitivo llegó con las leyes desamortizadoras, que afectaron al patrimonio monumental durante el siglo XIX. La enajenación del Monasterio y sus propiedades en 1821 no incluyó la venta de la iglesia y el convento propiamente, mas la adjudicación llevaba implícita el abandono y ruina del inmueble. Con la restitución del absolutismo en 1823 la transacción queda anulada y de nuevo considerada en 1835. Finalmente por el Decreto de Mendizábal del 11 de Octubre de 1835 los monjes abandonan definitivamente el Monasterio, si bien, por esta misma resolución el conjunto artístico se incluyó en el Inventario de Bienes Nacionales, sin embargo, esto no evitó su venta en subasta pública por 90.500 reales. La

<sup>108</sup> MARTÍNEZ DIEZ, G. (1997). *El Monasterio de Fresdelval, el Castillo de Sotopalacios y la Merindad y Valle del Ubierna*. Burgos: Caja de Burgos. pp. 147 – 209.

tasación del edificio se realizó en base a los carros de piedra que podían obtenerse. Esta cifra estaba muy por debajo del precio determinado en 1821, siendo esta de 215.950 reales. El edificio pasó por diferentes manos y usos hasta llegar a sus propietarios actuales que recibieron el edificio por herencia. Su uso como cantera en el siglo XIX y la ausencia de obras de mantenimiento fueron dejando el edificio abandonado. En 1895, el Alcalde de la ciudad pide la cesión (desestimada) del edificio hacia la Marquesa de Villanova y Geltrú para que se encargue de las obras de restauración, en el mismo expediente denuncia el olvido y maltrato de los propietarios del momento.<sup>109</sup>

### *Evolución del inmueble a partir de la declaración*

En 1942, se pide la necesidad de que una comunidad de monjes ocupe el monasterio para proteger el edificio, si bien, se exaltan con mayor perseverancia los valores patrios de religión y catolicismo de la “Cruzada”, imperantes durante el Franquismo.<sup>110</sup>

En 2001 se presentó un proyecto de urbanización del entorno de Fresdelval.<sup>111</sup> Incluía la rehabilitación del Monasterio pero sin especificar de que modo. El proyecto fue desestimado, pues, entre otras razones entraba en conflicto con el Art. 18 de la Ley de 1985 “*Un Inmueble declarado Bien de Interés Cultural es inseparable de su entorno*”.

Se han llevado a cabo contadas intervenciones como las obras de apuntalamiento y consolidación entre abril de 2007 y diciembre 2008, y las más recientes, en 2010. Esta última y la proyectada en la actualidad se centran en la restauración de la casa – palacio, desdeñando, por tanto, la protección de la iglesia y el monasterio medieval.<sup>112</sup>

---

<sup>109</sup> AMBU 16 – 514 (06 – 09 – 1895) Exp. promovido por el Sr. Alcalde D. Mariano Polo sobre que se realicen las gestiones convenientes con la propietaria de la granja contigua al Monasterio de Fresdelval para que se la cedan a la Excm. Sra. Marquesa de Villanova y Geltrú a fin de que dicha Sra. lleve a efecto la restauración de esta joya artística.

<sup>110</sup> AMBU 15 – 1560 (02 – 06 – 1946) Exp. promovido por la Alcaldía sobre que se acuerde facultar a la Alcaldía para que estudie la forma de conseguir la instalación en el antiguo Monasterio de Fresdelval de una comunidad religiosa.

<sup>111</sup> AMBU - 15189/1 (23 – 01 – 2001/ 17 – 11 – 2001) Plan parcial del sector S.23”Fresdelval”.Denegado. Promovido por los herederos de Deogracias Ortega Segura. Arquitecto: José María Fernández del Río Fernández

<sup>112</sup> AB. Sección: obras. Exp. 63/12. Obras de Nueva Planta. Promovido por Familia Sanz - Rubert Ortega C.B. Proyecto de Restauración de la Casa – Palacio anexa al Monasterio de Fresdelval.

En 2009 y 2011 respectivamente se aprobaron sendas adecuaciones de la categoría de monumento y la delimitación del entorno del monasterio, sin embargo esta adecuación del entorno no es tomada por el catálogo como fecha de declaración. como ocurre en el caso del Monasterio de las Huelgas.<sup>113</sup>

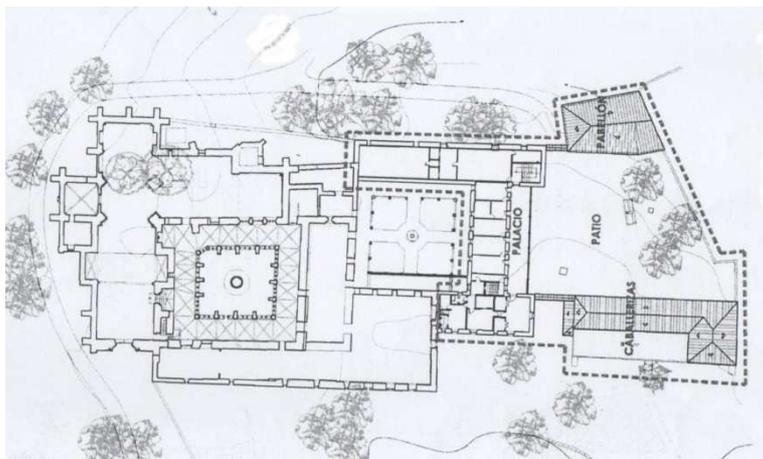
La declaración no ha garantizado la conservación, lo cual es lamentable por la irresponsabilidad de los propietarios y la desidia de las autoridades. El deterioro va en aumento en un inmueble que de gran valor histórico – artístico como testimonio congelado en el tiempo del arte gótico. Sin embargo, los propietarios están reformando la zona renacentista del edificio pues esperan conseguir beneficios económicos por su explotación. Es decir, la preocupación del conjunto por fines histórico – artísticos no existe y tampoco permiten el conocimiento y la investigación de tal manera que incumplen el derecho de visita, no encontrándose documento alguno que acredite el permiso de las autoridades, por consiguiente para la realización de este estudio no hemos podido visitar el interior.



Izq.: Fachada principal de la iglesia. Der.: Restos de paramentos de la iglesia. Fotografías de la autora.

---

<sup>113</sup> Resolución de 2 de julio de 2009, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se incoa procedimiento de adecuación en la categoría de monumento, y se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural denominado Monasterio de Fresdelval, en Quintanilla de Vivar (Burgos). Publicado en: Boletín Oficial del Estado, núm. 212 de 2 de septiembre de 2009, páginas 75296 a 75298 (3 págs.). Sección: III. Otras disposiciones. Departamento: Comunidad Autónoma de Castilla y León. Referencia: BOE-A-2009-14157. Acuerdo 205/2011, de 6 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se adecua el bien de interés cultural denominado "Monasterio de Fresdelval" en Burgos, en la categoría de monumento, delimitando su entorno de protección. Publicado en: Boletín Oficial del Estado, núm. 266 de 4 de noviembre de 2011, páginas 115888 a 115889 (2 págs.) Sección: III. Otras disposiciones. Departamento: Comunidad Autónoma de Castilla y León. Referencia: BOE-A-2011-17461.



Plano de Monasterio de Fresdelval.<sup>114</sup> Señalado con línea de puntos la zona del palacio

#### 5.4.7. PUERTA DE SAN ESTEBAN

<b>PUERTA DE SAN ESTEBAN</b>	
Ubicación: BURGOS (Burgos) [Calle San Esteban, 2]	
Categoría: MONUMENTO	
Fecha Incoación: 03/06/1931	
Fecha Declaración: 03/06/1931	
FECHA DE CONSTRUCCIÓN: Finales s. XII- principios s. XIII.	
AUTORÍA: Desconocida	PROMOCIÓN: Desconocida
PROPIEDAD: Ayuntamiento de Burgos	USO: Público
ÚLTIMAS INTERVENCIONES REALIZADAS: Consolidación y limpieza del edificio	
ELEMENTOS ORIGINALES CONSERVADOS: Cuerpo bajo	
NORMATIVA DE PROTECCIÓN: Bien de Interés Cultural (BIC) Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Catálogo PGOU Burgos 2009(Centro): 229(19830_01b) Protección Integral	

#### *Descripción histórico – artística*

Hay un debate profundo sobre la cronología y la construcción de esta puerta, encontramos un artículo en el BIFG de José Luis Monteverde donde se analiza exhaustivamente la cuestión.<sup>115</sup> Este autor recoge la cita de Teofilo López Mata en que el arco aparece edificado en 1253, Lampérez lo considera obra del siglo XIII. Mientras que Amador de los Ríos lo considera monumento mudéjar, quizá del siglo XIV, Isidro Gil lo encuadra en el mismo estilo, si bien, de principios del 1400.

Monteverde sitúa el cuerpo bajo a principios del siglo XIII con cierta influencia califal, una segundo cuerpo es atribuido al siglo XV, en tiempos de los Reyes Católicos por la

<sup>114</sup> AB. Sección: obras. Exp. 63/12. Obras de Nueva Planta. p. 3.

<sup>115</sup> MONTEVERDE, J. L. (1949).“Puerta de San Esteban y su estructura”. En *BCPM* y *BIFG*. Año XXVIII. 1<sup>er</sup> trimestre 1949. N° 106.

ornamentación de bolas y cascabeles de esta parte. El cuerpo alto, o elevado de las torres, y el añadido del cuerpo central, lo cita como posterior sin especificar fecha. En consecuencia, afirma que es una obra claramente árabe en su parte inferior – finales del XII o principios del XIII – y mudéjar de finales del XV en el remate.

No se han encontrado referencias relevantes hasta finales del siglo XIX, en 1877 el Ayuntamiento de Burgos promovió unas obras en el arco, requiriendo a la Comisión Provincial un informe. Dicho informe desprende una información interesantísima sobre los criterios de valoración y conservación a finales de la centuria decimonónica. Introducía el conocimiento y el estudio de los monumentos como cimientos clave de cualquier intervención atendiendo a los restos arqueológicos que se encontrasen. Sin embargo, la restauración estilística imperaba en la España del momento entendiéndose que debían integrarse y camuflarse las intervenciones para facilitar la lectura del edificio, eso sí, subrayando la importancia de mantener la integridad del monumento.<sup>116</sup>

Pocos años más tarde, fue la Comisión Provincial de Monumentos la institución que manifestaba la necesidad de realizar algunas reparaciones en el Arco de San Esteban, con el fin de conservar dicho elemento, testimonio de la arquitectura mudéjar, en particular y la arquitectura militar medieval en general, y la obligación de preservar las murallas de la ciudad. En 1886, se efectuaron unas reparaciones en este caso, concernientes a unas obras que permitiesen una nueva canalización de las aguas para evitar que las precipitaciones dañasen la estructura a causa de las filtraciones.<sup>117</sup>

La Corporación Municipal es la que muestra, en el cambio de siglo, la necesidad de reparar dicha entrada. Y se rectificó la rosca de un arco de ladrillo que se encontraba descompuesto, sin embargo, no consideran realizar una restauración pues implicaba una inversión muy ambiciosa por tener que realizarse bajo la unidad de estilo y la aprobación de dicho proyecto por parte de la Comisión Provincial de Monumentos.<sup>118</sup> Este documento nos manifiesta la importancia que tenía esta institución en el Burgos de esta época, pues en este momento, el

---

<sup>116</sup> AMBU 18 – 661 (1876 – 1877) Restauración del arco de San Esteban y arreglo exterior del arco de Santa María.

<sup>117</sup> AMBU 18 – 1761 (1886 – 02 – 06/1886 – 02 – 26) Comisión provincial de monumentos Históricos y Artísticos. Que se reparen las puertas mudéjares de murallas de San Esteban y San Martín [s.f.].

<sup>118</sup> AMBU 18 – 1373 (1899/1900) El capitular Señor Montero propone una moción para que se restauren la puerta de San Martín y la puerta de San Esteban de la antigua muralla [s.f.].

arco no estaba declarado como Monumento Nacional, que hubiese sido la premisa que hubiese dado la obligatoriedad de mostrar el proyecto a la Comisión, sin embargo, el Ayuntamiento, era consciente del valor histórico de dicha puerta y la necesidad de que ciertas reparaciones llevasen el visto bueno de la nombrada Comisión.

### *Evolución del inmueble a partir de la declaración*

Esta puerta fue declarada Monumento Histórico – Artístico el día 3 de junio de 1931. Sin embargo, no trajo consigo grandes cambios para el edificio, pues hasta el año 1995 no se plantean nuevas intervenciones en el Monumento, llevándose a cabo parcialmente. Las intervenciones quedaron en la consolidación y limpieza del edificio, con la firme intención de respetar la historia del inmueble y la realización de obras totalmente reversibles.<sup>119</sup>

La declaración confirmó el hecho que las autoridades burgalesas, especialmente la Comisión Provincial de Monumentos, anhelaban: transformar el arco en un Monumento, subrayando sus valores históricos, como ejemplo de la arquitectura militar. En los últimos años, la preocupación por su conservación ha aumentado alejando, en la medida de lo posible, el tráfico rodado de su entorno y adecuando la zona circundante para poder valorar como se merece una puerta que por uno de sus costados se mantiene unido a la muralla.



Izq.: Vista anterior. Der.: Vista posterior. Fotografías de la autora

<sup>119</sup> AMBU AD – 5912/14 (1995 – 11 – 08/1996 – 06 – 20) Adaptación del Arco de San Esteban para sede de la escuela Taller. Arquitecto: Miguel Ángel de la Iglesia. AMBU AD – 7305/8 (1995 – 11 – sd/1998 – 11 – 05) Contratación de obras de reforma interior del Arco de San Esteban. Adjudicatario: Construcciones Ortega, SA. Arquitectos: Miguel Ángel de la Iglesia, Josefina González y Darío Álvarez.

## 5.5. LA DICTADURA FRANQUISTA

### 5.5.1. PALACIO DEL PASEO DE LA ISLA<sup>120</sup>

<b>PALACIO DEL PASEO DE LA ISLA</b>
Ubicación: BURGOS (Burgos) [Paseo de la Isla, 37]
Categoría: MONUMENTO
Fecha Incoación: 12/12/1942
Fecha Declaración: 12/12/1942
Fecha BOE Declaración: 07/01/1943
<b>FECHA DE CONSTRUCCIÓN: 1883</b>
AUTORÍA: Daniel Zavara      PROMOCIÓN: Juan Muguero y Casi
PROPIEDAD: Ayuntamiento y Diputación Provincial de Burgos      USO: Público
ÚLTIMAS INTERVENCIONES REALIZADAS: Rehabilitación para sede Instituto Castellano Leonés de la Lengua
ELEMENTOS ORIGINALES CONSERVADOS: Vista exterior y capilla
NORMATIVA DE PROTECCIÓN: Bien de Interés Cultural (BIC), Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Catálogo PGOU Burgos 2009(Centro): 85 (16790 _03) Protección Integral

#### *Descripción histórico – artística*

El palacio se construyó una vez definido el trazado de alineación del paseo de la Isla con un semisótano y tres plantas, en estilo eclecticista neogótico, como residencia estival y eventual de la familia Muguero. El complejo se convirtió en el palacio más oportuno para alojar a las autoridades que visitaban Burgos, hospedando, por ejemplo, a los Reyes en 1891.

Una de las principales etapas del Palacio fue la vivida durante la Guerra Civil. Durante la gran parte del conflicto y algunos meses de la posguerra Francisco Franco y su familia vivieron en el palacio, concretamente entre el 10 de agosto de 1937 hasta el 18 de octubre de 1939. Este hecho convertirá al edificio en símbolo de la sublevación y por tanto en objeto de conservación y protección.

El Ayuntamiento de Burgos y la Diputación compraron en parte iguales indivisibles el palacio en junio de 1939. Cuando el dictador abandonó el palacio, se acordó que continuaría siendo residencia eventual de Franco, manteniendo en el mismo estado las dependencias familiares y su despacho. Y añadiendo en el monumento alegorías y leyendas que recordasen acontecimientos de la España Nacional. Ese mismo mes se acuerda donar el palacio al *Caudillo* pero este renunció a la misma, teniendo la voluntad de seguir utilizando el inmueble,

<sup>120</sup> RILOVA PÉREZ, I. (2010) *Historia del Palacio de la Isla. (1883 - 2010). Del hotel de los Muguero al Instituto Castellano y Leonés de la Lengua*. Segovia: Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua y Junta de Castilla y León.

pero siempre manteniendo la propiedad las instituciones burgalesas. En 1940, se realizaron diversas obras de reforma y consolidación. La principal intervención fue la transformación de parte de la distribución interior, que se mantuvo hasta 1984.

### *Evolución del inmueble a partir de la declaración*

El 12 de diciembre de 1942 el Palacio de la Isla fue declarado Monumento Histórico.<sup>121</sup> El palacio fue protegido por ser residencia de Franco durante la Guerra Civil. En la declaración se exaltan la “*guerra de liberación*” o la “*cruzada*” y la lucha contra el comunismo. “*Aquellos lugares en que se desarrollaron sucesos que vinieron a alcanzar trascendencia universal y que deben ser conservados para enseñanza y estímulo de las generaciones venideras*”. En definitiva, el Palacio era considerado un testigo de la Guerra Civil y de los valores que está representaba para el bando nacional, y como tal, debía protegerse.

La donación del palacio a Franco fue el fundamento de la compra del Palacio en 1939. Incumplido este aspecto las instituciones poseedoras decidieron ceder gratuitamente el inmueble a Patrimonio Nacional para que este se hiciese cargo de los gastos de conservación. La donación se firmó el 15 de marzo de 1964, revertida por Real Decreto en 1981, pues se consideró que los principios por los que se había cedido, en clara vinculación con la Dictadura, no tenían fundamento en Democracia.

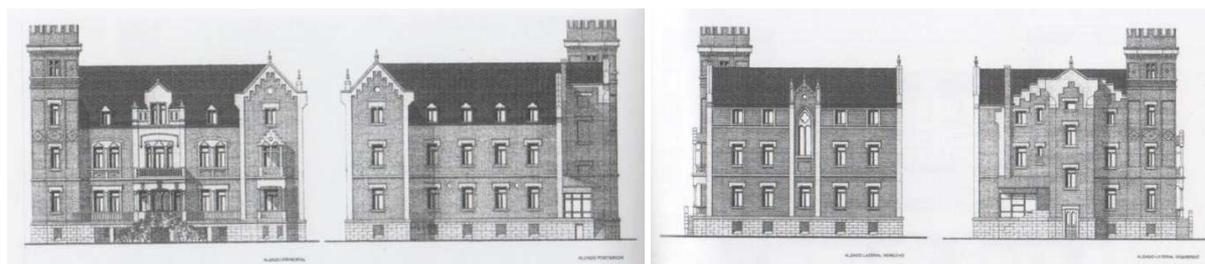
Ese mismo año se llevaron a cabo obras de consolidación, acondicionamiento y conservación, manteniendo ciertas estancias por su valor simbólico y representativo del pasado histórico. Durante un corto paréntesis el Palacio de la Isla fue sede del preautonómico Consejo General de Castilla y León y de la Junta pero fue devuelto a sus propietarios. Entre 1987 y 1990 recibió diferentes usos, hasta que, a finales de este año se trasladó al Palacio de la Isla la Comisaría de Policía. Se trató de una cesión temporal de 18 meses prorrogables al Ministerio del Interior con la obligación de asumir todos los gastos del mantenimiento mientras se construía una nueva.

---

<sup>121</sup> Orden por la que se declara Monumento Histórico el Palacio señalado con el número 37 del Paseo de la Isla en la ciudad de Burgos. Boletín Oficial del Estado núm. 7, de 07/01/1943, p. 240. Departamento: Ministerio de Educación Nacional.

Su último y actual uso como sede del Instituto Castellano Leonés de la Lengua llevó consigo un proyecto de rehabilitación en 2005, cuyo fundamento era adecuarlo a su nuevo uso, integrando las instalaciones necesarias. La reinauguración se produjo en 2008 dando cabida a la sede del Instituto ininterrumpidamente y con previsiones de que así continué.

La declaración de Monumento convirtió la residencia de Franco en un monumento identificándolo con el uso de mansión real siendo una herramienta de legitimación del nuevo régimen. Sin embargo, esto no garantizó la conservación, especialmente en el interior del edificio que ha perdido a lo largo de los años su estructura original para adaptarse a los nuevos usos, el exterior si se ha mantenido, en esencia, fiel a su estética primitiva, permitiendo disfrutar de la arquitectura del siglo XIX que de no haber sido declarado vinculado a sus valores históricos, muy probablemente este edificio no hubiese sido valorado y hubiésemos perdido este bello ejemplo de arquitectura eclecticista en Burgos.



Palacio de la Isla. Proyecto Básico y de ejecución de Rehabilitación (2005) Izq.: Alzado principal y posterior.  
 Der.: Alzado lateral Derecho e Izquierdo.<sup>122</sup>

### 5.5.2. ARCO DE SANTA MARÍA

<b>ARCO DE SANTA MARÍA</b>	
Ubicación: BURGOS (Burgos) [Plaza del Rey San Fernando, s/n]	
Categoría: MONUMENTO	
Fecha de incoación: 22/06/1943	
Fecha Declaración: 27/09/1943	
Fecha BOE Declaración: 10/10/1943	
FECHA DE CONSTRUCCIÓN: Edificio, finales s. XIII – principios s. XIV. Fachada, 1536	
AUTORÍA: Edificio, desconocido. Fachada, Ochoa de Arteaga	PROMOCIÓN: Edificio, Alfonso XI. Fachada, Regimiento de la ciudad
PROPIEDAD: Ayuntamiento de Burgos	USO: Público
ÚLTIMAS INTERVENCIONES REALIZADAS: Obras de mantenimiento y consolidación del edificio. Restauración de la portada	
ELEMENTOS ORIGINALES CONSERVADOS: Edificio	
NORMATIVA DE PROTECCIÓN: Bien de Interés Cultural (BIC) Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Catálogo PGOU Burgos 2009(Centro): 189 (21798_04) Protección Integral	

<sup>122</sup> RILOVA PÉREZ, I. (2010) op. cit. p. 286 – 287.

### *Descripción histórico – artística*

Esta puerta era la entrada principal de Burgos. En el Medievo, en el lugar que hoy se sitúa el arco se encontraba la Torre del Puente de Yuso (nombre que recibía el Puente Santa María). Después Alfonso XI construyó una nueva edificación en estilo gótico – finales siglo XIII, principios XIV –, las características son observables en su fachada norte, en la Plaza del Sarmental.<sup>123</sup>

En el siglo XVI se encarga la reforma del edificio a Juan de Vallejo y Francisco de Colonia. La portada principal se realizó en 1536. La construcción tiene un cuerpo central flanqueado por cubos almenados protagonizado por un arco de medio punto acompañado por dos pequeños tondos, por encima, seis nichos con las estatuas pétreas del escultor Ochoa de Arteaga: Carlos V, Diego Porcelos, los legendarios jueces de Castilla, Nuño Rasura y Laín Calvo; el Cid Campeador y Fernán González. Remata el conjunto otro cuerpo construido por torrecillas almenadas y un friso también almenado, en el centro se sitúa el Ángel Custodio y coronando el arco, Santa María Virgen. Se concibe como una exaltación del poder político, el imperio de Carlos V, siempre bajo el poder religioso y por encima de todo, el amparo de la protección divina, del mismo modo que se trazaban las puertas monumentales en las Altas Culturas Mesopotámicas de la Antigüedad.

La policromía que adornaba el arco fue deteriorándose poco a poco, si bien, sabemos por los testimonio de algunos viajeros a principios del siglo XVIII que todavía se mantenía gran parte de ello. Esteban de Silhouette (1729 – 1730) afirmaba “*una de las puertas de la ciudad está adornada de varias estatuas de reyes, colocadas en nichos dorados*”.<sup>124</sup>

El Arco de Santa María fue sede del Regimiento hasta el traslado de la Corporación Municipal al recién estrenado Ayuntamiento en 1788, lo que llevó al monumento a un continuo proceso de envejecimiento.

---

<sup>123</sup> MARTINEZ BURGOS, M. (1952). *Puente, torre y arco de Santa María*. Burgos: Publicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Burgos. pp. 21 y pp. 25 – 26.

<sup>124</sup> GARCÍA MERCADAL, J. (1999) *Viajes de Extranjeros por España y Portugal*. [s.l.e]: Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura. Tomo IV. p. 640.

*Aunque el Regimiento siguió valorando esta puerta, al perder todo su sentido funcional – no solo por el antedicho traslado sino también por la pérdida de su utilidad como lugar de ingreso de mercancías – se produjo una lenta pero incesante degradación. Por otro lado, el derribo de la vieja cerca medieval a lo largo de los últimos años del siglo XVIII y en la centuria siguiente, la convirtió en una auténtica reliquia, que poco a poco, fue quedando descontextualizada, manteniendo, en muchos casos, [...], difíciles relaciones con las nuevas edificaciones que siguieron en su derredor.<sup>125</sup>*

Pese a las disonancias con la nueva zona en expansión, nacida a expensas de la desaparición de la muralla, el Arco de Santa María fue considerado un Monumento de la ciudad mucho antes de ser declarado, atendiendo no solo al inmueble en sí, sino también a su entorno.<sup>126</sup> Muestra de ello, es un expediente de 1877, que lo define como “uno de los primeros monumentos del arte en Europa” al que no se podía aplicar una restauración, sin analizar detenidamente el edificio por tratarse de Monumento Histórico Artístico, teniendo en cuenta que no gozaba de esta protección.<sup>127</sup> Posteriormente, y hasta la declaración, no se produjeron grandes intervenciones en el edificio salvo pequeñas actuaciones ligadas a su función como Museo Arqueológico, uso que desempeñaba desde 1878.<sup>128</sup>

#### *Evolución del inmueble a partir de la declaración*

Fue declarado Monumento el 27 de septiembre de 1943.<sup>129</sup> Fue protegido por albergar valores artísticos e históricos, señalando ser el continente del Museo Arqueológico. Se destacaba la

---

<sup>125</sup> PAYO HERNANZ, R. J. (2007). *Historia de las Casas Consistoriales de Burgos*. Burgos: Instituto Municipal de Cultura. Ayuntamiento de Burgos. p. 65.

<sup>126</sup> AMBU 22 – 92 (1868) Conveniencia de la demolición de dos tiendas existentes debajo del Arco de Santa María y que estrechan y afean el sitio.

<sup>127</sup> AMBU 18 – 661 (1876 – 1877) Restauración del arco de San Esteban y arreglo exterior del arco de Santa María.

<sup>128</sup> AMBU 18 – 1128 (1891) La Comisión Provincial de Monumentos. Que se efectuó el acuerdo de 25 de enero de 1891 para abrir dos o tres ventanas en la fachada de la torre de Santa María. Arco de Santa María. AMBU 18 – 3693 (1942 – 01 – 10/1942 – 05 – 20) El Director del Museo Arqueológico Provincial solicita se traslade de la Casa de Miranda, al arco de Santa María unos ladrillos y baldosas antiguos para pavimentar la Sala de Poridad. AMBU 15 – 2036 (1955) El Museo Arqueológico Provincial entrega al Ayuntamiento las llaves de la Torre, y Arco de Santa María, donde estuvo dicho museo desde 1878, el cual se dedicará para Archivo Histórico Municipal.

<sup>129</sup> DECRETO por el que se declara monumento histórico-artístico el Arco de Santa María de Burgos. Boletín Oficial del Estado núm. 283, de 10/10/1943, página 9805. Departamento: Ministerio de Educación Nacional.

unión del arte gótico y renacentista, así como, la escalera interior y los restos moriscos, entendiendo como tales el artesonado de la sala de Poridad y las arquerías de yeso, ambos de estilo mudéjar. Se señaló la importancia histórica por haber sido desde el siglo XIV sede del Ayuntamiento y los artistas que trabajaron en el, como Vallejo, los Colonia o Cristóbal de Andino. Sentencia el documento que *“el conjunto es grandioso y ofrece una prestancia capital a la ciudad de Burgos”*

Las intervenciones posteriores a la declaración son muy numerosas. En los años 40 se restauran las pinturas del intradós del arco, sin poder determinar hasta que punto modificaron las representaciones pictóricas ya existentes.<sup>130</sup> En 1955, sin desempeñar ya las funciones de museo, el Ayuntamiento desea ensalzar el edificio, realizando un proyecto de iluminación artística para el arco.<sup>131</sup>

Los años 70 fueron muy activos para el embellecimiento de la construcción pero destaca sobremanera el proyecto de restauración de finales de la década ejecutándose en los 80. Primeramente fue proyectado como Archivo Municipal, pero finalmente y ya en 1990 se determinó que el Arco de Santa María fuese sede de un museo municipal y centro de recepción turística, función que desempeña hasta la actualidad, contando además con una sala de exposiciones muy dinámica, dentro de la oferta cultural burgalesa.<sup>132</sup>

En definitiva, la declaración ratificó el hecho de que el Arco de Santa María era un Monumento para la ciudadanía burgalesa debido a su entidad y los valores histórico – artísticos que se le atribuyen. A consecuencia de tal nombramiento, las intervenciones se multiplicaron, sin embargo, en muchos casos la documentación no nos permite determinar su

---

<sup>130</sup> AMBU 18 – 4857 (1948 – 08 – 09/1948 – 09 – 17) Restauración de las pinturas del intradós del Arco Santa María. Pintor: Rigoberto González Arce.

AMBU 18 – 3908 (1948 – 09 – 17/1948 – 11 – 02) Contratación con el pintor diplomado Rigoberto González Arce, de las obras de pintura de intradós del Arco Santa María, en 5.000 Ptas.

<sup>131</sup> AMBU AD – 6751/11(1955 – 08 – 10/1955 – 12 – 16) Iluminación artística de la fachada del Arco de Santa María adjudicada directamente a Casa Instalaciones Eléctricas Massé.

AMBU AD – 6751/12 (1955 – 10 – 10/1955 – 12 – 27) Iluminación interior del Arco Santa María a cargo de Instalaciones Eléctricas Massé.

<sup>132</sup> AMBU 18 – 4907 (1977 – 11 – 09/1980 – 03 – 17) Comisión de Fomento de la Zona Histórico Artística. Encargo de la redacción del proyecto de restauración del Arco de Santa María y propuesta de instalar en él el Archivo Municipal y proveer la plaza de Archivero Municipal. Finalmente el Arco de Santa María fue utilizado como Museo Municipal AMBU AD – 4351/6 (1990 – 10 – 08/1991 – 05 – 13) Adjudicación mediante contratación directa de las obras de adaptación del Arco de Santa María para Museo y Centro de Formación Turística. Contratista: Construcciones Ortega S. A.

alcance, lo cierto es que con mayor o menor acierto y dependiendo también de los criterios de intervención de cada periodo siempre se ha pretendido conservar el Arco de Santa María, ofreciendo además un servicio a los burgaleses.



Izq.: Vista anterior. Der.: Vista posterior. Fotografías de la autora.

### 5.5.3. CONJUNTO MONASTERIO DE SAN JUAN

<b>CONJUNTO MONASTERIO DE SAN JUAN</b>	
Ubicación: BURGOS (Burgos) [Iglesia San Lesmes: Plaza de San Juan, 1. Monasterio: Plaza de San Juan, 33. Hospital: Plaza de San Juan, 7. Puente: -. Puerta, Calle La Puebla, 42]	
Categoría: MONUMENTO	
Fecha Incoación: 23/11/1943	
Fecha Declaración: 31/05/1944	
Fecha BOE Declaración: 17/06/1944	
FECHA DE CONSTRUCCIÓN: Iglesia San Lesmes, 1380. Monasterio, s. XI. Hospital, 2012. Puente, 1559. Puerta, 1842	
AUTORÍA: Desconocida	PROMOCIÓN: San Lesmes
PROPIEDAD: Iglesia, Arzobispado de Burgos. Monasterio, Ayuntamiento de Burgos Hospital, Ministerio de Cultura Puente, Ayuntamiento de Burgos. Puerta, propiedad privada(varios) USO: Público y Privado	
ÚLTIMAS INTERVENCIONES REALIZADAS: Iglesia, rehabilitación .Monasterio, adecuación al Museo Municipal Marceliano Santamaría. Hospital, creación de una nueva Biblioteca Pública. Puente y puerta. Mantenimiento	
ELEMENTOS ORIGINALES CONSERVADOS: Iglesia – Monasterio, paramentos tardogóticos. Hospital: Portada principal.	
NORMATIVA DE PROTECCIÓN: Bien de Interés Cultural(BIC)Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Catálogo PGOU Burgos 2009(Centro): Iglesia San Lesmes 724 (28838_01) Protección Integral. Monasterio 728 (29863 _01) Protección Integral. Biblioteca Municipal 723 (28836 _01) Protección Integral; Puerta San Juan 679 (26820_26) Protección Integral; Puente 13 (00000_13) Protección Integral	

*Decreto de 31 de mayo de 1944 por el que se declara Monumento Histórico – Artístico el conjunto formado por el antiguo Monasterio Benedictino de San Juan, de Burgos, y otras construcciones.*

*Del edificio que ocupó el Monasterio Benedictino de San Juan de Burgos, con su Hospital de Peregrinos [...]*

*Se declara Monumento Histórico – Artístico el conjunto formado por el antiguo Monasterio Benedictino de San Juan, con el complemento de la Iglesia de San Lesmes, un puentecillo y la puerta del recinto medieval, que juntos integran la plaza que antaño sirvió al hospital de la calzada compostelana.<sup>133</sup>*

Esta circunstancia implica hacer un esbozo de las diversas construcciones.

### **Monasterio de San Juan**

A finales del siglo XI (1091) se fundó el Monasterio, hasta el año 1200 se consolidó, desde esta fecha hasta los primeros años del siglo XV sufrió un largo proceso de degradación, por la precariedad económica. En 1437, se desvincula de la casa francesa, Casa – Dei, comenzando una nueva etapa fortalecedora. Los cambios en la espiritualidad benedictina reformada y su contagio a los burgaleses, que aportan gran cantidad de donaciones permitieron su recuperación, si bien, el voraz incendio de 1537 deja las instalaciones reducidas a cenizas, se plantea la disyuntiva de su desaparición definitiva o su reconstrucción, optándose por la segunda se realizó con celeridad, el avance no tuvo freno hasta la llegada de los franceses y las desamortizaciones que ponen fin en 1837 a la historia monástica.<sup>134</sup>

Tras la marcha de los monjes se destina a Penal, la Iglesia como acuartelamiento de Artillería, pero el objetivo del Consistorio es destinarlo a Hospicio y Casa de Expósitos, y borrar toda referencia a sus anteriores moradores, la propuesta no salió adelante. En 1856, existen señales de ruina en la Iglesia realizándose numerosas obras, que no cesan en el resto de siglo, incluso

---

<sup>133</sup> Decreto por el que se declara monumento artístico el conjunto formado por el antiguo Monasterio Benedictino de San Juan, de Burgos, y otras construcciones. Boletín Oficial del Estado núm. 169, de 17/06/1944, página 4738. Departamento: Ministerio de Educación Nacional.

<sup>134</sup> PEÑA PÉREZ, F. J. (2000) "Las "historias" del Monasterio de San Juan (siglos XI – XX)". En VV. AA. *El Monasterio de San Juan de Burgos. Historia y Arte*. Burgos: UBU: Dpto. De Ciencias Históricas y Geografía e Instituto Municipal de Cultura. pp. 9 – 40.

en 1906 continúan dando respuesta a las múltiples necesidades logísticas, que no son suficientes y comienzan gestiones para el traslado, efectivo en 1934, el inmueble está en peligro de ruina inminente. El estado que tenía el edificio en 1936 hacía levantar voces para su derribo, que acertadamente la Comisión Provincial de Monumentos decide supervisar y además, ve la conveniencia de solicitar la declaración de Monumento Histórico – Artístico. La bomba caída durante la Guerra Civil vuelve a plantear la necesidad del derribo.<sup>135</sup>

Finalizada la contienda, comienza las negociaciones de devolución del inmueble por parte del Ministerio de Justicia, la cual se produjo el 21 de noviembre de 1943, pero sólo de la parcela libre, además para esta fecha estaba gestada la construcción de un “grupo escolar” en este espacio. Los problemas del edificio continúan, la cubierta de la Sala Capitular estaba estado ruinoso, por tanto el Ayuntamiento insiste en que se revierta la propiedad. En 1947, se realiza un proyecto de Casa – Refugio en la Sala Capitular estaría la capilla, dos años después se indicó la posibilidad de sustituir el viejo edificio, si bien era necesario conservar ciertas partes, para construir el cuartel de la Policía Armada. El paso del tiempo sigue haciendo mella en el Monasterio y en 1953, se desploman parte de los muros septentrionales. En 1956, barajaron la posibilidad de utilizar el espacio con fines culturales; en 1960, trasladar la Sala Capitular y el Claustro al Castillo, para reconstruir la iglesia de Santa María la Blanca; finalmente, en toda la década de los años sesenta hay numerosas intervenciones de conservación, consolidación siendo la más importante se produce en 1966 con el objeto de conservar las ruinas de la Iglesia – en el muro de la izquierda se añaden portadas – y se instala un Museo con las obras de Marceliano Santamaría donadas al Estado, del cual adopta su nombre, en 1969 se organiza la primera exposición.<sup>136</sup>

En 1989, el Ayuntamiento propone la cubrición del Monasterio pero es denegado, tras varios años de insistencia, hace escasos meses se ha firmado el convenio por el que Caja de Burgos financiará el proyecto y el Ayuntamiento llevará a cabo las obras en 2014, sin determinar

---

<sup>135</sup> IGLESIAS ROUCO, L. S. (2000) “El Monasterio y el Hospital de San Juan. 1800 – 1939”. En VV. AA. *El Monasterio de San Juan de Burgos. Historia y Arte*. Burgos: UBU: Dpto. De Ciencias Históricas y Geografía e Instituto Municipal de Cultura. pp. 375 – 403. pp. 386 – 403.

<sup>136</sup> ZAPARAÍN YÁNEZ, M. J. (2000) “El antiguo conjunto monástico – asistencial de San Juan y la ciudad contemporánea” En VV. AA. *El Monasterio de San Juan de Burgos. Historia y Arte*. Burgos: UBU: Dpto. De Ciencias Históricas y Geografía e Instituto Municipal de Cultura. pp. 405 – 454. pp. 409 – 448.

específicamente cual será uso, aunque está previsto que se utilice como auditorio o sala de exposiciones, a especial disposición de la entidad bancaria.<sup>137</sup>

### **Hospital de San Juan**

En 1479 se ponen las bases para la construcción del citado Hospital, el edificio estaba en uso en 1487. La portada realizada por Simón de Colonia a principios del siglo XVI, llegando a su máximo esplendor en los años sesenta de la centuria.<sup>138</sup>

La construcción estaba formada por tres crujías, en forma de U con zona para mujeres y hombres, ya configurado en el siglo XVII; en el siglo siguiente se realizaron obras de gran envergadura, que darían la forma definitiva hasta llegar el siglo XIX en que volviera a cambiar su fisonomía.<sup>139</sup>

La marcha de las tropas de Napoleón y las desamortizaciones dejaron su marca al conjunto, y finalmente el Ayuntamiento se hace cargo de él, conservando su función asistencial y entre 1917 y 1919 se produce una importante intervención, y se empieza a pensar en la posibilidad del traslado del centro a otro inmueble, el golpe definitivo tuvo lugar en la Guerra Civil, tras los daños causados por la bomba ya mencionada.<sup>140</sup>

Las necesidades urbanísticas, posteriores a la guerra modifican el entramado de la ciudad, también de la zona. Se observa la necesidad de la construcción de un nuevo Hospital, se empieza con el derribo en 1946, que fue denunciado por la Comisión Provincial de Monumentos, pues el conjunto había sido declarado Monumento Histórico – Artístico dos años antes, las obras se paralizaron. La situación se agravó con un incendio en 1949, al finalizar 1950 el solar era una escombrera manteniéndose en pie la fachada con la bella portada. En 1955 se propone para sede de la Escuela de Comercio, donde se instalara la

---

<sup>137</sup> AMBU AD – 2952/24 (1989 – 09 – 12/1990 – 05 – 23) Proposición del Ayuntamiento a la Junta de Castilla y León y al Ministerio de Cultura para cubrir el Monasterio de San Juan. Denegado. DB (14/05/2013) “Lacalle y Leal activan hoy el proyecto para cubrir el Monasterio de San Juan” p.17.

<sup>138</sup> MARTÍNEZ GARCÍA, L. (2000) “El Hospital de San Juan de Burgos. Coyuntura para una nueva fundación a finales de la Edad Media”. En VV. AA. *El Monasterio de San Juan de Burgos. Historia y Arte*. Burgos: UBU: Dpto. De Ciencias Históricas y Geografía e Instituto Municipal de Cultura. pp. 67 – 98. pp. 67 – 69.

<sup>139</sup> PAYO HERNANZ, R. J. (2000) “Actividad artística en el Monasterio y hospital de San Juan durante los siglos XVII y XVIII” En VV. AA *El Monasterio de San Juan de Burgos. Historia y Arte*. Burgos: UBU: Dpto. De Ciencias Históricas y Geografía e Instituto Municipal de Cultura. pp. 335 – 374. pp. 367 – 374.

<sup>140</sup> IGLESIAS ROUCO, L. S. (2000) op. cit. pp. 387 – 403.

Biblioteca Municipal, el proyecto no sale adelante, finalmente en 1967 la Alcaldía solicita al Estado la creación de una Casa de Cultura, la Dirección General de Bellas Artes permite la demolición de la fachada en septiembre de 1969, proyecto que cristaliza en los años setenta manteniendo la portada.<sup>141</sup>

### **Iglesia de San Lesmes**

La primitiva fabrica de la iglesia de 1091, no estaba situada en el emplazamiento actual que data de 1380.<sup>142</sup>

Según otras fuentes, el año de inicio de la construcción es 1387 en unos terrenos cedidos, a cambio de una carga piadosa de una misa diaria a favor de D. Pedro Fernández de Villegas, y una lámpara que alumbrase el sepulcro del Santo. La fabrica original era del tercer periodo ojival, las características propias de este estilo, según Ismael García Rámila, fueron determinantes en su prematuro deterioro, haciendo necesaria la reedificación a mediados del siglo XVI ya en estilo Renacimiento. Las siguientes restauraciones son realizadas entre 1861 y 1870, son también obras de refuerzo de la estructura del edificio. Cuatro años más tarde sufre daños por una inundación, principalmente en bienes muebles y en muros<sup>143</sup>

En 1946 se construye un nuevo rosetón en la fachada de la espadaña, alterando la historia del edificio, habiendo sido ya declarado. Durante la Democracia se reformó el presbiterio y anejos de la iglesia pero se desconoce el alcance de las obras pues el expediente afirma contener proyecto pero no es tal y se envió el informe a las autoridades competentes para que fuese aprobado por encontrarse en el Centro Histórico que había sido declarado conjunto en 1967. En el expediente de la obras de 1998 para la restauración de las portadas aparece como entorno de un BIC. Por tanto, sistemáticamente la Iglesia no ha sido considerada Monumento, tal y como afirma la declaración.<sup>144</sup>

---

<sup>141</sup> ZAPARAÍN YÁNEZ, M. J. (2000) op. cit. pp. 405 – 454.

<sup>142</sup> CASTILLO Y PESQUERA, A. (1697) op. cit. p. 30.

<sup>143</sup> GARCÍA RÁMILA, I. (1976) “del Burgos de antaño: breve pero verídica historia de las anteriores restauraciones llevadas a cabo en el templo parroquial de San Lesmes Abad” En *BIFG*. Año LV. Segundo semestre 1976. Nº 187. pp. 907 – 914.

<sup>144</sup> AMBU 9 – 3494 (1946 – 05 – 28/1946 – 06 – 14) La Iglesia de San Lesmes Abad solicita se contribuya a las obras de construcción de una vidriera artística para dicha iglesia, AMBU AD – 162702

## **Puente de San Juan**

Sobre el cauce del río Vena, encamina a los peregrinos del Camino de Santiago hacia el centro de la ciudad

*El puente de hoy sucedió al que se llevo la inundación del año 1527, siendo rematada la obra en 1559 por el maestro de cantería Ochoa de Arteaga. La sencillez de la construcción se adapta a la modestia de su decoración, con el bajo vuelo de sus leones encapitelados y desfigurados por el tiempo.<sup>145</sup>*

## **Puerta de San Juan**

Su configuración corresponde al siglo XVI (1563) modificando el caserío aledaño, si bien la vista actual es más reciente pues se derribo íntegramente en 1842.<sup>146</sup>

El Conjunto del Monasterio de San Juan es un espacio muy apreciado por los burgaleses, pero su complejidad ha llevado a malentendidos, sobre todo en relación al edificio del antiguo hospital que actualmente ocupa la Biblioteca Pública. Según la declaración, el edificio íntegro del Hospital es considerado Bien de Interés Cultural, sin embargo, en 1948 se derriba el viejo Hospital construyendo en el solar, años más tarde, la Casa de Cultura, manteniendo la portada del hospital. La Casa de Cultura se ha mantenido hasta la reciente edificación de la Biblioteca Pública.<sup>147</sup> Pero, si observamos la ficha de PGOU de la Casa de Cultura contradice la declaración de 1944, señalando solo como Bien de Interés Cultural la portada, aún así, el edificio cuenta dentro de este mismo plan con protección integral con la prohibición expresa de realizar aportaciones de nuevo diseño, por lo que no es comprensible la construcción de la nueva edificación.

---

(1988 – 06 – 15/1989 – 04 – 17) César Alonso de Porres Fernández, párroco de la Iglesia de San Lesmes, solicita licencia para reformar el presbiterio de la iglesia y anejos, en Plaza San Juan y AMBU AD – 11525/4

(1998 – 08 – 31/1999 – 11 – 25) La Parroquia de San Lesmes Abad solicita licencia para la restauración de las portadas de la Iglesia de San Lesmes, sita en Plaza San Juan s/n. Arquitecto: Francisco Javier Bartolomé Marín.

<sup>145</sup> LÓPEZ MATA, T. (1965) “La ruta jacobea al través de la provincia de Burgos”. En *BIFG*. 1<sup>er</sup> sem. 1965, Año 44, n° 164, pp. 528 – 559.

<sup>146</sup> IBAÑEZ PÉREZ, A. C. (1990) *Burgos y los burgaleses en el s. XVI*. Burgos: Ayuntamiento de Burgos.p. 55.

<sup>147</sup> AMBU 18 – 2913 (1948 – 1951) Alcaldía. Derribo del Hospital de San Juan y ejecución de obras y AMBU 11 – 1375 (1952 – 03 – 21/1974 – 03 – 25)La Alcaldía acuerda la cesión de terrenos para la construcción de un edificio para la escuela de Comercio, no se construyó la escuela sino la Casa de Cultura en el solar del antiguo Hospital de San Juan.

Lo mismo ocurre con la Iglesia de San Lesmes, según la declaración se considera parte del conjunto, sin embargo, las autoridades no lo consideran así, de tal manera que las intervenciones no han sido sancionadas por las instituciones pertinentes. La declaración no ha garantizado la conservación del Conjunto del Monasterio de San Juan, de hecho ha perdido totalmente esta idea, en lugar de ser conjunto resultan una suerte de edificios que por casualidad han acabado concentrados en la misma zona de la ciudad.

El aprovechamiento del Patrimonio para fines políticos es un hecho que no podemos obviar en este estudio y parece ser que en el Conjunto de San Juan se manifiesta crudamente, de tal manera que nos encontramos con actuaciones que ponen en duda el fin último de la conservación.



Izq.: Monasterio. Centro: Portada del antiguo hospital. Der.: Arco de San Juan desde C/ San Lesmes. Fotografías de la autora.

#### 5.5.4. HOSPITAL DE LA CONCEPCIÓN

<b>HOSPITAL DE LA CONCEPCIÓN</b>	
Ubicación: BURGOS (Burgos) [Calle Barrio Gimeno, 1]	
Categoría: MONUMENTO	
Fecha Incoación: 03/07/1945	
Fecha Declaración: 29/03/1946	
Fecha BOE Declaración: 10/04/1946	
FECHA DE CONSTRUCCIÓN: Medios s. XVI	
AUTORIA: Desconocida	PROMOCIÓN: Diego de Bernuy
PROPIEDAD: Universidad de Burgos	USO: Sin uso
ÚLTIMAS INTERVENCIONES REALIZADAS: Consolidación	
ELEMENTOS ORIGINALES CONSERVADOS: Edificio íntegro	
NORMATIVA DE PROTECCIÓN: Bien de interés Cultural (BIC), Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Catálogo PGOU Burgos 2009(Centro): 396 (23750_01) Protección Integral.	

*Descripción histórico – artística*

En el siglo XVI, destacó la labor asistencial que desempeñaba la Cofradía de la Concepción, sin embargo su capacidad se veía mermada por la falta de un edificio, pues hasta entonces sus instalaciones en el Convento de San Francisco eran insuficientes. Esta situación se subsanó con la construcción del Hospital de la Concepción promovido por Diego de Bernuy a mediados de los años 40 de dicha centuria, dándose por concluido esta primera fase en 1562, según el Profesor Ibáñez. Sigue la tipología de los hospitales medievales con dos naves, encabezadas por capillas y unidas por un zaguán.<sup>148</sup>

*A comienzos de la centuria siguiente, [...] [se redactó el] proyecto de ampliar el edificio doblando prácticamente su capacidad primitiva; [...] extendiéndola hacia el casco urbano con un nuevo cuerpo formado por tres crujías. La occidental, con dos alturas y ático, continúa el edificio levantado en el siglo XVI y se proyecta a lo largo de la actual calle Madrid con un prolongado trazo de sobria composición clasicista. La crujía septentrional dirige hacia la antigua plazuela de San Cosme una magnífica portada. [...] Queda por destacar el patio, que a modo de claustro rectangular con tres frentes de arquerías y piso superior de huecos adintelados, se desarrolla entre estas tres crujías. [...] Así, en 1691, se contrata con Juan de Arrillaga la realización de las rejas que protegen los vanos inferiores de la fachada de la calle Madrid. [...] en 1695 [...] proyecto de un modesto retablo para la capilla.*<sup>149</sup>

El desempeño asistencial se desarrolló interrumpidamente desde su construcción hasta la Guerra de la Independencia, momento en el que comenzaron los reveses para el Hospital de la Concepción pues quedó en un estado ruinoso tras el conflicto – sirviendo de hospital, almacén y establo – y que se fueron haciendo más visibles y complicados a lo largo de toda la centuria del XIX.<sup>150</sup>

---

<sup>148</sup> IBAÑEZ PEREZ, A. C. (1977) op. cit. pp. 261 – 269.

<sup>149</sup> IGLESIAS ROUCO, L. S. (1987) “El Hospital de Nuestra Señora de la Concepción de Burgos: aportación a su estudio”. En *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*. Tomo 53. pp. 390 – 397. Extracto pp. 390, 391 y 397.

<sup>150</sup> LÓPEZ GÓMEZ, J. M. (1996) “El Hospital de la Concepción de Burgos durante el Trienio Liberal (1820 – 1823)”. En *BIFG*. Año LXXV. n.º 213 (1996/2).

### *Evolución del inmueble a partir de la declaración*

El Hospital de la Concepción fue declarado Monumento Histórico – Artístico el 29 de marzo de 1946 por su valor artístico como testimonio renacentista, pues es presentado como una obra unitaria del siglo XVI, obviando por tanto, las intervenciones posteriores. Se subrayan los valores históricos del inmueble por haber alojado a Teresa de Jesús durante su estancia en Burgos y haber servido durante siglos como hospedaje de peregrinos.<sup>151</sup>

Sin embargo, dicha declaración no impidió que en 1959 el Ayuntamiento en colaboración con la Cofradía de la Concepción planteara el derribo del Hospital para alojar en sus terrenos la estación de autobuses, hecho frenado taxativamente por la Comisión Provincial de Monumentos que con gran enfado manifestaba esta decisión por plantear esta idea a espaldas de la Comisión y el Ministerio de Educación Nacional y recibir la noticia a través de la prensa.<sup>152</sup>

En 1987, el edificio continuaba en uso y se realizaron algunas obras de mantenimiento en las cubiertas, sin embargo, la Junta de Castilla y León denunció el estado de ruina de todo el edificio y solicita la orden de desalojo de todos los locales, efectuándose paulatinamente en los años sucesivos.<sup>153</sup>

Las obras no llegaron hasta 1998 en el que se presenta las intervenciones para un nuevo uso que nunca llegó a efecto, obras de limpieza, consolidación y restauración de fachadas, patio y naves de enfermos del Hospital de la Concepción, así como la elaboración de una serie de actuaciones previas que resultan necesarias para acometer posteriormente la rehabilitación total del edificio y construcción de nueva planta de un Centro Cultural Polivalente.<sup>154</sup>

---

<sup>151</sup> DECRETO de 29 de marzo de 1946 por el que se declara Monumento Histórico-Artístico el Hospital de la Concepción, de Burgos. Boletín Oficial del Estado núm. 100, de 10/04/1946, página 2667. Departamento: Ministerio de Educación Nacional.

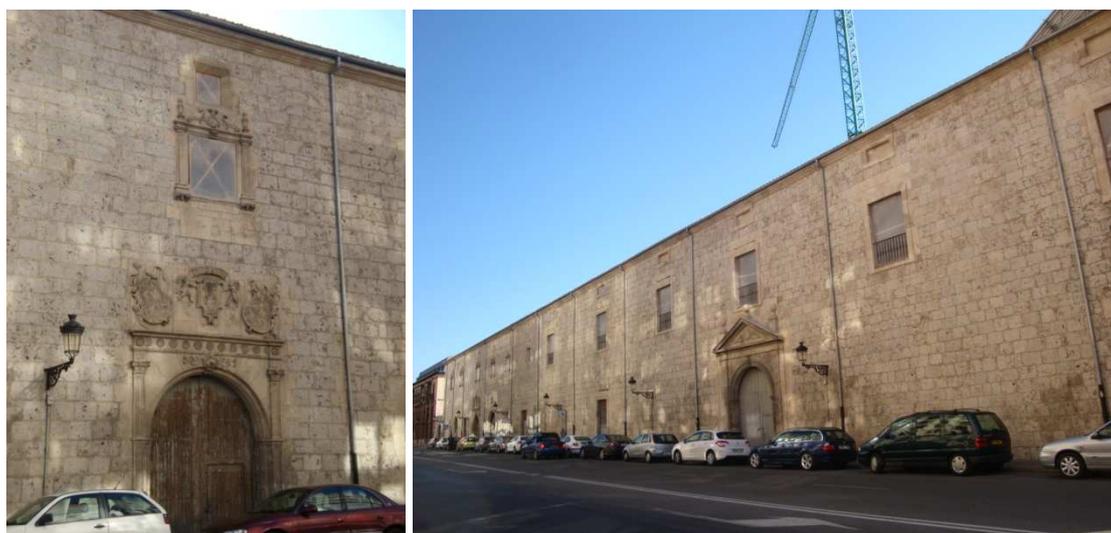
<sup>152</sup> AMBU 18 – 4690 (1959) La Dirección General de Bellas Artes solicita se la informe con relación a los propósitos de derribo del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción, monumento histórico artístico por entender se quiere construir allí la estación de autobuses, 26 de marzo de 1946. Declarado el 29 de mayo de 1946. ff. 6 – 8.

<sup>153</sup> AMBU AD – 3927/4 (1987 – 04 – 27/1994 – 12 – 19) La Junta de Castilla y León que efectúa obras de reparación de la cubierta del Hospital de Nuestra Señora de la Concepción denuncia el estado de ruina de los locales en dicho edificio solicitando su desalojo.

<sup>154</sup> Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se anuncia el concurso para contratar las obras de limpieza, consolidación, restauración y otras actuaciones previas a realizar en el Hospital de la Concepción de

Sin duda es en los últimos años en los que el Hospital ha recibido mayor atención, pese a no tener programado un uso definitivo. La Universidad de Burgos, actual propietaria del inmueble, ha puesto un gran empeño en mantener el edificio, pues es precisamente el hecho de no encontrarse el uso, el mayor peligro para la conservación. Se ha elaborado un Plan Director de Consolidación articulado en tres fases que garantice el mantenimiento del edificio a espera de recibir un nuevo uso, que previsiblemente tardará unos años en llevarse a efecto, lo que puede ocasionar una situación de abandono que deje, de nuevo, al edificio en una situación muy complicada perdiéndose la fuerte inversión que se ha realizado.<sup>155</sup>

La declaración supuso la valoración del edificio, lo que conllevó su conservación, pues gracias a este hecho la Comisión de Monumentos pudo frenar el derribo. Sin embargo, lo más urgente es buscar un uso que perpetúe su conservación.



Izq.: Portada principal. Der.: Vista general desde C/Madrid

---

Burgos. Publicado en: Boletín Oficial del Estado, núm. 66 de 18 de marzo de 1998, páginas 4498 a 4499 (2 págs). Sección: V. Anuncios - A. Anuncios de licitaciones públicas y adjudicaciones. Departamento: Administración Local. Referencia: BOE-B-1998-29560.

<sup>155</sup> En el BOCyL encontramos diversos documentos alusivos a las intervenciones de los últimos años y que por cuestión de espacio no es oportuno citarlas. Son concernientes a la fase previa de la intervención y la propia intervención en sí. Para este apartado, ha sido muy útil la visita realizada al Hospital de la Concepción durante las Jornadas de Puertas Abiertas de los días 20, 21 y 22 de noviembre para celebrar el final de 3ª fase y el díptico entregado durante las mismas.

### 5.5.5. LA PROTECCIÓN DEL CASTILLO POR EL DECRETO DE 1949

<b>CASTILLO</b>
Ubicación: BURGOS (Burgos) [Calle San Esteban, 2]
Categoría: CASTILLOS
Fecha Incoación: 22/04/1949
Fecha Declaración: 22/04/1949
Fecha BOE Declaración: 05/05/1949
<b>FECHA DE CONSTRUCCIÓN: s. IX</b>
AUTORÍA: Desconocida      PROMOCIÓN: Desconocida
PROPIEDAD: Ayuntamiento de Burgos      USO: Público
ÚLTIMAS INTERVENCIONES REALIZADAS: Excavaciones arqueológicas, consolidación de los restos conservados y construcción del centro de interpretación que incluyó el adecentamiento del pozo.
ELEMENTOS ORIGINALES CONSERVADOS: Paramentos dispersos
NORMATIVA DE PROTECCIÓN: Bien de Interés Cultural (BIC), Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Catálogo PGOU Burgos 2009(Centro): 165 (19830_01) Protección Integral

#### *Descripción histórico – artística*

Son escasas las referencias documentales conservadas sobre el Castillo de Burgos y su fundación por lo que existe un gran debate sobre la fecha exacta de su instalación aunque hay unanimidad en situarlo a finales del siglo IX. Los estudios actuales fechan la construcción de la fortificación pareja a la fundación de la ciudad de Burgos en el año 884. Dejando aparte los aspectos meramente cronológicos la fundación tuvo un fin claramente militar y defensivo, que el medievalista García González establece en tres puntos “*Interferir – si ello era posible – la circulación del Islam por la vía aquitana, apoyar de forma estable y segura el despliegue humano que, desde la Montañas Baxas, se encaminaba hacía la Sierra y hacía los Llanos y controlar militar y institucionalmente el territorio del Arlanzón medio*”.<sup>156</sup>

Las escasas alusiones y descripciones en las fuentes nos privan de una información de suma importancia para realizar un bosquejo de su fábrica. Podemos hacernos una mínima idea de la construcción gracias a los grabados, pero, es necesario tener en cuenta que serán deducciones poco científicas.

La historia del Castillo estuvo en clara vinculación con la historia de Castilla, teniendo especial importancia en la Guerra de Sucesión Castellana (1475 – 1479), pues mientras la

<sup>156</sup> GARCÍA GONZÁLEZ, J.J. (1997). “Del castro al Castillo: El Cerro de Burgos de la Antigüedad a la Edad Media”. En SAINZ, M. (Coord.) *Seminario sobre el Castillo de Burgos*. Burgos: Excmo. Ayuntamiento de Burgos. pp. 51 – 123. pp. 107 – 108.

ciudad permaneció fiel al bando isabelino, el castillo en manos del alcaide Iñigo de Stúniga o Zuñiga, se posicionó con Juana la Beltraneja. Dada la importancia estratégica del Castillo de Burgos, pues su tenencia llevaría también al dominio de la zona cántabra, los Reyes Católicos asediaron la fortaleza durante diez meses hasta alcanzar la rendición.<sup>157</sup>

La fortaleza fue degradándose progresivamente, de tal manera que Andrés Navagero, embajador de Carlos V, describió el estado de deterioro que sufría el Castillo ya a comienzos del siglo XVI: “*se tenía antes por muy fuerte, pero ahora que la artillería lo ha hecho todo endeble, no se cree de tanta fortaleza*”.<sup>158</sup> En 1736, un devastador incendio asoló el castillo que pudo producirse, por la chispa de un cohete que cayó sobre unos tapices, quizás durante los festejos celebrados por la llegada de las reliquias de San Julián, Obispo de Cuenca.<sup>159</sup>

Llegando a su fin el siglo XVIII, Antonio Ponz en su obra *Viaje de España* (1788) redacta algunos capítulos sobre nuestra ciudad, en referencia a la fortaleza realiza las siguientes declaraciones: “*El Castillo no pudo dejar de ser de los más inaccesibles, y fuertes, y habiéndose conservado casi hasta nuestros tiempos, daba a la Ciudad una cierta majestad, de la que está privada. [...] Todo esto se abandonó, se destruyó, y acabó, y si algo queda, se acabará presto, sin ninguna esperanza de reedificación para en adelante*”<sup>160</sup>

El Castillo vuelve a ser protagonista en la Guerra de la Independencia (1807 – 1813). En noviembre de 1808 se comienza la fortificación culminándose en junio del año siguiente junto con el cerramiento completo de la ciudad. El final de la fortaleza llegó entre los años 1812 – 1813 con un nuevo asedio y la posterior explosión.<sup>161</sup>

La protección del castillo llegó a principios del siglo XX. La primera actuación encaminada a este fin consistió en la petición de cesión al Ramo de Guerra para ser entregado al

---

<sup>157</sup> RILOVA PÉREZ, I. (1997). “El Castillo en la Guerra de Sucesión a la Corona de Castilla (1475 – 1479)”. En SAINZ, M. (Coord.) *Seminario sobre el Castillo de Burgos*. Burgos: Excmo. Ayuntamiento de Burgos. pp. 323 – 349. pp. 329 – 336.

<sup>158</sup> GARCÍA MERCADAL, J. (1999). *Viajes de Extranjeros por España y Portugal*. Tomo II. Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura. p. 41.

<sup>159</sup> OLIVER – COPONS, E. de (1893) *Monografía Histórica. El Castillo de Burgos*. Barcelona: Imprenta de Henrich y Comp. en comandita Sucesores de N. Ramírez y Comiá. p. 149.

<sup>160</sup> PONZ, A. (1788) *Viaje de España, en que se da noticia de las cosas más apreciables, y dignas de saberse, que hay en ella*. Madrid. p. 20.

<sup>161</sup> SALVÁ, A. (2008) *Burgos en la Guerra de la Independencia*. Burgos: Instituto Municipal de Cultura. pp. 86,109 y 202.

Ayuntamiento en 1912.<sup>162</sup> Efectuado dicho trámite comienza la explotación de este espacio en manos, ya, de la Corporación Municipal, realizándose las primeras excavaciones.<sup>163</sup> En 1918, se crea el primer proyecto de reconstrucción “consolidar y en lo posible restaurar los lienzos de murallas y torreones existentes”.<sup>164</sup> La preocupación por conservar el Castillo es patente con numerosas actuaciones encaminadas a este cometido.<sup>165</sup>

### *Evolución del inmueble a partir de la declaración*

La medida más reseñable en este sentido vino del gobierno central con el Decreto de 22 de abril de 1949 por el que todos los castillos son protegidos sea cual fuere su estado de conservación.<sup>166</sup> Dicha legislación estaba claramente vinculada a la reconstrucción de la Historia de España bajo los ideales del Franquismo, subrayando hitos recreados como la Reconquista “*extraordinario valor pintoresco, son evocación de la historia de nuestra Patria en sus épocas más gloriosas; y su prestigio se enriquece con las leyendas que en su torno ha tejido la fantasía popular. Cualquiera pues, que sea su estado de ruina, deben ser objeto de la solicitud de nuestro Estado, tan celoso en la defensa de los valores espirituales de nuestra raza*”. Esta ley fue el espaldarazo definitivo para llevar a cabo numerosas obras de rehabilitación en el castillo violando el propio decreto, pues tal y como anuncia el artículo primero “*Todos los castillos de España, cualquiera que sea su estado de ruina, quedan bajo la protección del Estado, que impedirá toda intervención que altere su carácter o pueda provocar su derrumbamiento*”. En los años 50 se reconstruye el perfil del castillo tras la excavación de los cimientos y se construye un torreón.<sup>167</sup>

---

<sup>162</sup> AMBU 20- 227. (1912 – 12 – 30/1913 – 02- 20). Cesión del Castillo de Burgos hecha por el ramo de Guerra a la Ciudad de Burgos.

<sup>163</sup> AMBU 9 – 1115. (1914 – 02- 23/1914 – 03 – 03). La Alcaldía acuerda se satisfagan por el ayuntamiento los gastos que ocasionen las exploraciones que está haciendo el capitán de Artillería José Perogordo, en el pozo del antiguo Castillo de esta ciudad de Burgos.

<sup>164</sup> AMBU 18 – 3437 (1918) Proyecto de la ciudad jardín. Arquitecto: Juan Moga.

<sup>165</sup> AMBU 19 – 1703 (1921 – 06 – 16/1921 – 08 – 05). Alcaldía. Nombramiento de guarda municipal de campo, encargado de la custodia del Castillo y su término. AMBU 18- 1988. (1931 – 06 – 23/1931 – 07 – 30). Sección de Obras. Que sea derribado el pabellón de la pared este de la planicie del Castillo por hallarse en peligro de ruina inminente. Se derribó por hacerlo así acordado.

<sup>166</sup> DECRETO de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles. Boletín Oficial del Estado núm. 125, de 05/05/1949, páginas 2058 a 2059. Departamento: Ministerio de Educación Nacional.

<sup>167</sup> AMBU 18 – 4570 (1931 – 06 – 23/1971 – 01 – 12) Realización de obras de reconstrucción en el castillo de la ciudad de Burgos y murallas. Y AMBU 18 – 4043 (1945 – 03 – 10/1955 – 09 – 22) Solicitud de subvención para continuar las obras de reconstrucción de la silueta del Castillo de la ciudad.

Durante la Democracia se realizan numerosas intervenciones arqueológicas, todas ellas debidamente documentadas y custodiadas en el Archivo Municipal de Burgos. Se realizan las de consolidación de los restos conservados no solo, la fortaleza sino también en el pozo y las galerías.<sup>168</sup>

El Castillo ha sido una pieza clave, junto con la Catedral, en el horizonte burgalés, por ello, siempre estuvo presente en la vida de los burgaleses, pero el interés real por su valor histórico no llegó hasta principios del siglo XX. Con la Ley de 1949 todos los castillos fueron protegidos como testigos de la Historia épica medieval de nuestro país, sin embargo, y con explícita prohibición de la ley se llevan a cabo obras de nueva planta y reconstrucciones, formando falsos históricos, al menos, desde el punto visual, porque las intervenciones están debidamente documentadas.

A partir de la Ley de 1985 se respeta la historia del edificio llevando a cabo obras de consolidación y conservación para que el Castillo recupere su esplendor respetando la historia y manteniendo en consecuencia, los añadidos de las sucesivas reconstrucciones. Así mismo, recuperó un papel relevante en la ciudad, aunque queda un largo camino por andar en la recuperación del entorno del castillo, especialmente para convertir el Cerro de San Miguel en un lugar seguro, libre de vandalismo y delincuencia, ya que, esta situación puede dificultar la conservación del edificio. Con todo el Castillo y su entorno más próximo es un espacio apreciado y muy dinámico, especialmente, en los meses más calurosos.



Varias vistas del castillo. Fotografías de la autora

<sup>168</sup> SAGREDO GARCÍA, J. (1999) *El castillo de Burgos: una recuperación en marcha*. Burgos: Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

### 5.5.6. MUSEO DEL REAL MONASTERIO DE LAS HUELGAS

<b>MUSEO DEL REAL MONASTERIO DE LAS HUELGAS</b>	
Ubicación: BURGOS (Burgos) [Calle Alfonso VIII, 2]	
Categoría: MONUMENTO	
Fecha Incoación: 01/03/1962	
Fecha Declaración: 01/03/1962	
Fecha BOE Declaración: 09/03/1962	
<b>FECHA DE CONSTRUCCIÓN: 1949</b>	
AUTORÍA: Desconocida	PROMOCIÓN: Francisco Franco
PROPIEDAD: Patrimonio Nacional (Real Patronato)	USO: Público
ÚLTIMAS INTERVENCIONES REALIZADAS: Reforma del espacio expositivo	
ELEMENTOS ORIGINALES CONSERVADOS: Soportes y paramentos	
NORMATIVA DE PROTECCIÓN: Bien de Interés Cultural (BIC), Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Catálogo PGOU Burgos 2009(Centro): 25 (07766_06) Protección Integral	

#### *Descripción histórico – artística*

El reconocido Museo de Telas Medievales, esta enclavado en la antigua cilla – inicialmente almacén, bodega y granero – del Real Monasterio de las Huelgas de la capital burgalesa. Los fondos recogidos provienen de los sepulcros repartidos por la iglesia y las diversas capillas, contando además con el llamado Pendón de la Navas de Tolosa. La colección es reconocida internacionalmente como la mejor existente de tejidos civiles de la Edad Media, las piezas rescatadas de los sarcófagos son de gran interés en especial los ajuares funerarios de los fundadores Alfonso VIII y Leonor de Plantagenet, y los de Leonor de Castilla y Fernando de la Cerda.

Se trata de un espacio rectangular articulado en dos naves soportadas por seis columnas de fustes y capiteles lisos rematadas por siete arcos apuntados de sillería y cubierta de madera. Los paramentos – de mampostería – estaban perforados por las ventanas.<sup>169</sup>

La historia del museo nos la presenta Concha Herrero Carretero en su monografía sobre el mismo.<sup>170</sup> La existencia de una Comisión mixta formada en 1838 permitió la separación de los bienes del Patrimonio Real de los correspondientes al Estado, esta circunstancia motivó que el Monasterio fuera eximido y declarado fuera de la ley de desamortización de 1 de mayo de 1855 por su carácter de panteón real. Entre los muros del cenobio estaban los enterramientos del rey Alfonso VIII y su esposa Leonor, entre otros, inspeccionados en los

<sup>169</sup> ALONSO ABAD, M. P. (2007) *El Real Monasterio de las Huelgas*. Burgos: Caja Círculo. pp. 326 y 327.

<sup>170</sup> HERRERO CARRETERO, C. (1988) *Museo de telas medievales: Monasterio de Santa María la Real de Huelgas*: [catálogo] Madrid: Patrimonio Nacional, D.L. pp. 11 – 16.

últimos años del siglo XIX y principios del XX, momentos especialmente propicios para proceder a su examen, circunstancia que animó al Arzobispado de Burgos a solicitar al Ministerio de Educación Nacional una exploración de los mismos.

*Los sarcófagos del Monasterio de Las Huelgas, que presentaban tres estados de conservación – unos con tapas desencajadas desde antiguo, otros, abiertos por las tropas napoleónicas, con pequeñas aberturas que luego fueron cerradas cuidadosamente, y unos pocos, sin huellas de profanación –*<sup>171</sup>

Francisco Iñiguez Almech que ostentaba el cargo de Comisario del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico redactó un informe en el que se aconsejaba una búsqueda de la totalidad de lo conservado, ya que lo consideró como *conjunto de valor incalculable y absolutamente único*. Por tanto, la importancia arqueológica es grande, es muestra de la indumentaria sólo conocida por miniaturas y estatuas; en su aportación a la heráldica de fechas tan tempranas; y la riqueza, variedad y abundancia de tejidos del siglo XIII. Se procedió a su exposición, ahora bien en unas condiciones poco aconsejables a tan magna colección.

#### *Evolución del inmueble a partir de la declaración*

El museo fue declarado Monumento Histórico – Artístico el 1 de marzo de 1962.<sup>172</sup> El Decreto declaraba los museos en su conjunto, es decir, tanto los fondos como el inmueble que los albergaba, subrayando este aspecto, por tanto, deducimos que el concepto de museo se utilizaba para referirse esencialmente a los fondos museísticos, mientras que el texto de 1962 pone énfasis en entender el museo como un todo que hay que proteger, un continente y un contenido indivisibles.

El motivo de la declaración de un total de ciento dieciocho museos en toda España llevaba explícitamente unida la tutela del Estado, necesaria, tal y como afirma el decreto, para la correcta protección del conjunto cultural que integraban, destacando los valores artísticos, históricos, arqueológicos y etnológicos.

---

<sup>171</sup> HERRERO CARRETERO, C. (1988) op. cit. pp. 12 – 13.

<sup>172</sup> Decreto 474/1962, de 1 de marzo por el que determinados Museos son declarados monumentos Histórico – Artísticos. Publicado en: Boletín Oficial del Estado N° 59 del 9 de marzo de 1962. pp. 3311 – 3313.

Los museos declarados mayoritariamente eran de carácter provincial, en concreto los arqueológicos, pero también los de Bellas Artes o Artes Decorativas, también encontramos museos de titularidad municipal y los grandes contenedores culturales de la actualidad, como, el Museo Nacional del Prado y el Museo de América en Madrid, el Museo Arqueológico de la Alhambra en Granada, Museo del Greco en Toledo, el Museo Marítimo de Barcelona, el Museo Arqueológico de Mérida o el Museo Nacional de Escultura de Valladolid.

En el caso de Burgos, además del mencionado Museo del Real Monasterio de las Huelgas, se declaró el Museo Arqueológico Provincial, actual Museo de Burgos, que se encontraba, como hemos dicho, en la Casa Miranda desde 1955, que al igual que el Monasterio de las Huelgas gozaba la categoría de Monumento Nacional, sin embargo, el Museo Arqueológico no goza de ficha propia independiente lo cual no deja de ser llamativo.

Dorothy G. Shepherd, del Museo de Cleveland (Ohio), envió una carta en 1979 en la que recomendaba proceder a un programa completo de conservación, restauración y reinstalación, provocando la intervención del Servicio de Tesoro Artístico de Patrimonio Nacional.

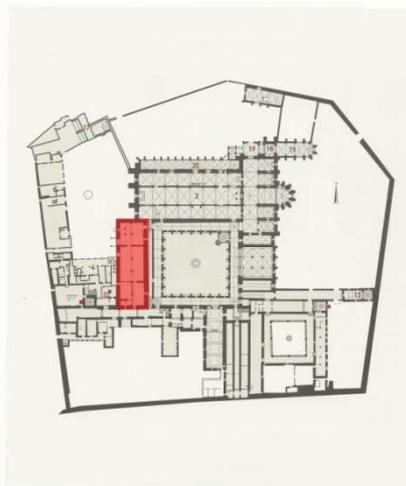
*La restauración fue decidida no sólo por la particular importancia simbólica, histórica y artística de las piezas, sino especialmente al considerar el gravísimo estado de conservación de una gran parte de los tejidos. La necesidad de su consolidación obligó a desmontar las piezas de la defectuosa instalación museológica, y a procurar el mantenimiento de las estructura textiles y el tratamiento de metales y maderas, de manera que, actualmente, se encuentran protegidas de procesos de degradación que hubieran sido irreversibles de no haber procedido a estas intervenciones.*<sup>173</sup>

La renovación para colocar el museo ha conservado la estructura originaria, manteniendo las tolvas y ventanas pero cegadas, en 1988 se reabrió al público, coincidiendo con el VIII Aniversario de la fundación del Monasterio; veinte años después y tras dos años de obras, se amplió y reorganizando el discurso expositivo, mejorando las condiciones climáticas e iluminación y se renovaron las vitrinas, así mismo se incluyó una salida directa al exterior de la Plaza del Compás de Adentro.

---

<sup>173</sup> HERRERO CARRETERO, C. (1988) op. cit. p. 16.

Bien es cierto, que la declaración no ha consolidado la conservación del museo como continente y contenido hasta fechas muy recientes, es decir, considerar al museo como un todo protegible pese a que se encontraba ubicado en el interior de un bien protegido desde 1931.



Plano Monasterio de las Huelgas <sup>174</sup>[destacada la localización del museo]

### 5.5.7. CASA DEL CORDÓN

<b>CASA DEL CORDÓN.</b>
Ubicación: BURGOS (Burgos) [Plaza de la Libertad, 4]
Categoría: MONUMENTO
Fecha incoación: 11/05/1968
Fecha Declaración: 11/05/1968
Fecha BOE Declaración. 10/06/1968
<b>FECHA DE CONSTRUCCIÓN: 1476</b>
AUTORIA: Desconocida      PROMOCIÓN: Mencía de Mendoza Figueroa y Pedro Fernández de Velasco
PROPIEDAD: Banca Cívica, S.A.      USO: Público y Privado
ÚLTIMAS INTERVENCIONES REALIZADAS: Consolidación de la estructura, rehabilitación de los elementos originales y creación de la sede central y social de Caja de Burgos
ELEMENTOS ORIGINALES CONSERVADOS: patio central (muy modificado), fachada principal (muy modificada) y arcada del jardín.
NORMATIVA DE PROTECCIÓN: Bien de Interés Cultural (BIC), Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Catálogo PGOU Burgos 2009(Centro): 627 (25820_18) Protección Integral

<sup>174</sup> ALONSO ABAD, M. P. (2007) op.cit. p. 393.

*Descripción histórico – artística* <sup>175</sup>

La construcción de la Casa del Cordón estuvo vinculada al nombramiento de Don Pedro Fernández de Velasco como Condestable de Castilla en 1473. El título, recibido por primera vez con carácter sucesorio, representaba la mayor dignidad para un castellano, pues el Condestable era la persona más importante del reino a nivel político y militar en ausencia del monarca. Doña Mencía de Mendoza y Figueroa se encargó de todo el proceso constructivo primitivo.

La primera fase constructiva (1476-1482) dio probablemente un edificio con dos cuerpos, formando ángulo con la fachada Este (jardín) y la principal a la plaza del Mercado Mayor. En la segunda (1484-1497) se culminó el edificio: se efectuaron los trabajos del patio con sus crujías correspondientes. La tercera y última fase se desarrolló a partir de 1521 con D. Iñigo Fernández de Velasco, a partir de 1521, que añade unos edificios auxiliares que se conservaron en gran parte hasta mediados del siglo XIX.

La fachada principal se articula en un cuerpo central y dos torres. En un principio, el carácter de fortaleza era muy evidente, pero con el paso de los siglos esa característica desapareció con la apertura/cerramiento de los vanos, para adecuarlo a las necesidades de los distintos usos. Los miradores se colocaron en 1906 según el proyecto de Vicente Lampérez y su número y situación se mantiene hasta la actualidad.<sup>176</sup> La portada principal ha sufrido numerosas transformaciones atestiguadas en grabados y fotografías. La primitiva fachada de la calle Santander no se corresponde con la que vemos en la actualidad, pues, en la misma obra de 1906 se desmonta para retranquearse para dejar paso a la circulación y regularizar su estrechez de la época medieval. Sabemos poco acerca de cómo era, salvo que tuvo una torre y que pudo tener dos puertas. En la fachada del Jardín o lateral derecha las arquerías son las originales gracias en buena parte a que esta fachada no tuvo acceso directo desde la calle. Mientras que la fachada de la calle del Cordón, no existen antecedentes sobre el estado

---

<sup>175</sup> IBAÑEZ PÉREZ, A. C. (1987) *Historia de la Casa del Cordón de Burgos*. Burgos: Caja de Ahorros Municipal de Burgos. pp. 38 – 135.

<sup>176</sup> *Ibidem* op. cit. p. 241. Dicho proyecto fue encargado por Víctor Conde, propietario del palacio desde 1906 hasta 1930, fecha en la que es adquirida por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, [que es en realidad su actual propietaria, pero integrada en el grupo Caixa Bank]. Estas fueron las obras más significativas y que cambiaron la fisonomía del edificio radicalmente, pero a lo largo de los siglos las necesidades por el uso y el desgaste hicieron de las obras y las reformas un continuo en la vida de la Casa del Cordón.

primitivo de la misma, parece ser que fue reconstruida por Lampérez que le aumentó una planta.

En su origen el patio presentaba las dos plantas actuales con cinco arcos a cada lado, más otro en cada galería, pero ignoramos cómo era el coronamiento del mismo, ya que el amplio friso y la cornisa que rematan las galerías son fruto de una obra posterior. En el año 1906, Lampérez inicia la restauración del patio, devolviéndole su primitivo aspecto para lo que debió sustituir gran número de piezas en los soportes, claraboyas y arcos, de tal manera que si bien el aspecto general no se diferencia sustancialmente del original, los elementos primitivos son escasos, al igual que sucede en el resto del edificio.

#### *Evolución del inmueble a partir de la declaración*

Su fecha de declaración como Monumento Histórico – Artístico es el 11 de mayo de 1968. En ella se señala como relevante haber sido el alojamiento de los Condestables de Castilla y los Reyes Católicos. Se destaca el valor artístico del inmueble, aunque es definida íntegramente como obra gótica, sin señalar los elementos posteriores, como los elementos neogóticos integrados con la obra de Lampérez.<sup>177</sup> La Casa del Cordón siempre fue apreciada por los burgaleses, tanto fue así que en 1884, momentos en los que la Catedral se encontraba en proceso de ser declarada Monumento Nacional, la Comisión Provincial de Monumentos presenta el proyecto para que la casa del Cordón recibiese tal declaración.<sup>178</sup>

La declaración del palacio no supuso un cambio en la problemática de la misma, pues desde el siglo XIX había sido, Capitanía General, casa de vecindad, y sus bajos estuvieron ocupados por locales comerciales, y encontramos diversos expedientes que se manifiesta esta problemática en las que se quiere vender la mansión o permutar por otras edificaciones, como el Teatro Principal, sin embargo, otros documentos nos muestran el interés que despertaba la mansión. Ejemplo de ello, es el expediente del año 1938, en que se quiere dar una entrada más amplia a la Plaza de la Libertad, a costa de aniquilar los Soportales de Antón, con la

---

<sup>177</sup> Decreto 1286/1968, de 11 de mayo, por el que se declara monumento histórico artístico la «Casa del Cordón», de Burgos. Publicado en: Boletín Oficial del Estado, núm. 139 de 10 de junio de 1968, páginas 8438 a 8438 (1 pág.). Sección: III. Otras disposiciones. Departamento: Ministerio de Educación y Ciencia. Referencia: BOE-A-1968-40364.

<sup>178</sup> AMBU 16 – 662 (1884 – 1885) Acuerdo sobre que se instruya expediente para que el Estado adquiriera la Casa del Cordón como monumento histórico artístico.

traumática eliminación de cuatro viviendas, de este modo sería un caso pionero de preocupación por el entorno de los inmuebles queriendo subrayar los valores patrios que el Franquismo atribuía a la Casa del Cordón.<sup>179</sup>

La rehabilitación definitiva llegó en los años ochenta para la instalación de dependencias la que permiten convertirla en Sede Social y Centro Cultural. Se planificó de acuerdo a dos criterios principales: restauración de los elementos existentes y utilización de elementos y materiales contemporáneos, sin completarlos con reproducciones o imitaciones. Se pretendió no proyectar nada que tuviese la apariencia de pertenecer a la época en que fue construido el edificio. Quisieron dejar huella, con el empleo de técnica y materiales como el hormigón armado y grandes cristalerías, sin embargo, los nuevos sistemas de consolidación del edificio, eliminaron el subsuelo, lo que hace imposible realizar un estudio arqueológico del mismo. Lo más importante fue integrar el patio en el lugar de trabajo de los empleados y clientes de Caja de Burgos y dejar un edificio totalmente exento, de este modo, podemos disfrutar del inmueble en todas sus perspectivas pero se ha eliminado el trazado urbanístico de la zona.<sup>180</sup>

La declaración otorgó el reconocimiento legal que el Palacio requería, pues, en diversos momentos, estuvo en peligro de derribo. Sin embargo, no frenó el deterioro al que paulatinamente se había visto sometido. La última rehabilitación ha privado al edificio de su pasado arqueológico pero ha permitido el mantenimiento de los restos históricos, manteniendo en cierto modo sus rasgos tanto en el interior como en el exterior.

---

<sup>179</sup> AMBU 18 – 2099 (1938 – 03 – 10) El Capitular Salvador Martín Lostau, propone se proceda a la inmediata expropiación de Plaza de Calvo Sotelo, 11 y a la pavimentación de la misma, al objeto de que el histórico edificio de la Casa del Cordón donde se halla instalada la Vicepresidencia del Consejo de Ministros Exteriores, tengan una entrada decorosa.

<sup>180</sup> AMBU AD – 161268 (13/05/1982 – 03/10/1989) Memoria proyecto nº 614/1. Restauración y Rehabilitación de la Casa del Cordón.



Izq.: Arcadas del jardín. Der.: fachada principal vista desde la calle Santander. Fotografías de la autora.

## 5.6. LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES EN DEMOCRACIA

### 5.6.1. REAL MONASTERIO DE SAN AGUSTÍN

<b>REAL MONASTERIO DE SAN AGUSTÍN</b>
Ubicación: BURGOS (Burgos) [Calle Madrid, 28]
Categoría: MONUMENTO
Fecha Incoación: 15/06/1979
Fecha Declaración: 15/01/1982
Fecha BOE Declaración: 24/03/1982
<b>FECHA DE CONSTRUCCIÓN:</b> Segunda mitad s. XIII
<b>AUTORÍA:</b> Desconocida <b>PROMOCIÓN:</b> Desconocida
<b>PROPIEDAD:</b> Diputación Provincial de Burgos <b>USO:</b> Público
<b>ÚLTIMAS INTERVENCIONES REALIZADAS:</b> Rehabilitación integral
<b>ELEMENTOS ORIGINALES CONSERVADOS:</b> Tres alas del claustro, restos de la iglesia y cuerpo del refectorio
<b>NORMATIVA DE PROTECCIÓN:</b> Bien de Interés Cultural (BIC) Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Catálogo PGOU Burgos 2009(Centro): 528 (24730 _01) Protección Integral

#### *Descripción histórico – artística*<sup>181</sup>

Las primeras documentaciones sobre el Monasterio nos sitúan en la segunda mitad del siglo XIII, si bien, según algunos autores sus inicios son muy anteriores con la denominación de Convento de San Andrés.

A mediados del siglo XV Alvar García de Santa María cedió al convento la Capilla Mayor de la iglesia. Este cenobio ligado estrechamente al Santo Cristo de Burgos, convierte el lugar en punto de peregrinación, devoción y procesiones. Finalizado este siglo todavía no estaba concluido, también se encontraba en litigios con el Ayuntamiento, pues los agustinos defendían los terrenos que les eran propios, exponente de ello fue el obispo Luis de Acuña, gran benefactor de la Orden.

En 1511, que el Convento de Burgos sea cabeza de unas cuatro visitas con que contaba la provincia de Castilla. Fueron años de grandes luces, alimentadas por la devoción que despertaba el Cristo que guardaba entre sus muros, y una incesante provisión de novicios, no dejaba de ganar en importancia, convirtiéndose en mitad de la centuria en “*casa mayor*”, que además le permitía elegir su propio prior.

<sup>181</sup> ALONSO VAÑES, C. (2008) *El convento de San Agustín de Burgos*. Valladolid: Estudio Agustiniiano. pp. 22 – 25, 31,35 – 40, 60 – 66, 95 – 115 y 171 – 179.

*El siglo XVI en la historia del convento de S. Agustín de Burgos es un siglo de plenas realizaciones en todos los órdenes. Siguió aumentando el volumen de sus propiedades territoriales, amplió su ornato, encargó obras de arte y produjo para la Orden varones de notable estatura moral y científica.*<sup>182</sup>

Así mismo se construyó una hospedería, se adecentó una capilla situada junto a la capilla mayor – para enterrar a los religiosos –, se construyó el coro alto y su sillería de nogal y pino, el mismo rey, Felipe II financió la construcción del llamado *cuarto del rey*. En 1602 se realizaron obras de reforzamiento de algunos muros.

Durante el siglo XVII se encargaron obras de arte, se realizaron obras de albañilería con el fin de acondicionar partes del cenobio. Castillo y Pesquera cita seis capillas además de la Mayor en su iglesia.<sup>183</sup> El P. Pedro Liviano en Historia y Milagros de Ssmo. Chisto de Burgos, de 1740 editada en Madrid narra el estado del convento

*Dispone de una amplia iglesia de tres naves, con dos capillas a los lados de la capilla mayor documentación anterior.*

*La Iglesia tenía dos hermosos coros, uno bajo, [...], y otro alto costado por Felipe II, que había mandado construir también el llamado “cuarto del rey” [...]*

*La Capilla [...]. A los pies de la Iglesia había otras dos capillas [...] que se debieron de fabricar o en la segunda parte del siglo XVII o en la primera del siglo XVIII pues no se hace referencia a ellas en la del Sto. Cristo estaba fuera de la Iglesia [...]*

*El convento tenía entonces, aparte del “cuarto del rey” y del noviciado, cinco dormitorios con 70 habitaciones.*<sup>184</sup>

Durante el siglo XVIII el cenobio entró en decadencia que se agudizó en la siguiente centuria. El ocaso llegó con la desamortización de Mendizábal en 1834, si bien su patrimonio ya se había visto debilitado a principios de siglo los conventos se vieron obligados a vender numerosas propiedades para obedecer las demandas del gobierno central que pretendía aumentar el erario público. Con la invasión napoleónica se vieron afectados la iglesia de tres naves y sus capillas, la biblioteca y objetos de valor y obras de arte, reconstruido en lo posible

---

<sup>182</sup> ALONSO VAÑES, C. (2008) op. cit. p. 57.

<sup>183</sup> CASTILLO Y PESQUERA, A. (1697) op.cit. pp .13 – 14.

<sup>184</sup> ALONSO VAÑES, C. (2008) op. cit. p.123.

en 1815 y restablecida la vida religiosa, pero el número de agustinos no cesaba de decrecer hasta la exclaustación. En 1844 fue comprado por D. Francisco J. Arnaiz. A mitad del siglo poco más que el claustro, una galería quedaba, y de la iglesia tres ventanas y la espadaña. En 1864 solo algunas paredes ruinosas. En el siglo XX, recibió diversos usos, tales como, la Escuela de Magisterio, la Escuela de Comercio, pensionados o centros asistenciales.

#### *Evolución del inmueble a partir de la declaración*

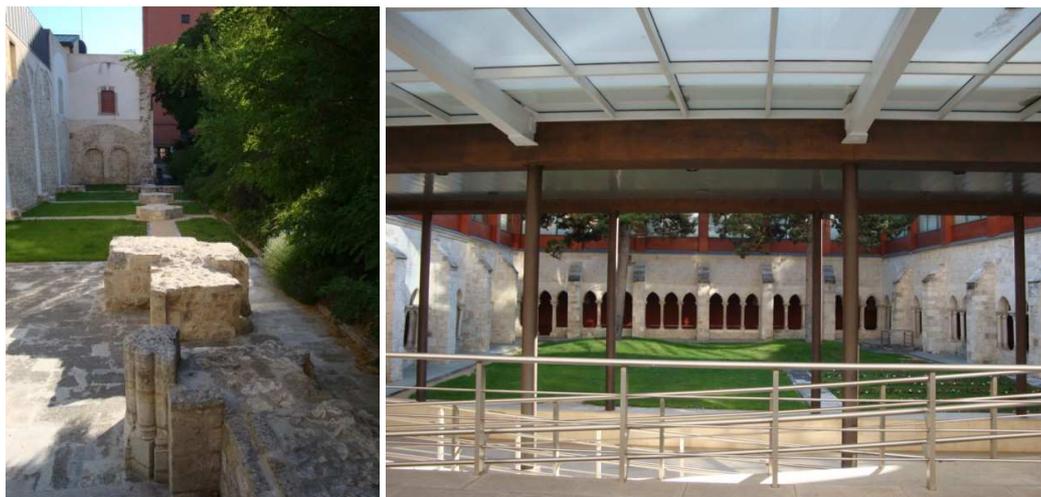
Se declara Monumento el 15 de enero de 1982 por sus valores históricos, señalando la importancia de sus priores, y artísticos, resaltando los restos del gótico del siglo XIV.<sup>185</sup> Años más tarde, la Diputación promovió la rehabilitación del edificio con dos objetivos interrelacionados: conservar los restos del histórico cenobio y dotar de un nuevo uso al espacio, alojando distintos servicios de la institución.<sup>186</sup>

La declaración supuso la valoración del edificio e hizo brotar la necesidad de recuperar el conjunto. La rehabilitación se realizó respetando escrupulosamente cualquier resto histórico, ejemplo de ello es el suelo empedrado con guijarros y restos óseos animales del siglo XVI del claustro y la sala capitular que podemos disfrutar en la actualidad, sin embargo, el desgaste por el uso y las técnicas de conservación contemporáneas – sobreelevado de vidrio con ventilación – están haciendo que se deteriore, por lo que debe remediarse de inmediato para que el edificio se conserve adecuadamente. Salvo esta incidencia, desembocada precisamente del intento de conservación, el ingreso del Convento de San Agustín en el inventario de bienes protegidos ha conllevado la valoración y conservación del mismo, concordando la protección del Patrimonio y el servicio a la comunidad.

---

<sup>185</sup> Real Decreto 590/1982, de 15 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Real Monasterio de San Agustín, en Burgos. Publicado en: Boletín Oficial del Estado, núm. 71 de 24 de marzo de 1982, páginas 7587.

<sup>186</sup> AMBU AD – 9999/4 (1997 – 09 – 22/1997 – 05 – 08) Vicente Orden Vígara como presidente de la Diputación Provincial de Burgos solicita licencia para la rehabilitación del antiguo convento de San Agustín (Monasterio de San Agustín (1ª fase). Arquitecta: Marina Escribano Negueruela (2ª pieza) s.f.



Izq. Restos de la Iglesia. Der. Vista del claustro en la actualidad. Fotografías de la autora.

### 5.6.2. PALACIO ANGULO, EXCLUSIVAMENTE FACHADA

<b>PALACIO ANGULO, EXCLUSIVAMENTE FACHADA</b>	
Ubicación: Burgos (Burgos) [Calle Calera, 23]	
Categoría: MONUMENTO	
Fecha de Incoación: 04/03/1982	
Fecha Declaración: 12/01/1983	
Fecha BOE Declaración: 05/03/1983	
<b>FECHA DE CONSTRUCCIÓN: 1547</b>	
AUTORÍA: Juan de Vallejo	PROMOCIÓN: Lope Hurtado de Mendoza
PROPIEDAD: Ministerio de Cultura	USO: Público
ÚLTIMAS INTERVENCIONES REALIZADAS: Restauración integral	
ELEMENTOS ORIGINALES CONSERVADOS: Fachada y pórtico trasero	
NORMATIVA DE PROTECCIÓN: Bien de Interés Cultural (BIC), Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Catálogo PGOU Burgos 2009(Centro): 554 (24780_40) Protección Integral	

#### *Descripción histórico – artística*<sup>187</sup>

El Palacio Angulo es un Bien de Interés Cultural, un tanto especial, pues la protección de Monumento solo afecta a su fachada. Es precisamente en esta parte del inmueble en la que el profesor Ibáñez localiza la gran parte de los restos primitivos, como la portada, el balcón situado sobre ella y algunas ventanas. Otros escasos testimonios de la fábrica original los encontramos en el interior y el patio encajados en construcciones más modernas.

La casa se levantó a mediados de la década de 1540, no sin pocos pleitos, dándose por terminada en 1553, por Lope Hurtado de Mendoza permaneciendo bajo potestad de sus

<sup>187</sup> IBAÑEZ PÉREZ, A. C. (1977) op.cit. pp. 184 – 196.

herederos hasta el siglo XVIII que pasó a los Angulo, de cuyos propietarios recibe su nombre actual, los cuales debieron de realizar numerosas transformaciones.

En 1876, pasará a manos de Mariano Polo Gómez, este nuevo gestor estaba unido en matrimonio con Filomena Iñigo de Angulo, y sólo cambiara de dueño en 1930, momento en el cual sus herederos lo venden a las Madres Concepcionistas, terminando de desdibujar el palacio renacentista.

La vivienda perteneció a la familia Mendoza, teniendo noticias en torno a 1750 de estar en posesión de los Iñigo de Angulo, que realizaron, según el Profesor Ibáñez, profundas transformaciones, si bien, no se especifican cuales fueron estos cambios. Fue cedido al Ayuntamiento en 1876 convirtiéndose en sede de la Capitanía General en 1901, permaneciendo allí siete años se realizaron obras en el interior de consolidación y para la adaptación a las nuevas necesidades. En 1930 fue adquirido por las Madres Concepcionistas que también realizaron obras de adecuación, alterando el interior, hasta hacerlo irreconocible. El edificio pasó a formar parte de las instalaciones del Museo Provincial en 1981, al ser adquirido por el Ministerio de Cultura para albergar la colección de Bellas Artes, adecuando los escasos restos a las necesidades expositivas, esta sección fue inaugurada diez años más tarde.<sup>188</sup>

#### *Evolución del inmueble a partir de la declaración*

En concreto, la parte declarada BIC se limita a la fachada sita en la C/ Calera, con fecha 12 de enero de 1983 que es el único Monumento de estas características en la ciudad de Burgos, sin especificar los motivos por los que fue declarado.<sup>189</sup> Deducimos que se atendió a criterios artísticos, estéticos e históricos por su relación la casa de Miranda como museo y la tradición urbanística de esta manzana para la ciudad. Tan solo encontramos una intervención con posterioridad a la declaración, consistente en la restauración integral del inmueble, manteniendo todos los elementos de la fachada con la orden expresa de no afectar a la fachada

---

<sup>188</sup> ELORZA, J.C. (Coord.)(1996). op. cit. p. 32 – 35.

<sup>189</sup> Real Decreto 420/1983, de 12 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, exclusivamente, la fachada del palacio Angulo, calle Calera, 23, en Burgos. Publicado en: Boletín Oficial del Estado, núm. 55 de 5 de marzo de 1983, páginas 6509 a 6509 (1 pág.). Sección: III. Otras disposiciones. Departamento: Ministerio de Cultura. Referencia: BOE-A-1983-6866.

con ninguna de las actuaciones. La fachada guío la intervención para la recuperación de los niveles y situación de las entreplantas.<sup>190</sup>

La declaración dio a la fachada histórica la protección que merecía, se garantizará la conservación de la fachada, sin embargo, se encuentra totalmente descontextualizada del interior y no se le ha otorgado la importancia que merece al situarse en las traseras del Museo de Burgos.



Izq.: Portada. Der.: Vista general C/ Calera. Fotografías de la autora.

### 5.6.3. TEATRO PRINCIPAL

<b>TEATRO PRINCIPAL</b>	
Ubicación: BURGOS (Burgos) [Paseo del Espolón, 1]	
Categoría: MONUMENTO	
Fecha Incoación: 17/11/1982	
Fecha BOE Incoación: 19/11/1982	
Fecha Declaración: 11/04/1985	
Fecha BOCYL Declaración: 22/10/1985	
FECHA DE CONSTRUCCIÓN: 1843	
AUTORÍA: Francisco de Angoitia y Luis Villanueva	PROMOCIÓN: Ayuntamiento de Burgos
PROPIEDAD: Ayuntamiento de Burgos	USO: Público
ÚLTIMAS INTERVENCIONES REALIZADAS: Consolidación del edificio, restitución tipológica, adecuación de instalaciones y mejora de las condiciones estéticas	
ELEMENTOS ORIGINALES CONSERVADOS: Planta	
NORMATIVA DE PROTECCIÓN: Bien de Interés Cultural (BIC), Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Catálogo PGOU Burgos 2009(Centro): 555 (24802 _01) Protección Integral	

<sup>190</sup>AMBU AD – 162244 (1985 – 03 – 15/1991 – 02 – 13) Pablo Ortega Martínez, en representación de Construcciones Ortega S. A. solicita licencia para instalación de grúa y rehabilitación y restauración del Palacio de Iñigo Angulo en Calle Calera 23. Memoria. 4. Solución propuesta para la restauración y adaptación. pp. 11 – 12.

*Descripción histórico – artística*

La ciudad de Burgos llevaba años requiriendo un espacio teatral, pues los otros lugares dramáticos habían ido desapareciendo a lo largo del siglo XVIII, como el Corral o Casa de los Niños de la Doctrina, el Corralón de las Tahonas, el Patio de Cantarranas y el Teatro de la Puebla o Teatro Antiguo.<sup>191</sup> La inauguración de 1858 tuvo numerosos antecedentes entre 1829 y 1843, fecha en la que se inició la construcción, que fueron frenados sucesivamente a causa de la propia naturaleza del edificio, su emplazamiento o la falta de fondos. El teatro, con cabida para unos 1200 espectadores, recibió otros usos.<sup>192</sup>

*Aparte del teatro y otras pocas estancias dependientes del mismo, el resto del edificio fue enseguida arrendado a personas y entidades privadas. El Ayuntamiento buscaba de esta manera no sólo dar un uso al edificio, sino obtener unos ingresos que le ayudasen a los cuantiosos gastos que había originado la construcción de este*<sup>193</sup>

La actividad dramática continuó ininterrumpidamente hasta agosto de 1946, fecha en la que se cerró por orden del alcalde Carlos Quintana.<sup>194</sup> Históricamente, las diferentes corporaciones municipales alegaron estado de ruina pero en realidad no hay documento alguno que lo acredite, sin embargo, un Expediente promovido por Marcos Rico Santamaría y suscrito por otros empresarios de espectáculos de la ciudad pedían la suspensión de arriendo que finalmente se llevó a efecto, desestimando las alegaciones del interesado y otros ciudadanos que firmaron la petición.<sup>195</sup>

Las actividades comerciales continuaron en activo hasta 1975, fecha en la que el edificio fue declarado en estado de ruina total e inminente con obligación de desalojo.<sup>196</sup> En realidad, el deseo último del Ayuntamiento de Burgos era derruir el edificio, sin embargo el informe de la

---

<sup>191</sup> ARCHAGA MARTÍNEZ, C. A. (1997). *Actividades dramáticas en el Teatro Principal de Burgos (1858 – 1946)*. Burgos: Exmo. Ayuntamiento de Burgos. pp. 32 – 33.

<sup>192</sup> RUIZ CARCEDO, J. y MIGUEL GALLO, I. J. (2008). *El Teatro Principal de Burgos*. Burgos: Instituto Municipal de Cultura. pp. 53 – 59 y p. 72.

<sup>193</sup> *Ibidem op. cit.* p. 83.

<sup>194</sup> CALVO IBAÑEZ, M. Y CHOMÓN, J. M. (1997). *Muerte y resurrección del teatro Principal. Burgos, 1946 – 1997*. Burgos: [s. e.]. p. 26.

<sup>195</sup> AMBU 11 – 848 (15 – 04 – 1946) Exp. promovido por D. Marcos Rico Santamaría “que se deje sin efecto el nuevo arriendo del Teatro Principal concertado directamente con D. Mariano Sáez Tajadura”.

<sup>196</sup> AMBU AD – 728/16 (14 – 07 – 1975/30 – 12 – 1981) “Declaración de ruina del edificio Teatro Principal sito en el Paseo del Espolón nº 1”.

dirección General de Patrimonio frenó taxativamente esta intención por diversas razones. En primer lugar, el Teatro Principal es valorado por tratarse de un ejemplo relevante de arquitectura isabelina destacando el valor y gracia artísticos, seguidamente se recalca su relación con el entorno y el conjunto formado en el Paseo del Espolón junto al Palacio de la Diputación, posteriormente se subraya los esfuerzos económicos que se realizaron para su construcción, y , finalmente, se realiza un informe de daños muy positivo que reconoce deterioros considerables tan sólo en la zona del escenario.<sup>197</sup>

*Se llega a la conclusión de su indudable valor que hace del Teatro Principal edificio merecedor de su declaración como Monumento Histórico – Artístico de carácter nacional, con conservación de la totalidad del exterior y en el interior de todos los elementos citados anteriormente cuyo valor es indiscutible, pudiéndose realizar las necesarias reformas para adoptar a otro uso su interior, indicando así mismo que el edificio podría ser aumentado en su volumen con la incorporación de alguna planta compuesta en su cubierta, y aún con reforma de la superior de oficinas<sup>198</sup>*

#### *Evolución del inmueble a partir de la declaración*

La declaración fue un proceso largo. Desde el citado expediente realizado a consecuencia del informe redactado por la delegación burgalesa del Colegio de Arquitectos de Madrid a finales de 1975 hasta 1982 no se inicia la incoación de la declaración, que se consigue finalmente en 1985.<sup>199</sup> Fue declarado Monumento el 11 de abril de 1985 poniendo el dictamen definitivamente sobre la mesa la asignatura pendiente de la rehabilitación que se llevaba arrastrado desde el cierre de 1946 entre posibles proyectos, permutas, nuevos usos o la mencionada demolición.<sup>200</sup> Finalmente, se llevó a cabo el proyecto de José María Pérez González (Peridis).

Según el proyecto editado, el edificio se encontraba arruinado, con todos los revestimientos arrancados y los acabados muy deteriorados. Los objetivos de la intervención fueron

---

<sup>197</sup> Informe incluido en el mismo expediente firmado en Madrid a 16 de junio de 1976. AMBU AD – 728/16 s. f.

<sup>198</sup> AMBU AD – 728/16 s.f.

<sup>199</sup> CALVO IBAÑEZ, M. Y CHOMÓN, J. M. (1997) op. cit. p. 166.

<sup>200</sup> BOCyL de publicación: 22/10/1985 Nº de Boletín: 84/1985 Sección: II. Disposiciones Generales. Organismo: Consejería de Educación y Cultura. Decreto 116/1985, de 11 de abril, por el que se declara monumento histórico-artístico el Teatro Principal de Burgos.

esencialmente cuatro: consolidar el edificio, restituir la tipología, adecuar las instalaciones y mejorar las condiciones estéticas. Entre las actuaciones más reseñables destacan la construcción de un piso para albergar la biblioteca, además, los vanos y accesos del piso bajo fueron reconstruidos según las necesidades. Respecto a la decoración, los motivos fueron completados tanto en el interior como en el exterior, según los restos presentes.<sup>201</sup>

La declaración fue el trámite necesario para garantizar la conservación del edificio, pues, en varios momentos de su historia, estuvo amenazado de derribo. Mantiene el uso para el que fue creado y es una muestra única en Burgos del estilo isabelino pese a las transformaciones que ha vivido, promoviendo y difundiendo la cultura en la ciudad a través del teatro, la biblioteca y la sala de exposiciones.



Izq.: Teatro Principal, vista posterior. DB/Alberto Rodrigo. Der.: Fachada principal. Fotografía de la autora

<sup>201</sup> RUÍZ CARCEDO, J, textos y documentación; PÉREZ GONZÁLEZ J. M. (Peridis). Proyecto de rehabilitación (1997) *El Teatro Principal de Burgos*. Madrid: Constructora San José, S.A.; Tabapress.

#### 5.6.4. CONSULADO DEL MAR

<b>CONSULADO DEL MAR</b>
Ubicación: BURGOS (Burgos) [Paseo del Espolón, 14]
Categoría: MONUMENTO
Fecha Incoación: 20/07/1994
Fecha BOCYL Incoación: 27/07/1994
Fecha BOE Incoación: 11/08/1994
Fecha Declaración: 26/01/1995
Fecha BOCYL Declaración: 31/01/1995
Fecha BOE Declaración: 23/02/1995
<b>FECHA DE CONSTRUCCIÓN: 1795</b>
AUTORÍA: Manuel de Eraso      PROMOCIÓN: Consulado del Mar
PROPIEDAD: Bajo, Academia Provincial de Dibujo. Resto, Diputación Provincial de Burgos      USO: Público
ÚLTIMAS INTERVENCIONES REALIZADAS: Obras de mantenimiento (reparaciones en el tejado)
ELEMENTOS ORIGINALES CONSERVADOS: Fachada, zaguán y escalera principal
NORMATIVA DE PROTECCIÓN: Bien de Interés Cultural (BIC), Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Catálogo PGOU Burgos 2009(Centro): 270 (22800_03) Protección Integral

#### *Descripción histórico – artística*

En 1787 comenzó a funcionar en Burgos la Escuela de Dibujo, creada en clara vinculación a los ideales del reformismo ilustrado. Tras varias ubicaciones se decidió construir un nuevo edificio en la zona del Espolón, pues con la construcción de la Casa Consistorial y la eliminación de parte de las murallas, la zona estaba revitalizándose. Las obras del edificio comenzaron en 1795 consumadas tan solo un año después.<sup>202</sup>

*La escuela poseía una magnífica fachada, realizada toda ella en piedra de sillería de Hontoria; el primer cuerpo, almohadillado, actuaba como sólido basamento, en el que reposa la plana superficie de sus cuerpos superiores, abiertos en ventanales rectangulares y con elegantes balaustres de hierro. El ático se enmarca como una delgada franja de pequeños huecos apoyo sobre el que carga un amplio y sobrio frontón, su perfil, en torno al ancla – símbolo del Consulado [del Mar] – dinamiza el edificio y le imprime carácter, como una visualización rítmica de sólidas estructuras.<sup>203</sup>*

El interior se halla totalmente irreconocible respecto a su distribución original. Excede de esta norma la planta baja, protagonizada por un amplio zaguán que da acceso a sendas puertas a

<sup>202</sup> IGLESIAS ROUCO, L. S. (1978). op. cit. p. 82 – 83.

<sup>203</sup> Ibidem op. cit. p. 83.

ambos lados y una escalera de cañón. La razón de la casi total desaparición del interior neoclásico se debe a los sucesivos usos que ha tenido a lo largo de los años. Durante la Guerra de la Independencia fue sede del gobierno francés, regresando la Escuela de Dibujo de forma definitiva, pero siempre acompañada de otras instituciones, en 1814. Tan solo dos años más tarde, el Consulado abandonó la Llana, por encontrarse su sede en estado de ruina, para ocupar el edificio del Espolón, haría lo propio, años más tarde, la Junta de Comercio, sucesora del Consulado. En 1862 se realizó un proyecto para localizar el Museo y la Biblioteca Provincial en este edificio, finalmente solo albergó la Biblioteca, desde 1871 hasta su traslado a su localización actual. También fue entre 1911 y 1935 sede del Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería. Manteniéndose como sede de la Academia de dibujo.<sup>204</sup>

En los años 70 se realizaron obras en la cubierta y en el interior del edificio con la demolición de algunos espacios como algunos tramos de escaleras, siendo renovada la cubierta de nuevo en 1992.<sup>205</sup>

#### *Evolución del inmueble a partir de la declaración*

Fue declarado Bien de Interés Cultural el 26 de enero de 1995.<sup>206</sup> La declaración no acarreeó grandes consecuencias para el edificio, más bien, para el Paseo del Espolón que vio enriquecido su entramado con un Monumento y la protección que este acarrea en su entorno. Además su tardía declaración supuso que el interior quedase totalmente desdibujado por lo que nos encontramos un edificio protegido que conserva su estructura original solo en el bajo con el zaguán y la escalera y por supuesto la fachada.

---

<sup>204</sup> IBAÑEZ PÉREZ, A. C. (1982) *Historia de la Academia de Dibujo de Burgos*. Burgos: Diputación Provincial. pp. 51 – 64.

<sup>205</sup> AMBU 17 – 13786 (1973 – 10 – sd/1974 – 02 – 14) La Diputación Provincial de Burgos, como propietaria solicita licencia para consolidar y adaptar la cubierta en la parte superior del edificio del Consulado del Mar en Paseo del Espolón 12. Arquitecto: Pedro Gutiérrez Ruiz , AMBU 17 – 14363 (1974 – 12 – sd/1978 – 02 – 02) La Diputación Provincial solicita licencia para reformar el edificio del Consulado del Mar en el Paseo del Espolón y AMBU AD – 6124/3 (1992 – 02 – 17/1992 – 05 – 28) Vicente Orden Vígara, en representación de la Diputación Provincial de Burgos solicita licencia para reformar y reparar la cubierta del edificio del Consulado del Mar, en Paseo del Espolón 14. Arquitecta: Marina Escribano Negueruela.

<sup>206</sup> Decreto 15/1995, de 26 de enero, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del «Consulado del Mar», en Burgos. Publicado en: Boletín Oficial del Estado, núm. 46 de 23 de febrero de 1995, páginas 6359 a 6359 (1 pág.) Sección: III. Otras disposiciones. Departamento: Comunidad Autónoma de Castilla y León. Referencia: BOE-A-1995-4804

BOCyL Fecha de publicación: 31/01/1995. Nº de Boletín: 21/1995. Sección: IV. Otras disposiciones y acuerdos. Organismo: Consejería de Cultura y Turismo. Decreto 15/1993, de 26 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con Categoría de Monumento a favor del Consulado del Mar, en Burgos.



Fachada<sup>207</sup>

### 5.6.5. MONASTERIO DE SANTA MARÍA LA REAL DE HUELGAS

<b>MONASTERIO DE SANTA MARIA LA REAL DE HUELGAS</b>
Ubicación: BURGOS (Burgos) [Calle Alfonso VIII, 2]
Categoría: MONUMENTO
Fecha de Incoación: 18/12/1999
Fecha BOE Incoación: 16/01/1999
Fecha Declaración: 17/12/1999
Fecha BOE Declaración: 31/12/1999
<b>FECHA DE CONSTRUCCIÓN:</b> s. XII
<b>AUTORÍA:</b> Desconocida <b>PROMOCIÓN:</b> Leonor de Plantagenet y Alfonso VIII
<b>PROPIEDAD:</b> Patrimonio Nacional (Real Patronato) <b>USO:</b> Público
<b>ÚLTIMAS INTERVENCIONES REALIZADAS:</b> Restauración de la torre
<b>ELEMENTOS ORIGINALES CONSERVADOS:</b> Iglesia, claustros y ciertas dependencias del monasterio
<b>NORMATIVA DE PROTECCIÓN:</b> Bien de Interés Cultural (BIC), Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Catálogo PGOU Burgos 2009(Centro): 25 (07766_06) Protección Integral

#### *Descripción histórico – artística*<sup>208</sup>

El Real Monasterio de las Huelgas fue fundado por Leonor de Plantagenet y Alfonso VIII, rey de Castilla, queriendo cumplir tres fines: panteón regio, retiro monacal de Infantas y altas nobles y la cabeza de los monasterios femeninos cistercienses.

La localización en su emplazamiento no era casual, Burgos era *caput castellae*, y era un punto intermedio en el Camino de Santiago, lo que daría al cenobio la capacidad de influir sobre la villa regia. La razón de estar alejado del centro de la ciudad, no responde a razones políticas, sino religiosas, la regla de San Benito determinaba el establecimiento de sus casas en lugares alejados, que les permitiese construir sus propios servicios de uso privado.

<sup>207</sup> CRUZ, V. de la (1995). *Burgos. Consulado del Mar*. Burgos: Caja de Burgos. p.43.

<sup>208</sup> ALONSO ABAD, M. P. (2007) op. cit. pp. 165 – 295.

Las fuentes documentales que aluden a las fechas de construcción demuestran que esta fue rápida, condicionada por el patronato real. En los años finales del siglo XII, la construcción ya había sido iniciada, encontrando alusiones en torno a 1184, pero fue en el siglo XIII cuando se llevó a cabo la mayor parte de la fábrica. Hacia 1243, ya estaban completados la mayor parte de los edificios, y, sin duda, en 1279, la iglesia ya estaba terminada. En este mismo año, queda constancia de la consagración de la iglesia y las capillas del monasterio.

En el siglo XIV, se remataron la construcción y ornamento del cenobio, siendo especialmente significativas las obras en el Compás de Adentro. La siguiente centuria estuvo protagonizada por la decadencia del Cister, si bien tenemos que destacar el trabajo de los artistas mudéjares, observable en techumbres, como la existente en la Capilla de Santiago.

En el siglo XVI, el monasterio vivió grandes transformaciones suscitadas por los cambios en la Iglesia (Concilio de Trento) y la necesaria aplicación de las reglas monásticas, que desembocaron en modificaciones a nivel arquitectónico del convento, como la construcción de capillas – particulares de las abadesas, funerarias – y de espacios al servicio de la comunidad, que dado el poder económico en algunos casos permitía a las abadesas sufragar los gastos de dichas obras. La promulgación en 1666 de la Constitución Apostólica *in Suprema* por Alejandro VII, en ella se hace referencia directa a la fábrica del monasterio, se reformó para adaptar el espacio a las nuevas normas, se produjeron restauraciones, obra nueva, reparaciones... pero la labor era tan ingente que algunos espacios llegaron al estado de ruina.

En el siglo XVIII, se transformó la entrada a la iglesia con una nueva composición neoclásica, incorporándose el llamativo rosetón que se aprecia desde el exterior. Se adecentó y mejoró el Compás de Afuera. Se incorporaron el órgano, numerosos retablos y piezas de arte litúrgico. El conjunto estaba preparado para responder a las necesidades de la vida monástica, pero las adaptaciones posteriores continuaron su marcha, como el claustro de San Fernando, si bien, se pueden ver pocos espacios exentos de actuaciones.

El siguiente siglo estuvo marcado por la Guerra de la Independencia, primero fue necesario reconstruir materialmente el conjunto y segundo su posterior acondicionamiento, a lo largo de la centuria se produjeron numerosas mejoras y reparaciones en cantería, carpintería o albañilería y también los tejados y patios con la intención de poner fin a las humedades que

estaban provocando graves daños. Se inician las casas de los Capellanes. Durante todo el siglo la actividad fue incesante. La llegada del siglo XX, llevo el alumbrado al monasterio, se trasladaron algunos restos del panteón a sepulcros nuevos.

### *Evolución del inmueble a partir de la declaración*

Se declara Monumento Histórico en 1931, este mismo año parte de la clausura se abre al público, sin interferir en la misma. Desde 1935, los reales Patronatos pasaron al Protectorado de Ministerio de Trabajo, Sanidad, y Previsión, manteniendo la administración la Superiora de las Huelgas, con la obligación de rendir cuentas al ministerio.<sup>209</sup> En 1941, se realizaron, sin proyecto, obras urgentes de carácter extraordinario por peligro inminente de ruina, sin embargo, debemos ser cautelosos con esta información pues al Monasterio nunca le faltó financiación y siempre estuvo en uso, por lo que es dudoso que se encontrara en peligro de ruina, lo cierto es que tales obras se llevaron a cabo.<sup>210</sup>

En los años sucesivos, la Profesora Alonso, señala numerosas obras: se abren sepulcros, restauran capillas, reparan la torre, sin olvidar la instalación del Museo de las Ricas Telas y un sin fin de intervenciones, destacando el mal estado de las cubiertas.

En este estudio nos interesa la delimitación del entorno protegible del Monasterio en 1999, y que se ha convertido en la fecha clave de protección del cenobio, de tal modo, que es la fecha que los documentos oficiales toman para aludir a la declaración del Monasterio omitiendo la protección de 1931. La consideración del entorno es un hecho contemporáneo y encontramos antecedentes en otros edificios, pero fue en el caso de Huelgas, el primero en Burgos que la protección del entorno se ratificaba con un texto legal.<sup>211</sup>

---

<sup>209</sup> Decreto clasificando bajo la dependencia de este Ministerio la Fundación del Monasterio e Iglesia de las Huelgas y Hospital del Rey, perteneciente a los antiguos Patronatos de la Corona y establecida en las proximidades de la ciudad de Burgos. Gaceta de Madrid: Diario Oficial de la República núm. 205, de 24/07/1935, página 815. Departamento: Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

<sup>210</sup> Orden por la que se aprueban obras urgentes en el Monasterio de "Las Huelgas", de Burgos, Monumento Nacional, Importantes: 10.000 pesetas. Boletín Oficial del Estado núm. 263, de 20/09/1941, página 7270. Departamento: Ministerio de Educación Nacional.

<sup>211</sup> Real Decreto 1932/1999, de 17 de diciembre, por el que se establece la delimitación de entorno protegible del bien de interés cultural Monasterio de Santa María La Real de Las Huelgas de Burgos. Publicado en: Boletín Oficial del Estado, núm. 313.

Desde tal declaración hasta la actualidad, las obras no han parado en el Monasterio de las Huelgas. Han recibido intervenciones todas y cada una de las partes del conjunto, desde las capillas, las cubiertas, el arte mueble, el adecentamiento del Compás y del entorno o la limpieza y embellecimiento del exterior, siendo la última obra visible la restauración de la torre.



Vista exterior del Monasterio. Fotografía de la autora.

## 6. CONCLUSIONES

La ciudad de Burgos cuenta con veintidós Bienes de Interés Cultural categoría de Monumento declarados, de ellos el castillo aparece en la ficha oficial en la categoría de Castillos, sin embargo la Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985 no incluye esta clasificación – Jardín, Conjunto y Sitio Histórico, Zona Arqueológica y Monumento – circunscribiéndolo, pues, en la categoría de Monumento.

La distribución en el plano de la ciudad es bastante elocuente, pues la gran mayoría de los BIC se encuentran en el Casco Histórico y en el Barrio de la Vega, el tercer gran grupo de bienes protegidos se encuentran en los terrenos de Patrimonio Nacional de la zona del Parral, finalmente, de forma aislada, se hallan los bienes en la periferia, la Cartuja de Miraflores que históricamente fue un complejo muy vinculado a la ciudad y los inmuebles de Fresdelval y la Iglesia de Santa María. Ambos no pertenecían a la ciudad de Burgos en el momento en el que fueron declarados. (Anexo II)

Las motivaciones de la declaración se van transformando a lo largo de los distintos periodos históricos, si bien, en los periodos en los que aumenta la soberanía nacional como la II República o la actual democracia los criterios de declaración se vuelven más difusos. Este hecho puede deberse a que en momentos de mayor libertad, la perpetuación de la identidad quede más borrosa.

La Monarquía tuvo la necesidad de legitimarse durante la Restauración, pues su credibilidad se había puesto en entredicho durante todo el siglo XIX, desde la Guerra de Independencia y la pasividad de Carlos IV, hasta la llegada de la I República pasando por el ascenso de poder del ejército permitiendo dictar las inercias del país. En definitiva, los Borbones tuvieron que crear una identidad basada en los ideales de Patria, raza y Nación vinculando las declaraciones a la Historia de Castilla, siendo este bagaje falsamente identificado con la historia de un país llamado España.

Bien es cierto, que la identificación de un pasado glorioso no se estableció únicamente en el contexto nacional, pues encontramos ejemplos de este mismo hecho en toda Europa, en un momento en el que se desarrolló la idea de Nación y que se aprecia en los casos de Alemania e Italia. En torno a 1870 ambos territorios se “reunificaron” pues se entendía que esta unión

respondía a la tradición, sin embargo, el Sacro Imperio Romano Germánico y el Imperio Romano, respectivamente, poco tenían que ver con las naciones recién creadas.

Los ideales patrios no fueron las únicas razones para declarar bienes inmuebles durante este periodo. En el caso de la Catedral, el fin último de la declaración consistía en implicar al Gobierno Central en la conservación del edificio, deseando que este nombramiento implicase la financiación de las obras por parte de las arcas públicas. La Casa de Miranda, por su parte, fue declarada para evitar el expolio del patio y ser un ejemplo de la arquitectura civil castellana del siglo XVI. Finalmente, la Cartuja se ensalzó por sus caracteres artísticos y su relación con Isabel I de Castilla, ratificando, de nuevo, la idea de un legado creado, pues en la declaración se alude a la Historia de España, mientras que en el siglo XV este concepto no era tal.

Respecto a los bienes declarados en 1931 ha resultado imposible encontrar las razones que llevaron a la protección, sin embargo, todos coinciden en ser centros de referencia del urbanismo circundante y un inmueble con entidad propia que otorga personalidad a su entorno.

Con la llegada de la Dictadura Franquista, regresan a las declaraciones conceptos como Patria, raza y Nación, sin embargo, las declaraciones siempre son un espejo de su tiempo, y se observa que a medida que avanzan en el tiempo evolucionan de acuerdo al aperturismo del gobierno, de este modo en los primeros momentos los fines políticos son más evidentes y beligerantes, posteriormente estos se desdibujan aunque continuasen estando presentes. Durante este periodo tiene especial importancia lo pintoresco como representación de lo típico y lo tradicional, un elemento más de la identidad y que encontramos en estos momentos los primeros pasos de la valoración del Patrimonio Etnológico, tan en boga en la actualidad.

Durante la Democracia, en los primeros momentos se atienden a fines históricos que ya se protegían con anterioridad como los personajes relevantes que habían habitado un inmueble. Posteriormente, destaca la importancia que se otorga a los entornos y el urbanismo y la protección de edificios de los siglos XVIII y XIX por fines artísticos.

Salvo estos ejemplos recientes, los estilos artísticos protegidos en Burgos son muy concretos. Hay que tener en cuenta que se toma como referencia el estilo o estilos que se señalan en las

declaraciones, obviando las intervenciones posteriores, pues los edificios no son resultado de la acción en un tiempo único, un inmueble es el conjunto resultante de una serie de actuaciones encadenadas en el tiempo y diferenciadas en el fondo y en la forma. De este modo, el caso de la Catedral es paradigmático, pues son muchos los que la consideran ejemplo clave del arte gótico del siglo XIII, cuando es el trabajo de ocho siglos lo que la hace realmente única.

Los estilos artísticos más valorados son, por encima de todos, los medievales, con ejemplos de cisterciense, protogótico y gótico, siendo este último el más repetido. Por detrás de estos, el Renacimiento se señala en otras tantas declaraciones. Esto se puede deber a las épocas de mayor florecimiento de la ciudad en los que la actividad artística fue muy activa. Sin embargo, si hay ejemplos de otros periodos que podrían ser valorados y nunca se tenido tal intención, por tanto entendemos que los valores que podrían atribuirse a ese edificio no se asemeja a la identidad actual de nuestra ciudad.

Los criterios de valoración son, en primera instancia, localistas, y en segunda instancia nacionalistas, en ambos casos, la pretensión es ensalzar los valores que representan ciertos personajes y hechos históricos y la arquitectura vinculada a estos. La novedad ha llegado con la valoración de Patrimonio de la Humanidad por el que los bienes adquieren un valor superior al representar, o al menos pretender representar, la identidad de colectivos muy amplios y muy diversos.

Para distinguir el estrato en el que se encuentra una declaración, se debe acudir a la institución que inició el proceso de incoación, pero hay que tener presente que muchas veces los criterios localistas y nacionalistas se mezclaran en cualquier declaración y que los procesos de incoación, tal y como se expresa en el tercer capítulo de este trabajo, pueden ser iniciados por particulares y colectivos de toda índole. En el caso de Burgos, todos los expedientes han sido promovidos por instituciones, tanto el Gobierno Central, la Junta de Castilla y León, el Ayuntamiento, la Diputación o el Cabildo Catedralicio, pero entre todas ellas debemos destacar el papel de la Comisión Provincial de Monumentos, que ha trabajado por proteger el patrimonio burgalés desde finales del siglo XIX, enfrentándose incluso a las pretensiones especuladoras de otras instituciones y particulares para mantener en pie un inmueble.

Tras la declaración, los Monumentos ingresan en el catálogo oficial de bienes. En él, no hay un criterio definido para el establecimiento de fechas de declaración. La Iglesia de San Nicolás fue declarada en 1917 pero se considera como fecha válida 1931. Tanto el Museo de las Huelgas como el Museo Arqueológico son BIC, sin embargo, solo el primero es considerado como tal pues el actual Museo de Burgos no cuenta con entrada en este fichero, pese a ser Monumentos los dos edificios que lo albergan – Casa de Miranda y Fachada del Palacio Angulo – lo cual no es óbice para tener fichas diferenciadas en el registro, pues el Monasterio de las Huelgas también es un Bien protegido y tanto el cenobio como el Museo están distinguidas. Este mismo conjunto monástico aparece oficialmente declarado en 1999, fecha de protección del entorno pese a haber sido protegido por el decreto de 1931, sin embargo el Monasterio de Fresdelval declarado por la misma disposición y preservado su entorno por ley en 2011 aparece la fecha de la II República. Finalmente, la Cartuja de Miraflores se declaró en parte en 1923 y el resto en 1972, apareciendo en el inventario la primera.

Las declaraciones de Monumentos y Bienes de Interés Cultural otorgan a los restos del pasado una valoración, un significado, que crea una continuidad étnica entre los individuos del pasado y los del presente y que debe transmitirse al futuro, por lo cual la valoración va indiscutiblemente unida a la conservación.

Por ello, son tan importantes las declaraciones como la vida del inmueble tras la misma pues con ella llegan intervenciones y transformaciones del mismo, sin embargo no es un proceso instantáneo, hay que esperar una media de diez años para observar las primeras obras. No es posible establecer un criterio unitario pues en algunos inmuebles las acciones comenzaron justo inmediatamente después de la declaración, poco común, en el caso de la Catedral, hasta el caso más alarmante, en el Monasterio de Fresdelval que los trabajos llegaron casi ochenta años después. Las declaraciones han salvado en varias ocasiones el edificio pues ha evitado su derribo como el caso del Hospital de la Concepción, la Casa del Cordón o el Teatro Principal, pero no siempre ha sido así, como en el Hospital de San Juan, derribado primeramente y sustituido por la Casa de Cultura, recientemente reconstruida, alterándose el Conjunto de San Juan.

Las obras van precedidas por diversos informes sobre su estado de conservación, en ellos se ha observado que si se pretende obtener financiación para las intervenciones se exageran los daños y el estado de ruina, sin embargo si esos mismos informes pretenden la declaración del edificio se subraya el buen estado de conservación del inmueble.

Las intervenciones deben ser sancionadas por las autoridades competentes – antes de la Ley de 1985, el Gobierno Central y después los Servicios Territoriales de Cultura de cada Comunidad Autónoma –, sin embargo, en el caso de Burgos, existen Monumentos que han tenido obras siendo ya edificios protegidos y solo encontramos referencias a las mismas en los expedientes del Archivo Municipal, por lo que muy probablemente no recibieron la aprobación pertinente, pues no aparecen en los registros de BOE o BOCyL. Este hecho puede ser consecuencia de un fallo administrativo, o bien, que el inmueble no se considera como BIC, y por tanto, no se consideró necesario pedir tales requerimientos.

Desde 1933 la ley expresa específicamente la prohibición de llevar a cabo reconstrucciones, para evitar la creación de falsos históricos que lleven a una lectura equivocada del edificio, sin embargo, y con el permiso de las autoridades se llevan a cabo obras de reconstrucción. En Burgos, el caso más llamativo es el Castillo, infringiendo la ley vigente y el propio decreto por el que fue declarado que prohibía este tipo de intervenciones.

Si la reconstrucción es una intervención de dudosa legalidad, la destrucción es aún más dramática pues se pierde para siempre el edificio. En nuestra ciudad, el Conjunto de San Juan ha perdido esencialmente esa idea con el derrumbe del Hospital, precisamente el inmueble del conjunto que mayor prestancia había ofrecido a la ciudad por ser el centro asistencial municipal.

Con la declaración se convierten en Monumentos, y se pretende mejorar la observación del edificio lo que acarrea su aislamiento, son desposeídos de los edificios auxiliares perdiendo su concepción original, conllevando cierta descontextualización y la rotura del entramado urbanístico. En los últimos años ha comenzado a legislarse sobre la preservación del entorno de los monumentos pero esto no debe confundirse con el aislamiento de los inmuebles, pues dicha práctica se encuentra más vigente que nunca, afectando, también, a edificios que no son BIC, como ha ocurrido con la Iglesia de la Merced. Hay una gran unanimidad, por la preservación de los entornos, salvo cuando los intereses económicos chocan con los

patrimoniales pues comporta la prohibición de intervenir en el entorno protegido. El aislamiento desde su origen fue una práctica controvertida y continúa siendo así en la actualidad, girando el debate entre la preeminencia de la Historia del inmueble sobre su concepción de Monumento y viceversa.

La declaración afecta a la utilidad de los edificios, de este modo el uso del inmueble evoluciona a lo largo de los años. He establecido cuatro categorías para definir de forma generalista el uso de los edificios: sin uso, religioso, civil y militar y analizando tres momentos claves en la vida del inmueble: el fin para el que fueron construidos, su utilidad en el momento de la declaración y en la actualidad. (Anexo III)

Los bienes declarados en la Restauración no han cambiado su categoría en ningún momento, sin embargo en los tres casos se ha democratizado su uso pues tanto la Catedral como la Cartuja, han incorporado la visita al culto además de contar con sendos museos. Por su parte la Casa de Miranda ha vivido el mismo proceso, siempre fue un inmueble de carácter civil pasando de palacio, a casa de vecindad y posteriormente a museo.

El bienintencionado decreto de 1931 no tuvo tantas consecuencias como pudiera esperarse pues los edificios declarados mantienen la utilidad que tenían en aquel tiempo, salvo la Iglesia de San Esteban que considero que con su transformación en Museo del Retablo se ha convertido en un edificio civil pese a albergar una colección sacra. El Hospital del Rey mantiene el uso civil habiendo intercambiado su actividad asistencial por la función educativa. Las iglesias de Santa María, San Gil y San Nicolás mantienen el culto y al Arco de San Esteban y el Monasterio de Fresdelval continúan sin uso.

El Monasterio de las Huelgas conserva, desde su construcción, la utilidad religiosa y debemos ponerlo en relación con la cristalización de los inmuebles declarados durante la República, sin embargo, al igual que los bienes declarados durante la Democracia, momento en que se protegió su entorno, tiene un uso cultural, al ser un espacio adaptado a la visita, del mismo modo que la Catedral y la Cartuja.

No es posible establecer una definición conjunta para los edificios protegidos durante la Dictadura Franquista, sin embargo, en la actualidad, pese a las inercias del tiempo, todos tienen un uso cultural salvo la Iglesia de San Lesmes que mantiene el culto y el Hospital de la

Concepción que por ser propiedad de la Universidad de Burgos y a la espera de financiación recibirá un uso cultural en un futuro, esperemos, próximo.

Los bienes declarados específicamente durante la Democracia son todos de carácter civil aprovechados para usos culturales, ofreciendo mayor prestancia a la ciudad respecto al momento de su construcción. En el caso de San Agustín, se trata de un edificio religioso transformado en archivo, biblioteca y sala de exposiciones, el Palacio Angulo en museo, el Teatro Principal ha añadido a su función dramática otra sala de exposiciones y una biblioteca, el Consulado del Mar, además de ser sede de la Escuela de Dibujo, cuenta con otra sala de exposiciones y es sede de la Institución Fernán González.

En definitiva, la gran mayoría de los Bienes de Interés Cultural tienen una utilidad cultural, e incluso, algunos que son de carácter religioso están adaptados a la visita y el estudio aportando, en cierto modo, una utilidad cultural. Es en este punto donde se debe realizar una valoración de la propiedad de los inmuebles pues las excepciones corresponden en su mayoría a entidades privadas o particulares, salvo la Puerta de San Esteban y el Hospital de la Concepción. Los edificios que mantienen el uso religioso pertenecen al Arzobispado de Burgos, Fresdelval, sin uso, es de un particular y la Casa del Cordón, es la sede en Burgos de uno de los mayores bancos del país, aunque también incluye una sala de exposiciones.

La importancia del uso del edificio transforma los espacios para adaptarlos a las utilidades, lo que conlleva que la protección del interior del edificio quede más difusa. La ley define los Bienes de Interés Cultural como un todo a proteger, sin embargo, se vigila la conservación de la historia del edificio mayoritariamente en el exterior, con un especial interés por las fachadas principales.

Un edificio en uso, es un edificio conservado, sin embargo implica un evidente desgaste por lo que el mantenimiento de un Monumento debe ser continuado en el tiempo, de tal manera que las grandes inversiones económicas que requieren las rehabilitaciones de los inmuebles no se pierdan.

Los Monumentos –salvo que se encuentren en desuso – son elementos dinamizadores del espacio circundante, están en continuo diálogo con la ciudad porque se conforman como centro de las zonas que ocupan. Sin embargo, en Burgos, debido a la distribución de los

Bienes de Interés en el plano hace que esas zonas dinamizadas por el Patrimonio sean muy restringidas. Pasados los siglos se mantienen también como centros de poder, de hecho, la Casa del Cordón fue la casa señorial durante la Edad Moderna, fue sede la Capitanía General y en la actualidad es sede de un banco.

Los Bienes se ponen al servicio de las distintas épocas históricas y de los intereses de cada uno de esos periodos. Pero la ciudadanía nunca ha intervenido activamente en estas decisiones, de tal manera que el Patrimonio ha quedado en primera instancia en manos de las élites, independientemente de la prestación que luego se haya otorgado a ese espacio. Como consecuencia, la gran mayoría de los edificios protegidos en la ciudad pertenecían a las élites en el momento de su construcción, por lo cual es la historia de los poderosos la que se protege. Los Monumentos son puestos al servicio de los intereses políticos, de tal manera que las decisiones que se llevan a cabo no siempre son las más oportunas para el edificio.

Las declaraciones se efectúan para perpetuar una identidad, pero al tener un carácter acumulativo es posible que los principios por los que fueron algunos Monumentos no se correspondan con los ideales de la actualidad. A pesar de ello, el Patrimonio es una fuente histórica y testigo de la sociedad, la cultura, las mentalidades o el arte de los momentos en los que fueron construidos e intervenidos, con la premisa de realizar lecturas que no lleven a error. Son espacios que ofrecen una utilidad a la ciudad, colaborando, en su mayoría, con la difusión de la cultura. Revierten unos beneficios económicos pues el Patrimonio atrae a un tipo de turismo, el llamado Turismo Cultural. Y finalmente, pese a la evolución de los gustos, es evidente la belleza de los mismos que convierten a la ciudad en un bello conjunto.

El fundamento de la protección es preservar la identidad y el legado, de tal manera que los Monumentos demuestran que la identidad no surge espontáneamente, sino que se trata de un convenio social. En la protección intervienen la valoración y la conservación, dos conceptos indivisibles y entrelazados. Si un inmueble es valorado, será conservado, y si es conservado será valorado.

## 7. BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO ABAD, M. P. (2007) *El Real Monasterio de las Huelgas*. Burgos: Caja Círculo.
- ALONSO VAÑES, C. (2008) *El convento de San Agustín de Burgos*. Valladolid: Estudio Agustiniano.
- ÁLVAREZ ÁLVAREZ, J. L. (1989) *Estudios sobre el Patrimonio Histórico Español y la Ley de 25 de junio de 1985*. Madrid: Civitas.
- ANDRÉS LÓPEZ, G. (2004) *La estructura urbana de Burgos en los siglos XIX y XX. El crecimiento y forma de la ciudad*. Tomo 2. Burgos: Cajacírculo.
- ARCHAGA MARTÍNEZ, C. A. (1997). *Actividades dramáticas en el Teatro Principal de Burgos (1858 – 1946)*. Burgos: Excmo. Ayuntamiento de Burgos.
- BECERRA GARCÍA, J. M. (1999) “La legislación española sobre patrimonio histórico, origen y antecedentes. La ley del patrimonio histórico andaluz” *V Jornadas sobre historia de Marchena. El patrimonio y su conservación*, celebradas del 6 al 9 de octubre de 1999.
- BENÍTEZ de LUGO y GUILLÉN, F. (1995) *El Patrimonio Cultural Español: aspectos jurídicos, administrativos y fiscales. Incentivos en la Ley de Fundaciones*. Granada: Comares.
- CALVO IBAÑEZ, M. Y CHOMÓN, J. M. (1997). *Muerte y resurrección del teatro Principal. Burgos, 1946 – 1997*. Burgos: [s. e.]
- CARRERO SANTAMARÍA, E. (1997) “Restauración monumental y opinión pública. Vicente Lampérez en los claustros de la catedral de Burgos”. En *Locus Amoenus* 3, pp. 161 – 176.
- CASTILLO Y PESQUERA, A. (1697) *Breve compendio de la Historia de la ciudad de Burgos, fundación de esta ciudad, de su Iglesia Mayor, Parroquias y Conventos, hasta el año 1697*. Actualizado marzo 1946. AMBU BI – 5921.
- CRUZ, V. de la (1995) *Burgos. Consulado del Mar*. Burgos: Caja de Burgos.
- DÍAZ CABRERA, M. C. (2009) “Reflexiones: Tiempos líquidos sobre el patrimonio cultural y sus valores”. En *Revista Digital Estudios Históricos*. Agosto 2009. Nº 2 s. p.
- ELORZA GUINEA, J. C. (Coord.) (1996) *150 años del Museo de Burgos (1846 – 1996)*. Valladolid: Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

GARCÍA GONZÁLEZ, J. J. (1997) “Del castro al Castillo: El Cerro de Burgos de la Antigüedad a la Edad Media”. En SAINZ, M. *Seminario sobre el Castillo de Burgos*. Burgos: Excmo. Ayuntamiento de Burgos. pp. 51 – 122

GARCÍA MERCADAL, J. (1999) *Viajes de Extranjeros por España y Portugal*. [s.l.e]: Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura.

GARCÍA RÁMILA, I. (1976) “Del Burgos de antaño: breve pero verídica historia de las anteriores restauraciones llevadas a cabo en el templo parroquial de San Lesmes Abad” En *BIFG*. Año LV. Segundo semestre 1976. Nº 187. pp. 907 – 914

GARCÍA SIMÓN, A. (1999) *Castilla y León, según la visión de los viajeros extranjeros, siglos XV – XIX*. Salamanca: Junta de Castilla y León. Consejería de Educación y Cultura.

GUISASOLA LERMA, C. (2001) *Delitos contra el Patrimonio Cultural: Arts. 321 a 324 del Código Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

HERNÁNDEZ OLIVA, C. A. y MARTÍNEZ MONTERO, J. (2008) *Arquitectura Civil en Burgos: la Casa de Miranda. Aproximación histórico – artística*. Burgos: Gran Vía.

HERRERO CARRETERO, C. (1988) *Museo de telas medievales: Monasterio de Santa María la Real de Huelgas*: [catálogo] Madrid: Patrimonio Nacional, D.L.

HUIDOBRO Y SERNA, L. (1911) *Descripción arqueológica de la Iglesia de San Nicolás de Burgos*. Valladolid: Imprenta del Colegio Santiago.

IBAÑEZ PÉREZ (1977) *Arquitectura civil del s. XVI en Burgos*. Burgos: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

IBAÑEZ PÉREZ, A. C. (1982) *Historia de la Academia de Dibujo de Burgos*. Burgos: Diputación Provincial.

IBAÑEZ PÉREZ, A. C. (1987) *Historia de la Casa del Cordón de Burgos*. Burgos: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

IBAÑEZ PÉREZ, A. C. (1990) *Burgos y los burgaleses en el s. XVI*. Burgos: Ayuntamiento de Burgos.

IGLESIAS ROUCO, L. S. (1978) *Arquitectura y urbanismo de Burgos bajo el Reformismo Ilustrado. (1747 – 1813)*. Burgos: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

IGLESIAS ROUCO, L. S. (1979) *Burgos en el siglo XIX: arquitectura y urbanismo (1813 – 1900)*. Valladolid: Universidad de Valladolid.

IGLESIAS ROUCO, L. S. (1987) “El Hospital de Nuestra Señora de la Concepción de Burgos: aportación a su estudio”. En *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*. Tomo 53. pp. 390 – 397.

IGLESIAS ROUCO, L. S. (2000) “El Monasterio y el Hospital de San Juan. 1800 – 1939”. En VV. AA. *El Monasterio de San Juan de Burgos. Historia y Arte*. Burgos: UBU: Dpto. De Ciencias Históricas y Geografía e Instituto Municipal de Cultura. pp. 375 – 403.

IGLESIAS ROUCO, L. S. Y ZAPARAÍN YAÑEZ, M. J. (2004) “En torno al VII Centenario de la Catedral de Burgos (1221 – 1921)” En *BIFG* 2004/1, año 83, nº 228. pp. 95 – 116.

LÁZARO LÓPEZ, A. (2008) “La Historia de un Renacimiento: La Catedral de Burgos en los siglos XIX, XX y XXI”. En PAYO HERNANZ, R. J. (Coord.) *La Catedral de Burgos. Ocho siglos de Historia y Arte*. Burgos: Diario de Burgos. pp. 381 – 428

LÓPEZ GÓMEZ, J. M. (1996) “El Hospital de la Concepción de Burgos durante el Trienio Liberal (1820 – 1823)”. En *BIFG*. Burgos. Año LXXV. nº 213 (1996/2). pp. 491 - 522

LÓPEZ MATA, T. (1965) “La ruta jacobea al través de la provincia de Burgos”. En *BIFG*. 1er Semestre. 1965, año 44, nº 164, pp. 528-559

LÓPEZ SOBRINO, J. (1990) *La Iglesia de San Nicolás de Bari, Burgos. Arte e Historia*. Burgos: I.G. Castrosua, S.A.

LÓPEZ – YARTO ELIZALDE, A. (2012) *El Catálogo Monumental de España (1900 – 1961): investigación, restauración y difusión*. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Subdirección General de Documentación y Publicaciones.

MARTÍNEZ BURGOS, M. (1952) *Puente, torre y arco de Santa María*. Burgos: Publicaciones del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

MARTÍNEZ DIEZ, G. (1997) *El Monasterio de Fresdelval, el Castillo de Sotopalacios y la Merindad y Valle del Ubierna*. Burgos: Caja de Burgos.

MARTÍNEZ GARCÍA, L. (2000) “El Hospital de San Juan de Burgos. Coyuntura para una nueva fundación a finales de la Edad Media”. En VV. AA. *El Monasterio de San Juan de Burgos. Historia y Arte*. Burgos: UBU: Dpto. De Ciencias Históricas y Geografía e Instituto

Municipal de Cultura. pp. 67 - 98

MARTINEZ GARCÍA, L. (2002) *El Hospital del Rey de Burgos. Poder y beneficencia en el Camino de Santiago*. Burgos: Servicio de Publicaciones UBU.

MARTÍNEZ GARCÍA, L. (2011) “Al servicio de los peregrinos. Espacios y edificios del Hospital del Rey de Burgos a finales de la Edad Media”. En MARTÍNEZ GARCÍA, L. (Coord.) *El Camino de Santiago. Historia y Patrimonio*. Burgos: Servicio de Publicaciones e Imagen Institucional de la Universidad de Burgos. pp.191 – 211

MARTÍNEZ MONEDERO, M. (2011) *Castilla y León y la 1ª zona monumental (1934 – 1975). La conservación monumental de Luis Menéndez – Pidal*. [s.l.e.]: Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo.

MARTÍNEZ Y SANZ, M. (1866) *Historia del templo Catedral de Burgos, escrita con arreglo a documentos de su archivo*. Burgos: Imprenta de D. Alfonso Revilla.

MIGUEL SAÉZ de URABAIN, A. (2008) “Burgos en la mirada. La construcción de la ciudad a través de siglos de pinturas, grabados y fotografías”. En MORENO GALLO, M. A. (Coord.) *Comunicación [audiovisual] del Patrimonio Cultural en Burgos*. Burgos: Dossoles. pp. 13 – 28.

MONTEVERDE, J. L. (1949) “Puerta de San Esteban y su estructura”. En *BCPM y BIFG*. Año XXVIII. 1<sup>er</sup> trimestre 1949. Nº 106.

MUGA, P. y REVENGA, H. (2011) *La Iglesia de San Gil Abad*. Burgos: Amábar.

OLIVER – COPONS, E. de (1893) *Monografía Histórica. El Castillo de Burgos*. Barcelona: Imprenta de Henrich y Comp. en comandita Sucesores de N. Ramírez y Comiá.

PARDIÑAS de JUANA, E. (2006) *San Esteban de Burgos, una iglesia y un archivo*. Burgos: Santos.

PAYO HERNANZ, R. J. (2000) “Actividad artística en el Monasterio y Hospital de San Juan durante los siglos XVII y XVIII” En VV. AA. *El Monasterio de San Juan de Burgos. Historia y Arte*. Burgos: UBU: Dpto. De Ciencias Históricas y Geografía e Instituto Municipal de Cultura. pp. 335 – 374.

PAYO HERNANZ, R. J. (2007) *Historia de las Casas Consistoriales de Burgos*. Burgos: Instituto Municipal de Cultura y Ayuntamiento de Burgos.

PENA CASTRO, M. J. (2002) *Implicaciones sociales del Patrimonio Cultural en la Villa de Noia. Identidad, Historia y Patrimonio desde la Antropología simbólica*. Tesis doctoral dirigida por FERNANDEZ DE ROTA MONTER, J. A. Fecha de lectura: 08/03/2002. Universidad de A Coruña

PEÑA PÉREZ, F. J. (2000) “Las “historias” del Monasterio de San Juan (siglos XI – XX)”. En VV. AA. *El Monasterio de San Juan de Burgos. Historia y Arte*. Burgos: UBU: Dpto. De Ciencias Históricas y Geografía e Instituto Municipal de Cultura. pp. 9 – 40

PÉREZ HERNÁNDEZ, J. (2008) “Reconocimiento y tutela de un Patrimonio del Movimiento Moderno del Siglo XX - Ciudad Universitaria de Caracas - Patrimonio Mundial.”. En *E-rph: Revista electrónica de Patrimonio Histórico*, Nº. 3, s. p.

PONZ, A. (1788) *Viaje de España, en que se da noticia de las cosas más apreciables, y dignas de saberse, que hay en ella*. Madrid: [s.e.]

RAMOS REBOLLARES, L. (1998) *Iglesia de Santa Maria la Real y Antigua de Gamonal*. Burgos: [s.e]

REPRESA PÉREZ, F. (2005) *Identidad y Patrimonio Cultural*. Tesis doctoral dirigida por GÓMEZ PELLÓN, E. Fecha de lectura: 26/09/2005. Universidad de Burgos.

RILOVA PÉREZ, I. (1997) “El Castillo en la Guerra de Sucesión a la Corona de Castilla (1475 – 1479)”. En SAINZ, M. (Coord.) *Seminario sobre el Castillo de Burgos*. Ed: Excmo. Ayuntamiento de Burgos. Burgos. pp. 323 - 347

RILOVA PÉREZ, I. (2010) *Historia del Palacio de la Isla. (1883 - 2010). Del hotel de los Muguero al Instituto Castellano y Leonés de la Lengua*. Segovia: Fundación Instituto Castellano y Leonés de la Lengua y Junta de Castilla y León.

RIVERA BLANCO, J. (Coord.) (1995) *Catálogo Monumental de Castilla y León. Bienes Inmuebles declarados*. Vol. 1 (Ávila, Burgos, León, Palencia) Vol. 2 (Salamanca, Segovia Soria, Valladolid, Zamora). Salamanca: Junta de Castilla y León. Consejería de Cultura y Turismo.

RUÍZ CARCEDO, J, textos y documentación; PÉREZ GONZÁLEZ J. M. (Peridis). Proyecto de rehabilitación (1997) *El Teatro Principal de Burgos*. Madrid: Constructora San José, S.A.; Tabapress.

RUIZ CARCEDO, J. y MIGUEL GALLO, I. J. (2008). *El Teatro Principal de Burgos*. Burgos: Instituto Municipal de Cultura.

SAGREDO GARCÍA, J. (1999) *El castillo de Burgos: una recuperación en marcha*. Burgos: Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

SALVÁ, A. (2008, reedición) *Burgos en la Guerra de la Independencia*. Burgos: Instituto Municipal de Cultura.

SENTENACH, N. *Catálogo Monumental y artístico de la Provincia de Burgos redactado por D. Narciso Sentenach en virtud R. O. del 1º de octubre de 1921*. Fecha de encargo: 14 de octubre de 1921. Fecha de entrega: noviembre 1922-marzo 1924 (versión definitiva: 4 de diciembre de 1924). Fecha del informe: enero de 1925. Volúmenes: 7 con texto y fotografías en cada uno de ellos. Fecha de publicación: No se publicó. Observaciones: Se conserva completo. Catálogo Monumental de España: [http://biblioteca.cchs.csic.es/digitalizacion\\_tnt/index\\_interior\\_burgos.html](http://biblioteca.cchs.csic.es/digitalizacion_tnt/index_interior_burgos.html) [Acceso: 23/06/2013]

TARÍN Y JUANEDA, F. (1926) *La Real Cartuja de Miraflores (Burgos). Su historia y descripción*. Burgos: Hijos de Santiago Rodríguez.

UN MONJE CARTUJO. (1992) *Santa María de Miraflores*. Burgos: Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

VICENTE DOMINGO, J. (2004) *Guía jurídica del Patrimonio Cultural de Castilla y León. Comentarios a la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural*. Burgos: Dosssoles.

ZAPARAÍN YÁNEZ, M. J. (2000) “El antiguo conjunto monástico – asistencial de San Juan y la ciudad contemporánea” En VV. AA. *El Monasterio de San Juan de Burgos. Historia y Arte*. Burgos: UBU: Dpto. De Ciencias Históricas y Geografía e Instituto Municipal de Cultura. pp. 405 – 454.

## **8. ANEXOS**

### **8.1. ANEXO I. PROCESO DE INCOACIÓN**

Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Art. 9.º 1. Gozarán de singular protección y tutela los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español declarados de interés cultural por ministerio de esta Ley o mediante Real Decreto de forma individualizada.

2. La declaración mediante Real Decreto requerirá la previa incoación y tramitación de expediente administrativo por el Organismo competente, según lo dispuesto en el artículo 6.º de esta Ley. En el expediente deberá constar informe favorable de alguna de las Instituciones consultivas señaladas en el artículo 3.º, párrafo 2.º o que tengan reconocido idéntico carácter en el ámbito de una Comunidad Autónoma. Transcurridos tres meses desde la solicitud del informe sin que éste hubiera sido emitido, se entenderá que el dictamen requerido es favorable a la declaración de interés cultural. Cuando el expediente se refiera a bienes inmuebles se dispondrá, además, la apertura de un período de información pública y se dará audiencia al Ayuntamiento interesado.

3. El expediente deberá resolverse en el plazo máximo de veinte meses a partir de la fecha en que hubiere sido incoado. La caducidad del expediente se producirá transcurrido dicho plazo si se ha denunciado la mora y siempre que no haya recaído resolución en los cuatro meses siguientes a la denuncia. Caducado el expediente, no podrá volver a iniciarse en los tres años siguientes, salvo a instancia del titular.

4. No podrá ser declarado Bien de Interés Cultural la obra de un autor vivo, salvo si existe autorización expresa de su propietario o media su adquisición por la Administración.

5. De oficio o a instancia del titular de un interés legítimo y directo, podrá tramitarse por el Organismo competente expediente administrativo, que deberá contener el informe favorable y razonado de alguna de las instituciones consultivas, a fin de que se acuerde mediante Real Decreto que la declaración de un determinado Bien de Interés Cultural quede sin efecto.

Art. 10. Cualquier persona podrá solicitar la incoación de expediente para la declaración de un Bien de Interés Cultural. El Organismo competente decidirá si procede la incoación. Esta decisión y, en su caso, las incidencias y resolución del expediente deberán notificarse a quienes lo instaron.

Art. 11. 1. La incoación de expediente para la declaración de un Bien de Interés Cultural

determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural.

2. La resolución del expediente que declare un Bien de Interés Cultural deberá describirlo claramente. En el supuesto de inmuebles, delimitará el entorno afectado por la declaración y, en su caso, se definirán y enumerarán las partes integrantes, las pertenencias y los accesorios comprendidos en la declaración.

Art. 12. Los bienes declarados de interés cultural serán inscritos en un Registro General dependiente de la Administración del Estado, cuya organización y funcionamiento se determinarán por vía reglamentaria. A este Registro se notificará la incoación de dichos expedientes, que causarán la correspondiente anotación preventiva hasta que recaiga resolución definitiva.

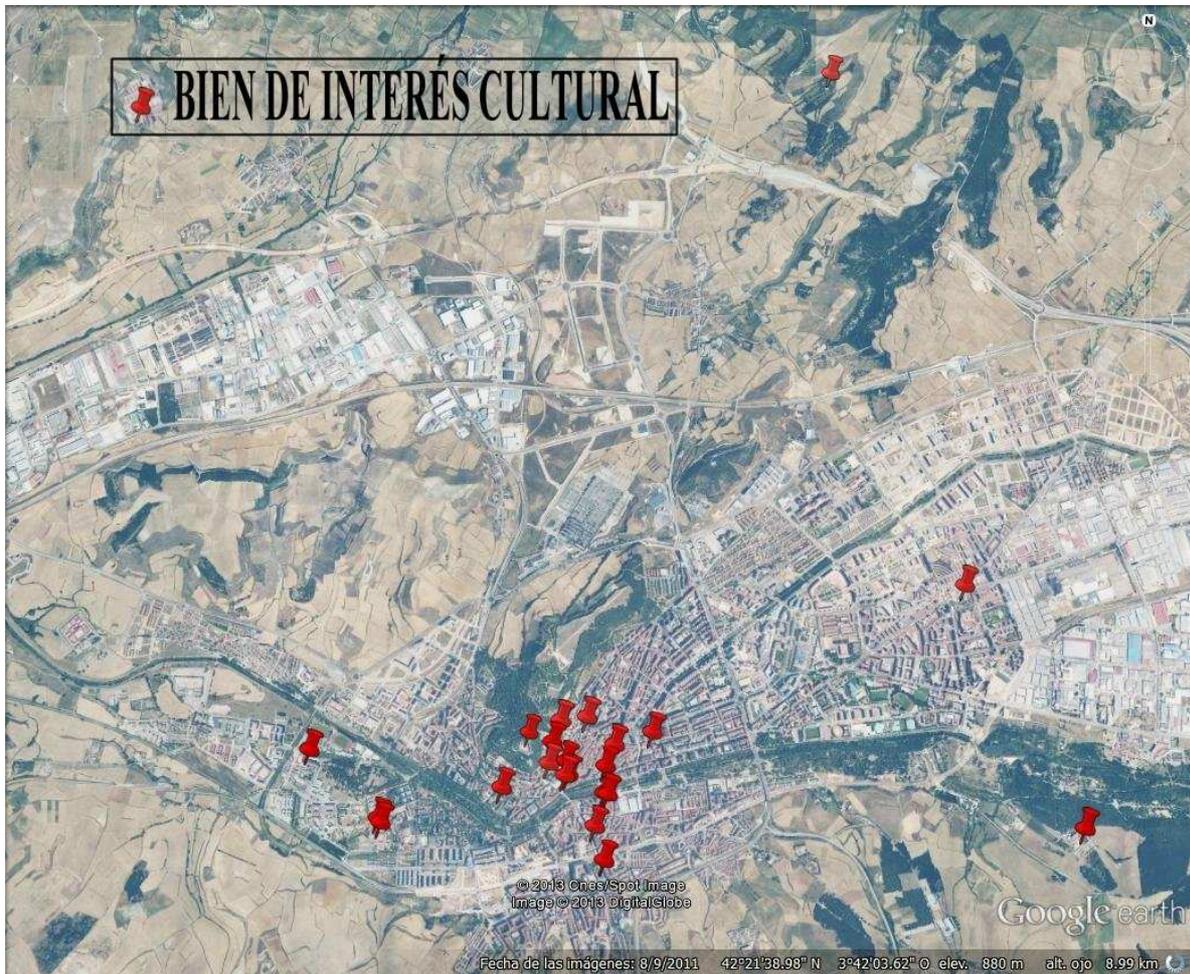
2. En el caso de bienes inmuebles la inscripción se hará por alguno de los conceptos mencionados en el artículo 14.2.

3. Cuando se trate de Monumentos y Jardines Históricos, la Administración competente además instará de oficio la inscripción gratuita de la declaración en el Registro de la Propiedad.

Art. 13. 1. A los bienes declarados de interés cultural se les expedirá por el Registro General un Título oficial que les identifique y en el que se reflejarán todos los actos jurídicos o artísticos que sobre ellos se realicen. Las transmisiones o traslados de dichos bienes se inscribirán en el Registro. Reglamentariamente se establecerá la forma y caracteres de este Título.

2. Asimismo, los propietarios y, en su caso, los titulares de derechos reales sobre tales bienes, o quienes los posean por cualquier título, están obligados a permitir y facilitar su inspección por parte de los Organismos competentes, su estudio a los investigadores, previa solicitud razonada de éstos, y su visita pública, en las condiciones de gratuidad que se determinen reglamentariamente, al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados. El cumplimiento de esta última obligación podrá ser dispensado total o parcialmente por la Administración competente cuando medie causa justificada. En el caso de bienes muebles se podrá igualmente acordar como obligación sustitutoria el depósito del bien en un lugar que reúna las adecuadas condiciones de seguridad y exhibición durante un período máximo de cinco meses cada dos años

## 8.2. ANEXO II. DISTRIBUCIÓN DE LOS BIC EN EL PLANO BURGOS



### 8.3. ANEXO III. TABLA DE LOS USOS DE LOS BIC

	CONSTRUCCIÓN	DECLARACIÓN	ACTUALIDAD
IGLESIA CATEDRAL DE SANTA MARÍA	RELIGIOSO	RELIGIOSO	RELIGIOSO
CASA DE MIRANDA	CIVIL	CIVIL	CIVIL
CARTUJA DE MIRAFLORES	RELIGIOSO	RELIGIOSO	RELIGIOSO
HOSPITAL DEL REY	CIVIL	CIVIL	CIVIL
IGLESIA SAN ESTEBAN	RELIGIOSO	RELIGIOSO	CIVIL
IGLESIA SAN GIL	RELIGIOSO	RELIGIOSO	RELIGIOSO
IGLESIA SAN NICOLÁS	RELIGIOSO	RELIGIOSO	RELIGIOSO
IGLESIA SANTA MARÍA	RELIGIOSO	RELIGIOSO	RELIGIOSO
MONASTERIO DE FREDELVAL	RELIGIOSO	SIN USO	SIN USO
PUERTA DE SAN ESTEBAN	MILITAR <sup>(*)</sup>	SIN USO	SIN USO
PALACIO DEL PASEO DE LA ISLA	CIVIL	MILITAR	CIVIL
ARCO DE SANTA MARÍA	MILITAR <sup>(*)</sup>	CIVIL	CIVIL
CONJUNTO MONASTERIO DE SAN JUAN	RELIGIOSO/CIVIL	RELIGIOSO/CIVIL	RELIGIOSO/CIVIL
HOSPITAL DE LA CONCEPCIÓN	CIVIL	CIVIL	SIN USO
CASTILLO	MILITAR	SIN USO	CIVIL
MUSEO MONASTERIO DE HUELGAS	CIVIL	CIVIL	CIVIL
CASA DEL CORDÓN	CIVIL	CIVIL	CIVIL
REAL MONASTERIO DE SAN AGUSTÍN	RELIGIOSO	CIVIL	CIVIL
PALACIO ANGULO	CIVIL	CIVIL	CIVIL
TEATRO PRINCIPAL	CIVIL	CIVIL	CIVIL
CONSULADO DEL MAR	CIVIL	CIVIL	CIVIL
REAL MONASTERIO DE HUELGAS	RELIGIOSO	RELIGIOSO	RELIGIOSO